

Índice

| | |
|--|-----|
| Descargo de responsabilidad | 3 |
| Introducción | 5 |
| La OMC y sus instrumentos jurídicos | 7 |
| Miembros de la OMC | 25 |
| Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio | 33 |
| ACEPTACIONES..... | 37 |
| ADHESIONES..... | 109 |
| Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías | 201 |
| ACTA DEL PROTOCOLO DE MARRAKECH ANEXO AL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994, RELATIVA A LAS LISTAS DE LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS | 202 |
| ACTA DEL PROTOCOLO DE MARRAKECH ANEXO AL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994, RELATIVA A LA LISTA XCVI - ESLOVENIA..... | 205 |
| PROTOCOLO DE GINEBRA (1995) ANEXO AL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994..... | 207 |
| PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO - ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO..... | 209 |
| PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO - ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES A LA PESCA..... | 215 |
| ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994 MODIFICACIONES Y RECTIFICACIONES DE LAS LISTAS DE CONCESIONES..... | 217 |
| Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios..... | 225 |
| ACTA DEL ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS RELATIVA A ESLOVENIA..... | 227 |
| SEGUNDO PROTOCOLO ANEXO AL ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS | 229 |
| TERCER PROTOCOLO ANEXO AL ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS | 234 |
| CUARTO PROTOCOLO ANEXO AL ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS..... | 238 |
| QUINTO PROTOCOLO ANEXO AL ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS..... | 243 |
| ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS MODIFICACIONES Y RECTIFICACIONES DE LAS LISTAS DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS | 249 |
| Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio | 251 |

| | |
|--|------------|
| PROTOCOLO POR EL QUE SE ENMIENDA EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC..... | 252 |
| Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales..... | 257 |
| DECISIÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL MECANISMO DE EXAMEN DE LAS POLÍTICAS COMERCIALES..... | 258 |
| Acuerdos Comerciales Plurilaterales | 259 |
| ACUERDO SOBRE EL COMERCIO DE AERONAVES CIVILES | 260 |
| PROTOCOLO (2001) POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO DEL ACUERDO SOBRE EL COMERCIO DE AERONAVES CIVILES..... | 267 |
| PROTOCOLO (2015) POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO DEL ACUERDO SOBRE EL COMERCIO DE AERONAVES CIVILES..... | 269 |
| ACUERDO SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA | 271 |
| MODIFICACIONES Y RECTIFICACIONES DE LOS APÉNDICES I A IV DEL ACUERDO SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE 1994 | 277 |
| PROTOCOLO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA..... | 279 |
| MODIFICACIONES Y RECTIFICACIONES DE LOS APÉNDICES I A IV DEL ACUERDO SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA MODIFICADO..... | 282 |
| ACUERDO INTERNACIONAL DE LOS PRODUCTOS LÁCTEOS | 283 |
| ACUERDO INTERNACIONAL DE LA CARNE DE BOVINO..... | 286 |

Descargo de responsabilidad

La presente publicación no constituye una interpretación oficial o autorizada de los Acuerdos de la OMC ni de ninguna de las decisiones, recomendaciones y otros documentos mencionados en ella. Los textos de los instrumentos reproducidos en la publicación no tienen valor jurídico.

Además, esta publicación no afecta a los derechos y obligaciones de los Miembros de la OMC. Las referencias y los términos contenidos en ella no constituyen ni implican, por parte de la Organización Mundial del Comercio, la expresión de ninguna opinión, juicio, ratificación oficial o aceptación respecto de la condición jurídica, las fronteras o la soberanía de ningún Miembro o territorio. Las referencias que se hacen a territorios y agrupaciones geográficas o de otro tipo se basan exclusivamente en los términos comunicados a la Secretaría de la OMC por los Miembros de la OMC.

Introducción

La presente publicación abarca los instrumentos jurídicos elaborados por los Miembros de la OMC en relación con el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo sobre la OMC) y los Acuerdos Comerciales Multilaterales y Plurilaterales anexos a dicho Acuerdo.

La Directora General de la OMC, en su calidad de depositaria¹, notifica a los Miembros las firmas efectuadas, el depósito de instrumentos de ratificación, aceptación, adhesión y retiro, la entrada en vigor de los instrumentos jurídicos de la OMC y las diversas notificaciones, comunicaciones, declaraciones y reservas recibidas de los Miembros.² Esta publicación constituye una recopilación consolidada de esos datos respecto de cada uno de los instrumentos jurídicos de la OMC, así como un resumen exhaustivo del establecimiento de la OMC y la evolución de dichos instrumentos.

La fecha de cierre de la presente edición actualizada es el 30 de junio de 2022. Desde el cierre de la anterior edición en abril de 2021, se ha adoptado el Protocolo de Enmienda de 2022 del Acuerdo sobre la OMC para insertar el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC.³ Este Protocolo aún no ha entrado en vigor, ya que todavía no ha recibido las aceptaciones necesarias de dos tercios de los Miembros de la OMC que se exigen en los párrafos 3 y 7 del Artículo X del Acuerdo sobre la OMC, y el párrafo 4 del Protocolo. Esta edición actualizada refleja ese hecho, así como las modificaciones y rectificaciones de las listas de mercancías, de servicios y del ACP de los Miembros; y las aceptaciones de protocolos, entre otros actos relacionados con los instrumentos.

A continuación del título completo, se proporciona respecto de cada uno de los instrumentos jurídicos de la OMC información relativa a su entrada en vigor y, cuando procede, su registro en las Naciones Unidas. Además, se hace referencia a las publicaciones que contienen el texto del instrumento, así como a otros documentos oficiales pertinentes que contienen notificaciones recibidas por el depositario, en general referentes al instrumento en cuestión.

La entrada en vigor de los instrumentos jurídicos de la OMC, y el procedimiento relativo a la firma, aceptación, ratificación, adhesión, etc., están regulados por las cláusulas finales de cada instrumento. Habida cuenta de que esas disposiciones tienen en su mayor parte una relación directa con la información proporcionada, se reproducen las cláusulas finales pertinentes de cada instrumento.

Las Partes en cada instrumento se agrupan bajo los epígrafes "Aceptación" o "Adhesión".⁴ Bajo "Aceptación" figuran las firmas y aceptaciones de los Miembros. Bajo "Adhesión" se indican los Miembros que se han adherido al instrumento.

Las "comunicaciones", "declaraciones" y "reservas" formuladas por los Miembros en el momento de la aceptación o la adhesión se reproducen inmediatamente después del nombre del Miembro de

que se trate. Las actas relativas a la inclusión de listas de mercancías y servicios concretas en el Acuerdo sobre la OMC se abordan en páginas específicas, mientras que las actas por las que se rectifican errores tipográficos o técnicos se indican en notas de pie de página. Asimismo, se hace referencia a los documentos oficiales que contienen notificaciones recibidas por el depositario pertinentes para cada acto relacionado con un instrumento.

Las referencias a las notificaciones pertinentes recibidas por el depositario⁵, a los volúmenes de las compilaciones de tratados de las Naciones Unidas (UNTS) y de la OMC⁶ y al registro en las Naciones Unidas facilitan la consulta de los documentos asociados a cada instrumento jurídico. La versión electrónica de la publicación incorpora en cada signatura de los documentos del GATT y la OMC, y en cada referencia a la UNTS y al registro en las Naciones Unidas, hipervínculos que permiten a los lectores acceder al documento seleccionado con un solo clic.

Notas finales

¹ De conformidad con el artículo 76.2 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (Convención de Viena), las funciones del depositario de un tratado son de carácter internacional y el depositario está obligado a actuar imparcialmente en el desempeño de ellas. Por su parte, el artículo 77 de la Convención de Viena enumera las funciones de los depositarios.

² En virtud de los artículos XIV.3 y XIV.4 del Acuerdo sobre la OMC, el Director General de la OMC ejerce de depositario del Acuerdo sobre la OMC y de los Acuerdos Comerciales Multilaterales y Plurilaterales anexos a este. Conforme establece la Decisión del Consejo General de 31 de enero de 1995, tras la terminación de los instrumentos jurídicos por medio de los cuales las partes contratantes aplicaban el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947 (GATT de 1947), el Director General de la OMC desempeña las funciones de depositario correspondientes al Director General del GATT de 1947 (documento [WT/L/36](#)). Las funciones de los depositarios de conformidad con el derecho internacional de los tratados se establecen en la Parte VII (Depositarios, notificaciones, correcciones y registro) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

³ Véase el documento [WT/MIN\(22\)/33](#) / [WT/L/1144](#).

⁴ En virtud del artículo 2.1(b) de la Convención de Viena, "se entiende por ... 'aceptación', ... y 'adhesión', según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado". En el contexto de la presente publicación, se entiende por "aceptación" el acto de un Miembro inicial o actual de la OMC o de una parte inicial o actual en un acuerdo comercial plurilateral de la OMC en que se exprese su consentimiento en obligarse por un instrumento de la OMC, mientras que por "adhesión" se entiende específicamente el acto de un nuevo Miembro de la OMC en que se exprese su consentimiento en obligarse por un Protocolo de Adhesión a la OMC, o de una nueva parte en un acuerdo plurilateral de la OMC en que se exprese su consentimiento en obligarse por dicho acuerdo. La "aceptación" y la "adhesión" se rigen por disposiciones específicas de los pertinentes tratados e instrumentos jurídicos de la OMC, que se reproducen en las secciones correspondientes de la presente publicación.

⁵ Las notificaciones del GATT pertinentes se publicaron en la serie con la signatura Let, que puede consultarse en la dirección <https://docs.wto.org/gattdocs/q/l.htm>. Las notificaciones de la OMC pertinentes se han publicado en la serie con la signatura WT/Let, y pueden obtenerse en la aplicación Documentos en Línea de la OMC, disponible en la dirección <https://docs.wto.org>.

⁶ Dichos documentos están disponibles únicamente en inglés y en francés.

La OMC y sus instrumentos jurídicos

El establecimiento de la Organización Mundial del Comercio

La Organización Mundial del Comercio surgió de las negociaciones comerciales multilaterales puestas en marcha por las PARTES CONTRATANTES DEL GATT DE 1947 en la reunión celebrada a nivel ministerial¹ en Punta del Este (Uruguay) en 1986. Estas negociaciones se conocen como la Ronda Uruguay. El 15 de abril de 1994, los Ministros reunidos en Marrakech (Marruecos) concluyeron la Ronda Uruguay² y firmaron el Acta Final de Marrakech en que se incorporan los resultados de la Ronda.³ Estos resultados, anexos al Acta Final de Marrakech, incluyen el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo sobre la OMC), las Declaraciones y Decisiones Ministeriales específicas adoptadas durante la Ronda Uruguay⁴ y el Entendimiento relativo a los compromisos en materia de servicios financieros. En virtud del Acta Final de Marrakech, el Acuerdo sobre la OMC quedó abierto a la aceptación de las partes contratantes del GATT de 1947 y las Comunidades Europeas.⁵ Después de ser firmado por los Ministros en Marrakech y de haberse depositado ulteriormente el número suficiente de instrumentos de aceptación, el Acuerdo sobre la OMC —cuyo texto es auténtico en tres idiomas⁶— entró en vigor el 1 de enero de 1995.⁷

El Acuerdo sobre la OMC y sus cuatro Anexos

El Acuerdo sobre la OMC rige el funcionamiento institucional de la Organización y tiene cuatro Anexos que son parte integrante suya.⁸

El Anexo 1 contiene las normas sustantivas aplicables a los Miembros de la OMC en relación con:

- el comercio de mercancías (Anexo 1A) —en forma de nota interpretativa general y 13 Acuerdos⁹, como el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el GATT de 1994, que incorpora por referencia el GATT de 1947 y los instrumentos conexos anteriores a la OMC, así como seis Entendimientos y el Protocolo de Marrakech de 1994¹⁰)—;
- el comercio de servicios (Anexo 1B), es decir, el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (el AGCS)¹¹; y
- los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (Anexo 1C), es decir, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) y los convenios sobre propiedad intelectual a que se hace referencia en él.¹²

El Anexo 2 contiene las normas y los procedimientos por los que se rige la solución de diferencias entre los Miembros de la OMC (el ESD).¹³

En el Anexo 3 se establece un mecanismo para el examen multilateral periódico de las políticas comerciales de los Miembros de la OMC.¹⁴

El Acuerdo sobre la OMC y estos tres Anexos —conocidos generalmente como los "Acuerdos Comerciales Multilaterales"— son vinculantes para todos los Miembros de la Organización como un "todo único".¹⁵

Por otra parte, el Anexo 4 del Acuerdo sobre la OMC contiene los "Acuerdos Comerciales Plurilaterales"¹⁶, a saber, el Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles¹⁷ y el Acuerdo sobre Contratación Pública, cada uno de los cuales solo es vinculante para los Miembros de la OMC que lo hayan aceptado.¹⁸

Reservas, retraso de la aplicación y no aplicación

La aplicabilidad del Acuerdo sobre la OMC y sus Anexos en calidad de tratado puede estar sujeta a tres tipos de limitaciones que han de notificar los Miembros pertinentes: i) reservas; ii) retraso de la aplicación; y iii) no aplicación.

Un Miembro puede introducir el primer tipo de limitación —las reservas— al aceptar el Acuerdo sobre la OMC o adherirse a él, en la medida en que esas reservas son admisibles con carácter excepcional. El artículo XVI.5 del Acuerdo sobre la OMC prohíbe las reservas en relación con dicho Acuerdo, si bien permite formularlas respecto de las disposiciones de los Acuerdos Comerciales Multilaterales que figuran en los Anexos 1-3 "en la medida prevista en [esos Acuerdos]", y dispone que las reservas respecto de los Acuerdos Comerciales Multilaterales que figuran en el Anexo 4 se regirán por dichos Acuerdos. El Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio del GATT de 1994 (el Acuerdo sobre Valoración en Aduana), incluido en el Anexo 1 del Acuerdo sobre la OMC, permitía a los países en desarrollo Miembros formular reservas con respecto a determinadas obligaciones establecidas en ese Acuerdo.¹⁹ Algunos países en desarrollo Miembros que aceptaron el Acuerdo sobre la OMC formularon reservas con respecto al Acuerdo sobre Valoración en Aduana. Esas reservas se reproducen en las secciones que figuran *infra* relativas a las aceptaciones del Acuerdo sobre la OMC y las adhesiones a él.²⁰

El artículo 9.2 del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles prohíbe las reservas sin el consentimiento de los demás Signatarios. Hasta la fecha, los Signatarios no han consentido ninguna reserva respecto de ninguna de las disposiciones de ese Acuerdo. El Acuerdo sobre Contratación Pública, por su parte, prohíbe las reservas.²¹

Por lo que se refiere al segundo tipo de limitación —el retraso de la aplicación²²—, tres acuerdos que figuran en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC prevén la posibilidad de que los países en desarrollo o menos adelantados Miembros notifiquen un retraso de la aplicación de las disposiciones pertinentes de los acuerdos en cuestión:

- El Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación permitía a los países en desarrollo Miembros aplazar la aplicación de las obligaciones relativas a i) la fecha de presentación de las solicitudes de licencias y ii) el plazo para la aprobación de las solicitudes de licencias.²³
- El Acuerdo sobre Valoración en Aduana permitía a los países en desarrollo Miembros retrasar la aplicación de las obligaciones previstas en ese Acuerdo.²⁴
- El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio permite a los países en desarrollo y menos adelantados Miembros notificar tres categorías de compromisos que reflejan una aplicación gradual de las obligaciones establecidas en ese Acuerdo por cada Miembro. Cada país en desarrollo o menos adelantado Miembro notifica como categoría A las disposiciones del Acuerdo que se proponga aplicar en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo para ese Miembro, y como categoría B y categoría C aquellas que se proponga aplicar en una etapa ulterior.

Algunos países en desarrollo Miembros que aceptaron el Acuerdo sobre la OMC solicitaron retrasar la aplicación de las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación y del Acuerdo sobre Valoración en Aduana. Las solicitudes de retraso de la aplicación se reproducen en las secciones que figuran *infra* relativas a las aceptaciones del Acuerdo sobre la OMC y las adhesiones a él.²⁵ Algunos Miembros que aceptaron el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio notificaron sus compromisos de la categoría A, la categoría B y la categoría C. Esas notificaciones no se reproducen en el presente volumen.²⁶

Además, algunas disposiciones específicas de diversos acuerdos de la OMC demoraban la aplicación de la solución de diferencias de la OMC u otras formas de esta durante un período inicial tras la entrada en vigor:

- con arreglo al artículo 64.2 del Acuerdo sobre los ADPIC, durante un período de cinco años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, para la solución de las diferencias en el ámbito del Acuerdo sobre los ADPIC no eran de aplicación los párrafos 1 b) y 1 c) del artículo XXIII del GATT de 1994 (reclamaciones no basadas en una infracción y reclamaciones en casos en que existe otra situación);²⁷
- el artículo 20 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, que prevé que la solución de diferencias no se aplicará: a) durante un período de dos años después de su entrada en vigor contra un país en desarrollo Miembro en relación con ninguna de las disposiciones que ese Miembro haya designado para su inclusión en la categoría A; b) durante un período de dos años después de su entrada en vigor contra un país menos adelantado Miembro en relación con ninguna de las disposiciones que ese Miembro haya designado para su inclusión en la categoría A; y c) durante un período

de ocho años después de que un país menos adelantado Miembro aplique una disposición de la categoría B o C contra ese país en relación con esa disposición;²⁸ y

- el artículo 3.8 del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca, adoptado en 2022 y que no ha entrado aún en vigor, que prevé que durante un período de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, las subvenciones concedidas o mantenidas por los países en desarrollo Miembros, incluidos los países menos adelantados Miembros, hasta y dentro de la zona económica exclusiva, estarán exentas de la solución de diferencias.²⁹

El tercer tipo de limitación de la aplicabilidad del Acuerdo sobre la OMC y sus Anexos son las declaraciones de no aplicación del Acuerdo sobre la OMC y los Acuerdos Comerciales Multilaterales anexos a este, formuladas por un Miembro respecto de otro Miembro en el momento en que pasa a ser Miembro de la OMC cualquiera de ellos.³⁰ Pueden formular declaraciones de no aplicación similares los Signatarios del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles³¹ o las Partes en el Acuerdo sobre Contratación Pública.³² Las declaraciones de no aplicación formuladas respecto del Acuerdo sobre la OMC y los Acuerdos Comerciales Multilaterales o Plurilaterales anexos a este no se reproducen en la presente publicación.³³

Listas y compromisos en el marco del AFC de los distintos Miembros

Además del texto de los diversos Acuerdos Comerciales Multilaterales y Plurilaterales, el Acuerdo sobre la OMC contiene varios miles de páginas en las que figuran las concesiones y los compromisos específicos de los Miembros con respecto a cuatro Acuerdos anexos al Acuerdo sobre la OMC: el GATT de 1994, el AGCS, el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio y el Acuerdo sobre Contratación Pública. Los documentos pertinentes se conocen coloquialmente como las listas de mercancías, las listas de servicios y las listas de exenciones del trato NMF, los compromisos de las categorías A, B y C del AFC y las listas anexas al ACP. Estos documentos forman parte integrante del GATT de 1994³⁴, el AGCS³⁵, el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio³⁶ y el Acuerdo sobre Contratación Pública³⁷, respectivamente.

Las listas de mercancías de la mayor parte de los Miembros iniciales de la OMC se anexaron al Protocolo de Marrakech de 15 de abril de 1994, que se adjuntó al GATT de 1994 comprendido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC.³⁸ Del mismo modo, las listas de compromisos específicos referentes a los servicios y las exenciones de las obligaciones del artículo II de la mayor parte de los Miembros iniciales se anexaron al AGCS, que figura en el Anexo 1B del Acuerdo sobre la OMC, firmado en Marrakech.

De conformidad con la Decisión Ministerial relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados, incluida en anexo al Acta Final de Marrakech, se concedió a los Miembros iniciales con la condición de países menos adelantados un plazo adicional de un año, a contar a partir

del 15 de abril de 1994, para presentar sus listas de mercancías y servicios. En consecuencia, tras su aprobación por el Consejo General de la OMC³⁹, las listas de mercancías⁴⁰ y servicios⁴¹ de determinados países menos adelantados Miembros se anexaron al Protocolo de Marrakech⁴² y al AGCS, respectivamente, mediante dos actas distintas hechas en Ginebra el 20 y el 21 de diciembre de 1995, respectivamente.⁴³

Además, algunos Miembros de la OMC que habían obtenido en 1994 la condición de parte contratante del GATT de 1947 establecieron sus listas de mercancías y servicios de la OMC de conformidad con la Decisión Ministerial relativa a la aceptación del Acuerdo sobre la OMC y la adhesión a dicho Acuerdo, anexa al Acta Final de Marrakech. En concreto, un Miembro de la OMC que había pasado a ser parte contratante del GATT de 1947 en septiembre de 1994 presentó sus listas al Comité Preparatorio de la OMC. Una vez aprobadas, las listas de este Miembro se anexaron al GATT de 1994 y al AGCS mediante sendas actas, después de que dicho Miembro hubiera aceptado el Acuerdo sobre la OMC en diciembre de 1994.⁴⁴ Asimismo, cinco Miembros de la OMC que habían obtenido la condición de parte contratante antes del 15 de abril de 1994, pero no habían podido establecer sus listas de mercancías y servicios de la OMC para su inclusión en el Acuerdo sobre la OMC, anexaron sus listas a sus Protocolos de adhesión aprobados por el Consejo General de la OMC en el marco de un proceso de adhesión acelerado.⁴⁵

Los Miembros en proceso de adhesión al Acuerdo sobre la OMC que no estaban sujetos a los diferentes procedimientos especiales antes mencionados anexaron sus listas de mercancías y servicios a sus protocolos de adhesión resultantes de las negociaciones de adhesión a la OMC. En la fecha de entrada en vigor de cada uno de los protocolos de adhesión, las pertinentes listas de mercancías y servicios del Miembro en proceso de adhesión pasaron a formar parte integrante del GATT de 1994 y del AGCS, respectivamente.⁴⁶

El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio establece las condiciones para la notificación de los compromisos de la categoría A⁴⁷, la categoría B y la categoría C.⁴⁸ Los artículos 17 y 18 de ese Acuerdo establecen procedimientos adicionales para la prórroga y la aplicación de los compromisos de la categoría B y la categoría C. Las tres categorías de compromisos notificados de conformidad con el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio forman parte integrante de ese Acuerdo.⁴⁹

Las Partes en el Acuerdo plurilateral sobre el Comercio de Aeronaves Civiles incluyeron sus concesiones arancelarias relativas a las aeronaves civiles en sus listas de mercancías, bien anexas al Protocolo de Marrakech para los Miembros iniciales de la OMC que eran Parte en el Acuerdo, bien anexas —si procedía— a los protocolos de adhesión de los nuevos Miembros de la OMC.

En cuanto a la contratación pública, las Partes iniciales en el Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994 anexaron sus listas al texto de ese Acuerdo, firmado en Marrakech el 15 de abril de 1994. Otros Miembros de la OMC se adhirieron posteriormente al Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994. Las listas de esas nuevas Partes se anexaron a sus instrumentos de adhesión, según lo

previsto en el artículo XXIV.2 del Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994. Las listas de todas las Partes —las que se adhirieron inicialmente o en una fecha posterior— forman parte integrante del Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994.⁵⁰ Las listas de las Partes en el marco del Acuerdo sobre Contratación Pública modificado se anexaron al Protocolo de 2012 por el que se modifica el Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994 y entraron en vigor junto con ese Protocolo para cada Parte que lo había aceptado. Otros Miembros de la OMC se adhirieron posteriormente al Acuerdo sobre Contratación Pública modificado, tras la entrada en vigor del Protocolo de 2012. Las listas de esas nuevas Partes⁵¹ se anexaron a sus instrumentos de adhesión, según lo previsto en el artículo XXII.2 del Acuerdo sobre Contratación Pública modificado. Estas listas forman parte integrante del Acuerdo sobre Contratación Pública modificado.⁵²

Modificaciones realizadas en el Acuerdo sobre la OMC y en las listas de mercancías y servicios y del ACP de los Miembros

En el artículo X del Acuerdo sobre la OMC se establecen normas detalladas para enmendar el Acuerdo sobre la OMC y los Acuerdos Comerciales Multilaterales que figuran en los Anexos 1 a 3. Desde la fecha de cierre de esta publicación, se han adoptado cuatro enmiendas multilaterales de conformidad con ese artículo: el Protocolo de 2005 por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC⁵³, que entró en vigor el 23 de enero de 2017⁵⁴; el Protocolo de Enmienda de 2014 del Acuerdo sobre la OMC para insertar el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC⁵⁵, que entró en vigor el 22 de febrero de 2017⁵⁶; la Decisión del Consejo General por la que se enmiendan los períodos de examen previstos en el párrafo C ii) del Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales con efecto desde el 1 de enero de 2019⁵⁷; y el Protocolo de Enmienda de 2022 del Acuerdo sobre la OMC para insertar el Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca en el Anexo A1 del Acuerdo sobre la OMC⁵⁸, que entrará en vigor cuando se reciban las aceptaciones necesarias de dos tercios de los Miembros de la OMC que se exigen en los párrafos 3 y 7 del Artículo X del Acuerdo sobre la OMC, y el párrafo 4 de ese Protocolo.

Las enmiendas a los Acuerdos Comerciales Plurilaterales se rigen por las disposiciones de los acuerdos de que se trate y los protocolos de enmienda pertinentes.⁵⁹ Todos los Acuerdos Comerciales Plurilaterales actualmente en vigor han sido enmendados al menos una vez desde la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. El Anexo del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles se modificó, para algunos Signatarios de ese Acuerdo, mediante un Protocolo de enmienda hecho en Ginebra el 6 de junio de 2001, que entró en vigor el 28 de agosto de 2002⁶⁰, y posteriormente mediante otro Protocolo de enmienda hecho en Ginebra el 5 de noviembre de 2015, que entró en vigor el 26 de mayo de 2017.⁶¹ El Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994 se modificó mediante un Protocolo de enmienda hecho en Ginebra el 30 de marzo de 2012, que entró en vigor el 6 de abril de 2014.⁶² Con la entrada en vigor de este Protocolo para la última Parte en el Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994 que lo aceptó, el 1 de enero de 2021 el Acuerdo

sobre Contratación Pública modificado por el Protocolo sustituyó al Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994 en relación con todas las Partes en el ACP.⁶³

Además, numerosas disposiciones de diversos acuerdos de la OMC prevén o estipulan un proceso de examen⁶⁴ o negociaciones⁶⁵ con miras a abordar cuestiones adicionales o ajustar las disciplinas pertinentes que figuran en esos acuerdos.

Las listas relativas a las mercancías, los servicios y la contratación pública se han modificado y rectificado por medio de distintos procedimientos.

En general, para que las modificaciones y rectificaciones de las listas de mercancías de Miembros determinados surtan formalmente efecto, el Director General, en calidad de depositario de la OMC, debe certificar los cambios de conformidad con los Procedimientos de 1980 para la modificación o rectificación de las listas de concesiones arancelarias (los Procedimientos de 1980⁶⁶). Se rigen por los Procedimientos de 1980 las rectificaciones de naturaleza puramente formal y las modificaciones que resultan de las medidas tomadas en el marco de distintas disposiciones del GATT de 1994, incluido el artículo XXVIII (Modificación de las listas). Los Procedimientos de 1980 se han utilizado para certificar cambios en las listas de mercancías resultantes de ajustes vinculados a las modificaciones del Sistema Armonizado⁶⁷ y de reducciones arancelarias derivadas de iniciativas de liberalización unilaterales⁶⁸ o colectivas, tales como el Acuerdo sobre Tecnología de la Información⁶⁹, la ampliación del Acuerdo sobre Tecnología de la Información⁷⁰, la Decisión Ministerial de Nairobi sobre la competencia de las exportaciones⁷¹, y otras iniciativas sectoriales.⁷²

Las modificaciones, las rectificaciones y la inclusión de compromisos nuevos o mejorados en las listas de servicios de los Miembros también se efectúan habitualmente mediante certificación. Las modificaciones de las listas sujetas a negociación en el marco del artículo XXI del AGCS siguen un procedimiento de certificación específico adoptado por el Consejo del Comercio de Servicios.⁷³ Las rectificaciones y la inclusión de compromisos nuevos o mejorados siguen un proceso distinto.⁷⁴ Además de estos dos procedimientos de certificación, se han utilizado cuatro Protocolos anexos al AGCS —resultantes de las negociaciones multilaterales objeto de un mandato multilateral— para introducir directamente en las listas de servicios de los Miembros compromisos nuevos o mejorados sobre los servicios financieros, los servicios de telecomunicaciones y el movimiento de personas físicas.⁷⁵

Las modificaciones y rectificaciones de las listas de las Partes en el Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994 también se han hecho mediante certificación, siguiendo los procedimientos pertinentes previstos en el artículo XXIV.6 de ese Acuerdo. Las modificaciones de las listas del Acuerdo sobre Contratación Pública modificado también se realizan mediante certificación, siguiendo los procedimientos establecidos en los artículos VI.3 y XIX de ese Acuerdo modificado.⁷⁶

Las actas de rectificación se han utilizado para rectificar errores técnicos en diferentes instrumentos de la OMC y para corregir incoherencias entre las distintas versiones lingüísticas auténticas de estos, entre los que se incluyen el Acta Final de Marrakech, el Acuerdo sobre la OMC y determinados acuerdos comerciales multilaterales y plurilaterales y sus listas anexas, así como determinados protocolos de enmienda y de adhesión.

Vigencia limitada, terminación y denuncia

Desde 1995 han quedado sin efecto tres acuerdos inicialmente anexos al Acuerdo sobre la OMC⁷⁷ que preveían una vigencia limitada.⁷⁸ El Acuerdo multilateral sobre los Textiles y el Vestido contenido en el Anexo 1A quedó sin efecto, de conformidad con su artículo 9, el 1 de enero de 2005.⁷⁹ Asimismo, los órganos plurilaterales competentes dejaron sin efecto el 1 de enero de 1998⁸⁰ y a finales de 1997⁸¹, respectivamente, el Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos y el Acuerdo Internacional de la Carne de Bovino, ambos plurilaterales, que también fueron eliminados del Anexo 4 del Acuerdo sobre la OMC mediante decisiones del Consejo General.⁸² Además, el artículo 12 del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca, adoptado en 2022 y que aún no ha entrado en vigor, prevé que si no se adoptan disciplinas completas en el plazo de cuatro años desde la entrada en vigor del Acuerdo, y a menos que el Consejo General decida otra cosa, el Acuerdo se dará por terminado de forma inmediata.

Además, algunos acuerdos inicialmente anexos al Acuerdo sobre la OMC preveían expresamente que, después de un determinado período, dejarían de surtir efecto varias de sus disposiciones. Por ejemplo:

- de conformidad con la Sección A del Anexo 5 (Trato especial con respecto al párrafo 2 del artículo 4) del Acuerdo sobre la Agricultura, el artículo 4.2 del Acuerdo no se aplicaba durante un período de aplicación de seis años que comenzaba en 1995, con posibilidad de prórroga;
- la disposición de "utilización del remanente" sobre el uso de las subvenciones a la exportación prevista en el artículo 9.2 b) del Acuerdo sobre la Agricultura se aplicaba en cualquiera de los años segundo a quinto del período de aplicación de seis años que se iniciaba en 1995⁸³;
- la "cláusula de paz" prevista en el artículo 13 del Acuerdo sobre la Agricultura se aplicaba durante un período de aplicación de nueve años que se iniciaba en 1995⁸⁴;
- el artículo 6.1 y los artículos 8 y 9 del Acuerdo SMC, relativos a las subvenciones no recurribles, se aplicaban durante un período de cinco años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC⁸⁵;

- de conformidad con el Anexo sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II del AGCS, la exención del cumplimiento por un Miembro de las obligaciones enunciadas en el párrafo 1 del artículo II (Trato de la nación más favorecida) del AGCS con respecto a una determinada medida expirará en la fecha prevista en la exención.⁸⁶ En él se disponía además que, en principio, las exenciones de las obligaciones enunciadas en el artículo II.1 del AGCS no deberán exceder de un plazo de 10 años contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC y que, en cualquier caso, esas exenciones estarán sujetas a negociación en posteriores rondas de liberalización del comercio⁸⁷; y
- de conformidad con el artículo X.3 del AGCS, las disposiciones del párrafo 2 de ese mismo artículo, sobre la negociación o retiro de compromisos con respecto a medidas de salvaguardia urgentes, basadas en el principio de no discriminación, dejarán de aplicarse transcurridos tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

Otra categoría de instrumentos de vigencia limitada eran las decisiones sobre exenciones que se habían adoptado al amparo del artículo XXV del GATT de 1947 y que estaban vigentes todavía en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, incorporadas al GATT de 1994.⁸⁸ Estas decisiones sobre exenciones debían quedar sin efecto, a menos que se prorrogaran, en la fecha de su expiración o dos años después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, si este plazo venciera antes.⁸⁹

El Acuerdo sobre la OMC también aborda la cuestión de la denuncia. De conformidad con el artículo XV del Acuerdo sobre la OMC, las denuncias a que procedan cualesquiera Miembros se aplicarán al Acuerdo sobre la OMC y a los Acuerdos Comerciales Multilaterales contenidos en sus Anexos 1, 2 y 3⁹⁰, mientras que las denuncias de un Acuerdo Comercial Plurilateral incluido en el Anexo 4 se regirán por las disposiciones de ese Acuerdo.⁹¹ No ha habido denuncias ni en el marco del Acuerdo sobre la OMC ni en el de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales contenidos en su Anexo 4.

Notas finales

¹ Antes de la creación de la OMC, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947 (GATT de 1947) constituía el marco jurídico por el que se regía el comercio multilateral. (Véanse [814](#) en relación con el GATT de 1947 y los instrumentos conexos en general, [55 UNTS 194](#) para consultar el GATT de 1947 en francés e inglés, y [56 UNTS 1](#), [57 UNTS 1](#), [58 UNTS 1](#), [59 UNTS 1](#), [60 UNTS 1](#), [61 UNTS 1](#), [62 UNTS 1](#), [63 UNTS 1](#) y [64 UNTS 1](#) para consultar las listas de concesiones arancelarias e instrumentos conexos registrados en las Naciones Unidas el 30 de mayo de 1950. Véanse [814](#) y [55 UNTS 188](#) para consultar el Acta Final adoptada al término del segundo período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, firmada en Ginebra el 30 de octubre de 1947, y [814](#) y [55 UNTS 308](#) para consultar el Protocolo de Aplicación Provisional del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, firmado en Ginebra el 30 de octubre de 1947. Para más información sobre el GATT de 1947 y los instrumentos

jurídicos mediante los que se aplicaba y rectificaba, enmendaba o modificaba, véase *GATT: Situación de los instrumentos jurídicos* (documento [GATT/LEG/1](#)) y la [Biblioteca de la OMC](#). En estas fuentes también se pueden consultar las publicaciones de los Instrumentos Básicos y Documentos Diversos (IBDD) del [GATT](#) y de la [OMC](#). El resto de los documentos del GATT a que se hace referencia en la presente publicación puede consultarse en la dirección http://wto.org/spanish/docs_s/gattdocs_s.htm y en la [Biblioteca de la OMC](#). Los documentos de la OMC a que se hace referencia en la presente publicación pueden consultarse en la dirección <https://docs.wto.org> y en la [Biblioteca de la OMC](#).

Para abordar la transición a la OMC como nueva organización internacional y nuevo régimen jurídico, el 8 de diciembre de 1994 el Comité Preparatorio de la OMC y las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947 adoptaron una serie de decisiones, entre ellas una relativa a la coexistencia del GATT de 1947 y la OMC (documentos [PC/9](#), [PC/10](#), [PC/11](#), [PC/12](#), [PC/13](#), [PC/14](#), [PC/15](#), [PC/16](#) ([L/7580](#), [L/7581](#), [L/7582](#), [L/7583](#), [L/7584](#), [L/7585](#), [L/7586](#), [L/7587](#))). En concreto, el Comité Preparatorio de la OMC y las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947 decidieron lo siguiente: "[e]n virtud de la presente Decisión, los instrumentos jurídicos por medio de los cuales las partes contratantes aplican el GATT de 1947 terminarán un año después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC" (documentos [PC/12](#) ([L/7583](#))). En consecuencia, el GATT de 1947 y los instrumentos jurídicos mediante los que se aplicó durante casi 50 años quedaron sin efecto el 31 de diciembre de 1995. No obstante, el GATT de 1947 y determinados instrumentos jurídicos aplicados de conformidad con él —como determinados protocolos, certificaciones, decisiones y entendimientos— se incorporaron por referencia al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), que figura en el Anexo 1 del Acuerdo sobre la OMC. Véanse los párrafos 1 y 2 del GATT de 1994 y la nota final 10 *infra*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo XXV.1 del GATT de 1947, cada vez que se menciona a las partes contratantes en el GATT de 1947 obrando colectivamente se designan con el nombre de "PARTES CONTRATANTES". Se designa con el nombre de "parte contratante" al Gobierno que haya aceptado o que aplique provisionalmente el GATT de 1947. Cuando se hace referencia a más de una parte contratante que no obra colectivamente, se las denomina "partes contratantes" (documentos [E/PC/T/TAC/PV/12](#), páginas 2-3 y [E/PC/T/TAC/PV/25](#), páginas 2-3 y 11-12).

² Declaración Ministerial de Marrakech de 15 de abril de 1994.

³ Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, firmada en Marrakech el 15 de abril de 1994. El Acta Final fue rectificada mediante un acta de rectificación notificada en el documento [WT/Let/38](#). Para consultar la lista de signatarios del Acta Final, véase el documento [Let/1884](#). Los resultados de la Ronda Uruguay, incluidas la Declaración Ministerial de Marrakech, el Acta Final de Marrakech y las decisiones y declaraciones ministeriales anexas a ella, así como el Acuerdo sobre la OMC y sus Anexos, se publicaron inicialmente en: Organización Mundial del Comercio, *Los Textos Jurídicos: Los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales* (Organización Mundial del Comercio, 2010). Esa publicación se ha actualizado en dos publicaciones separadas: i) *Los Acuerdos de la OMC: El Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y sus Anexos* (Organización Mundial del Comercio, 2017), que contiene el Acuerdo de Marrakech y sus Anexos; y ii) *Conferencias Ministeriales de la OMC: Resultados fundamentales* (Organización Mundial del Comercio, 2019), que contiene los demás resultados de la Ronda Uruguay.

⁴ En concreto, los Anexos del Acta Final de Marrakech comprenden las 24 siguientes Decisiones adoptadas por el Comité de Negociaciones Comerciales de la Ronda Uruguay bien el 15 de diciembre de 1993 o bien el 14 de abril de 1994: i) Decisión relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados; ii) Decisión relativa a los procedimientos de notificación; iii) Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios; iv) Decisión relativa a la notificación de la primera integración en virtud del párrafo 6 del artículo 2 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido; v) Decisión relativa al proyecto de entendimiento sobre un sistema de información OMC-ISO sobre normas; vi) Decisión sobre el examen de la información publicada por el Centro de Información de la ISO/CEI; vii) Decisión sobre las medidas contra la elusión; viii) Decisión sobre el examen del párrafo 6 del artículo 17 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; ix) Decisión relativa a los casos en que las administraciones de aduanas tengan motivos para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado; x) Decisión sobre los textos relativos a los valores mínimos y a las importaciones efectuadas por agentes exclusivos, distribuidores exclusivos y concesionarios exclusivos; xi) Decisión relativa a las disposiciones institucionales para el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios; xii) Decisión relativa a determinados procedimientos de solución de diferencias para el Acuerdo General sobre

el Comercio de Servicios; xiii) Decisión sobre el comercio de servicios y el medio ambiente; xiv) Decisión relativa a las negociaciones sobre el movimiento de personas físicas; xv) Decisión relativa a los servicios financieros; xvi) Decisión relativa a las negociaciones sobre servicios de transporte marítimo; xvii) Decisión relativa a las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas; xviii) Decisión relativa a los servicios profesionales; xix) Decisión sobre la adhesión al Acuerdo sobre Contratación Pública; xx) Decisión sobre aplicación y examen del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias; xxi) Decisión relativa a la aceptación del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y la adhesión a dicho Acuerdo; xxii) Decisión sobre comercio y medio ambiente; xxiii) Decisión relativa a las consecuencias orgánicas y financieras que se derivan de la aplicación del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio; y xxiv) Decisión relativa al establecimiento del Comité Preparatorio de la Organización Mundial del Comercio.

Además, las tres siguientes Declaraciones adoptadas por el Comité de Negociaciones Comerciales de la Ronda Uruguay el 15 de diciembre de 1993 se anexaron al Acta Final de Marrakech: i) Declaración sobre la contribución de la Organización Mundial del Comercio al logro de una mayor coherencia en la formulación de la política económica a escala mundial; ii) Declaración sobre la relación de la Organización Mundial del Comercio con el Fondo Monetario Internacional; y iii) Declaración relativa a la solución de diferencias de conformidad con el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 o con la Parte V del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

⁵ Artículos XIV.1 y XI del Acuerdo sobre la OMC.

⁶ El texto del Acuerdo sobre la OMC es auténtico en español, francés e inglés. Véanse las cláusulas finales del Acuerdo sobre la OMC. En lo que respecta al Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles, en su reunión de 25 de marzo de 1987, el Comité del Comercio de Aeronaves Civiles decidió que el texto de ese Acuerdo en español reproducido en el documento [AIR/61/Rev.1](#) sería igualmente auténtico (documento [AIR/63](#)).

⁷ Véanse el artículo XIV.1 del Acuerdo sobre la OMC; el Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, párrafo 3; el documento [PC/M/10](#), párrafos 4-5; el documento [PC/M/11](#), punto F; el documento [PC/5](#); y el documento [WT/Let/1](#). Sin embargo, el Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994 no entró en vigor hasta el 1 de enero de 1996. Véase el artículo XXIV.1 del Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994 (documento [WT/Let/2](#)).

⁸ Artículos II.2-II.3 del Acuerdo sobre la OMC.

⁹ Los Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías que figuran en el Anexo 1A son: i) el GATT de 1994; ii) el Acuerdo sobre la Agricultura; iii) el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; iv) el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido; v) el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio; vi) el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio; vii) el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping); viii) el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo sobre Valoración en Aduana); ix) el Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición; x) el Acuerdo sobre Normas de Origen; xi) el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación; xii) el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias; xiii) el Acuerdo sobre Salvaguardias; y xiv) el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio. De conformidad con su artículo 9, el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido quedó sin efecto el 1 de enero de 2005 (documento [G/TMB/R/116](#)). Tras la entrada en vigor del Acuerdo sobre las Subvenciones a la Pesca, el Anexo A1 contendrá 14 acuerdos:

¹⁰ Según dispone el párrafo 1 del GATT de 1994:

- "1. El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ('GATT de 1994') comprenderá:
- a) las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, de fecha 30 de octubre de 1947, anexo al Acta Final adoptada al término del segundo período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo (excluido el Protocolo de Aplicación Provisional), rectificadas, enmendadas o modificadas por los términos de los instrumentos jurídicos que hayan entrado en vigor con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC;
 - b) las disposiciones de los instrumentos jurídicos indicados a continuación que hayan entrado en vigor en el marco del GATT de 1947 con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC:

- i) protocolos y certificaciones relativos a las concesiones arancelarias;
- ii) protocolos de adhesión (excluidas las disposiciones: a) relativas a la aplicación provisional y a la cesación de la aplicación provisional; y b) por las que se establece que la Parte II del GATT de 1947 se aplicará provisionalmente en toda la medida compatible con la legislación existente en la fecha del Protocolo);
- iii) decisiones sobre exenciones otorgadas al amparo del artículo XXV del GATT de 1947 aún vigentes en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC;
- iv) las demás decisiones de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947;
- c) los Entendimientos indicados a continuación:
 - i) Entendimiento relativo a la interpretación del párrafo 1 b) del artículo II del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994;
 - ii) Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994;
 - iii) Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de balanza de pagos;
 - iv) Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994;
 - v) Entendimiento relativo a las exenciones de obligaciones dimanantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994;
 - vi) Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; y
- d) el Protocolo de Marrakech anexo al GATT de 1994".

Véanse también las notas explicativas del párrafo 2 a) y b) del GATT de 1994, que explican el sentido que se dio a determinados términos, como "partes contratantes", "PARTES CONTRATANTES" y "Secretario Ejecutivo" en el contexto del GATT de 1994.

¹¹ Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), que figura en el Anexo 1B del Acuerdo sobre la OMC.

¹² Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), que figura en el Anexo 1C. En el Acuerdo sobre los ADPIC se establecen normas de protección de los derechos de propiedad intelectual, así como las normas sobre su administración y observancia. También se incorporan a este Acuerdo por referencia elementos significativos de determinados acuerdos multilaterales ya existentes en materia de propiedad intelectual administrados por el organismo de las Naciones Unidas especializado en la propiedad intelectual, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Estos Acuerdos de la OMPI son los siguientes: el Convenio de París (1967), el Convenio de Berna (1971), la Convención de Roma (1961) y el Tratado IPIC (1989). Más específicamente, en la nota 2 al artículo 1.3 del Acuerdo sobre los ADPIC se explica que "[e]n el presente Acuerdo, por 'Convenio de París' se entiende el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial; la mención 'Convenio de París (1967)' se refiere al Acta de Estocolmo de ese Convenio, de fecha 14 de julio de 1967. Por 'Convenio de Berna', se entiende el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas; la mención 'Convenio de Berna (1971)' se refiere al Acta de París de ese Convenio, de 24 de julio de 1971. Por 'Convención de Roma' se entiende la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, de los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, adoptada en Roma el 26 de octubre de 1961. Por 'Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados' (Tratado IPIC) se entiende el Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados, adoptado en Washington el 26 de mayo de 1989. Por 'Acuerdo sobre la OMC' se entiende el Acuerdo por el que se establece la OMC". Véase https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/intel4_s.htm y <https://www.wipo.int/treaties/es/index.html>.

¹³ Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), que figura en el Anexo 2 del Acuerdo sobre la OMC.

¹⁴ Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales, que figura en el Anexo 3 del Acuerdo sobre la OMC.

¹⁵ Artículo II.2 del Acuerdo sobre la OMC. Véanse también los informes del Órgano de Apelación, *China - Medidas relacionadas con la exportación de tierras raras, volframio (tungsteno) y molibdeno*, [WT/DS431/AB/R](#) / [WT/DS432/AB/R](#) / [WT/DS433/AB/R](#), adoptados el 29 de agosto de 2014, sección 5.1.3.

¹⁶ Artículo II.3 del Acuerdo sobre la OMC. En el Anexo 4 del Acuerdo sobre la OMC se incluían inicialmente cuatro acuerdos comerciales plurilaterales: i) el Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles; ii) el Acuerdo sobre Contratación Pública; iii) el Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos; y iv) el Acuerdo Internacional de la Carne de Bovino. El Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos y el Acuerdo Internacional de la Carne de Bovino quedaron sin efecto a finales de 1997 (documentos [IDA/8](#) y [WT/L/251](#), y documentos [IMA/8](#) y [WT/L/252](#), respectivamente).

¹⁷ El Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles se hizo en Ginebra el 12 de abril de 1979, al final de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda de Tokio (IBDD del GATT 26S/178), y entró en vigor el 1 de enero de 1980 (IBDD del GATT S26/185). Este Acuerdo, tal como fue modificado, rectificado o enmendado posteriormente, se incluyó en el Anexo 4 del Acuerdo sobre la OMC, firmado el 15 de abril de 1994. Para consultar la situación jurídica de este Acuerdo en diciembre de 1993, véase el documento [GATT: Situación de los instrumentos jurídicos. Suplemento N° 15/1993 \(Ginebra, 1993\)](#), páginas 16–6.1-12.

¹⁸ Artículo II.3 del Acuerdo sobre la OMC.

¹⁹ Párrafos 4 y 5 del Anexo III del Acuerdo sobre Valoración en Aduana.

²⁰ Para obtener información detallada sobre la situación de las reservas formuladas con respecto al Acuerdo sobre Valoración en Aduana, véase la sección del Índice Analítico de la OMC relativa a la práctica en el marco del Anexo III del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, que puede consultarse en la dirección https://www.wto.org/spanish/res_s/publications_s/ai17_s/ai17_s.htm.

²¹ El artículo XXII.3 del Acuerdo sobre Contratación Pública modificado dispone que ninguna "Parte podrá formular reservas respecto de ninguna disposición del presente Acuerdo". Del mismo modo, el artículo XXIV.4 del Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994, que fue sustituido por el Acuerdo sobre Contratación Pública modificado el 1 de enero de 2021, disponía que "[n]o podrán formularse reservas respecto de las disposiciones del presente Acuerdo".

²² El tipo de limitación descrito en la presente publicación como "retraso de la aplicación" abarca situaciones en las que, en virtud de una notificación efectuada de conformidad con una disposición determinada de un tratado, algunos Miembros retrasaban la aplicabilidad, a su respecto, de una disposición específica del Acuerdo sobre la OMC o sus Anexos. No se refiere a los períodos de transición y otras flexibilidades de duración limitada previstas en disposiciones específicas del Acuerdo sobre la OMC y sus Anexos a los efectos del trato especial y diferenciado que son aplicables a los Miembros pertinentes sin que estos efectúen una notificación en un instrumento jurídico. En relación con los segundos, véanse el párrafo 13 del documento [WT/COMTD/W/77/Rev.1](#) y las secciones de los siguientes documentos en que se tratan los períodos de transición limitados aplicables a los países en desarrollo y menos adelantados: [WT/COMTD/W/239](#), [WT/COMTD/W/135](#).

²³ Nota 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, en la que se hace referencia a las obligaciones que figuran en los artículos 2.2 a) i) y el artículo 2.2 a) ii) del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

²⁴ Artículo 20 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana.

²⁵ Para obtener información detallada sobre la situación de las solicitudes de retraso de la aplicación, véanse la sección del Índice Analítico de la OMC relativa a la práctica en el marco del artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, y la sección relativa a la práctica en el marco del artículo 20 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, respectivamente, que pueden consultarse en la dirección https://www.wto.org/spanish/res_s/publications_s/ai17_s/ai17_s.htm.

²⁶ Puede consultarse una lista actualizada de las notificaciones de la categoría A, la categoría B y la categoría C en el sitio web del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, en la dirección <https://www.tfafacility.org/es/notifications>.

²⁷ Este período ha sido regularmente prorrogado. Véase la prórroga más reciente que figura en los documentos [WT/MIN\(22\)/26](#) / [WT/L/1137](#).

²⁸ El Protocolo de Enmienda del Acuerdo sobre la OMC para insertar el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio en el Anexo A1 entró en vigor el 22 de febrero de 2017, véase el documento [WT/Let/1241](#).

²⁹ El Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca aún no ha entrado en vigor ya que el Protocolo de Enmienda del Acuerdo sobre la OMC para insertarlo en el Anexo A1 todavía no ha recibido las aceptaciones necesarias de dos tercios de los Miembros de la OMC que se exigen en los párrafos 3 y 7 del Artículo X del Acuerdo sobre la OMC.

³⁰ El artículo XIII del Acuerdo sobre la OMC dispone que dicho Acuerdo y sus Anexos 1 y 2 no se aplicarán entre dos Miembros si uno u otro no consintió en dicha aplicación en el momento en que pasó a ser Miembro cualquiera de ellos.

³¹ El artículo 9.7.1 del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles dispone que ese acuerdo no se aplicará entre dos Signatarios cualesquiera si, en el momento en que uno de ellos lo acepta o se adhiere a él, uno de esos Signatarios no consiente en dicha aplicación.

³² El artículo XXII.14 del Acuerdo sobre Contratación Pública modificado dispone que el acuerdo no se aplicará entre dos Partes cualesquiera si una de esas Partes, en el momento en que cualquiera de ellas acepta el acuerdo o se adhiere a él, no consiente en dicha aplicación. Véase también el artículo XXIV.11 del Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994.

³³ A la fecha de cierre de esta publicación, permanecían en vigor dos declaraciones de no aplicación a las que se había recurrido en el marco del artículo XIII del Acuerdo de Marrakech: una de Türkiye respecto de Armenia (documentos [WT/L/501](#) y [WT/L/506](#)) y otra de los Estados Unidos de América respecto de Tayikistán (documentos [WT/L/871](#) y [WT/L/872](#)). Las 10 declaraciones de no aplicación restantes se han retirado. Para obtener la lista completa de los Miembros que han recurrido al artículo XIII desde 1994, véase la sección del Índice Analítico de la OMC relativa a la práctica en el marco del artículo XIII del Acuerdo de Marrakech, en la dirección https://www.wto.org/spanish/res_s/publications_s/ai17_s/ai17_s.htm.

A la fecha de cierre de esta publicación se había recurrido una vez al artículo 9.7.1 del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles, por parte de los Estados Unidos respecto de Rumania (documento [Let/1153](#)).

A la fecha de cierre de esta publicación, ninguna Parte en el Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994 o el Acuerdo sobre Contratación Pública modificado había recurrido a la no aplicación de uno u otro acuerdo respecto de otra Parte.

³⁴ Artículo II.7 del GATT de 1994.

³⁵ Artículo XX.3 del AGCS.

³⁶ Artículos 15, 16.5, 24.10 y 24.11 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

³⁷ Artículo XXIV.12 del Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994 y artículo XXII.15 del Acuerdo sobre Contratación Pública modificado.

³⁸ De conformidad con el Protocolo de Marrakech, "[l]a lista de concesiones relativa a un Miembro anexa [a ese] Protocolo pasará a ser la Lista relativa a ese Miembro anexa al GATT de 1994 en la fecha en que entre en vigor para él el Acuerdo sobre la OMC". Párrafo 1 del Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

³⁹ Documento [WT/L/70](#). En su reunión de los días 13 y 15 de diciembre de 1995, el Consejo General aprobó las Listas de bienes y servicios de las Islas Salomón, después de la fecha límite del 15 abril de 1995 fijada en la Decisión de Marrakech en favor de los países menos adelantados (documento [WT/GC/M/9](#)).

⁴⁰ Angola, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Chad, Djibouti, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Islas Salomón, Lesotho, Malawi, Maldivas, Malí, Mozambique, República Centroafricana, Rwanda, Sierra Leona, Togo y Zaire (actual República Democrática del Congo).

⁴¹ Angola, Botswana, Burundi, Chad, Djibouti, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Islas Salomón, Lesotho, Malawi, Maldivas, Malí, Mauritania, República Centroafricana, Rwanda, Sierra Leona, Togo y Zaire (actual República Democrática del Congo).

⁴² Párrafo 1 del Protocolo de Marrakech.

⁴³ Mediante un acta hecha en Ginebra el 21 de diciembre de 1995, se anexaron al Protocolo de Marrakech las listas de mercancías de los 21 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 37 *supra* ([WT/Let/79](#), [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/7-8](#)), y véase "Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994" *infra*). Asimismo, mediante un acta hecha en Ginebra el 20 de diciembre de 1995, se anexaron al texto auténtico del AGCS las listas de servicios de los 20 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 38 *supra* ([WT/Let/88](#), [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/6-7](#)), y véase "Acuerdo sobre el Comercio de Servicios" *infra*).

⁴⁴ En el párrafo 1 a) de la Decisión Ministerial relativa a la aceptación del Acuerdo sobre la OMC y la adhesión a dicho Acuerdo se establecía que cualquier Estado o territorio aduanero distinto que pasara a ser parte contratante del GATT de 1947 en el período comprendido entre el 15 de abril de 1994 y la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC podía presentar al Comité Preparatorio de la OMC, para su examen y aprobación, las listas para su anexión al GATT de 1994 y al AGCS. Eslovenia presentó sus listas de mercancías y servicios de conformidad con este procedimiento. Tras su aprobación

por el Comité Preparatorio (documento [PC/M/11](#)), la lista de mercancías de Eslovenia se anexó al Protocolo de Marrakech mediante un acta hecha en Ginebra el 1 de febrero de 1996, y su lista de compromisos específicos relativos a los servicios se anexó al AGCS mediante un acta aparte hecha en Ginebra el 1 de febrero de 1996 (documento [WT/Let/81](#), [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/9-11](#), y véanse "Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994" *infra* y "Acuerdo sobre el Comercio de Servicios" *infra*).

⁴⁵ En el párrafo 1 a) de la Decisión Ministerial relativa a la aceptación del Acuerdo sobre la OMC y la adhesión a dicho Acuerdo se establecía que los signatarios del Acta Final de Marrakech que habían pasado a ser partes contratantes en virtud de lo dispuesto en el artículo XXVI.5 c) del GATT de 1947 antes del 15 de abril de 1994 y no habían estado en condiciones de establecer una lista anexa al GATT de 1994 y al AGCS para su inclusión en el Acta Final de Marrakech podían presentar esas listas para su examen y aprobación por el Comité Preparatorio de la OMC. Tras la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, el Consejo General de la OMC decidió que esas partes contratantes del GATT de 1947 tendrían hasta el 31 de marzo de 1995 para presentar al Consejo General las listas anexas al GATT de 1994 y al AGCS que hubiesen negociado, y que se consideraría que la aprobación por el Consejo General de esas listas representaría la aprobación de sus condiciones de adhesión de conformidad con el artículo XII.2 del Acuerdo sobre la OMC (documento [WT/L/30](#)). Los protocolos de adhesión de los siguientes Miembros se adoptaron y entraron en vigor con arreglo a este procedimiento excepcional: Emiratos Árabes Unidos (documentos [WT/L/128-129](#), [WT/Let/70](#) y [WT/Let/75](#)), Granada (documentos [WT/L/96-97](#) y [WT/Let/59](#)), Papua Nueva Guinea (documentos [WT/L/98-99](#) y [WT/Let/84](#)), Qatar (documentos [WT/L/100-101](#) y [WT/Let/46](#)) y Saint Kitts y Nevis (documentos [WT/L/94-95](#), [WT/Let/58](#)).

⁴⁶ Según la redacción habitual de los protocolos de adhesión, dichos protocolos forman parte integrante del Acuerdo sobre la OMC. Véanse los informes del Órgano de Apelación, *China - Medidas relacionadas con la exportación de tierras raras, volframio (tungsteno) y molibdeno*, [WT/DS431/AB/R / WT/DS432/AB/R / WT/DS433/AB/R](#), adoptados el 29 de agosto de 2014, sección 5.1.3.

⁴⁷ Artículo 15 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

⁴⁸ Artículo 16 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

⁴⁹ Artículos 24.10 y 24.11 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio. Estas notificaciones no se reproducen en el presente volumen. Puede consultarse una lista actualizada de las notificaciones de la categoría A, la categoría B y la categoría C en el sitio web del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, en la dirección <https://www.tfafacility.org/es/notifications>.

⁵⁰ Artículo XXIV.12 del Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994. Tras cada ampliación de la Unión Europea posterior a la entrada en vigor del Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994 en 1996, los pertinentes Estados miembros de la UE de nuevo ingreso no se adhirieron formalmente a ese Acuerdo en virtud de su artículo XXIV.2. En lugar de ello, se modificó la lista de la Unión Europea con arreglo al artículo XXIV.6 del Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994 a fin de incorporar los compromisos en materia de contratación pública de los pertinentes Estados miembros de la UE de nuevo ingreso (UE-25 (2004): documento [GPA/78](#); UE-27 (2007): documento [GPA/90](#); y UE-28 (2013): documento [GPA/118](#)).

⁵¹ Además, algunas decisiones relativas a la adhesión al Acuerdo sobre Contratación Pública contienen términos que conllevan modificaciones consiguientes en las listas del ACP de determinadas Partes ya existentes con respecto a la Parte que se adhiere.

⁵² Artículo XXII.15 del Acuerdo sobre Contratación Pública modificado.

⁵³ Documento [WT/L/641](#).

⁵⁴ Documento [WT/Let/1236](#).

⁵⁵ Documento [WT/L/940](#).

⁵⁶ Documento [WT/Let/1241](#).

⁵⁷ De conformidad con la Decisión del Consejo General de 26 de julio de 2017, esta enmienda surtió efecto para todos los Miembros de la OMC el 1 de enero de 2019 ([WT/L/1014](#)).

⁵⁸ Véase el documento documento [WT/MIN\(22\)/33 / WT/L/1144](#).

⁵⁹ Artículo X.10 del Acuerdo sobre la OMC, artículo 9.5.1 del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles, Protocolo (2001) por el que se modifica el Anexo del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles (documento [TCA/4](#)), Protocolo (2015) por el que se modifica el Anexo del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles (documento [TCA/9](#)),

artículo XXIV.9 del Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994 y Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994 (documento [GPA/113](#)).

⁶⁰ Protocolo (2001) por el que se modifica el Anexo del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves (documento [TCA/4](#)). Véase también el documento [WT/Let/427](#).

⁶¹ Protocolo (2015) por el que se modifica el Anexo del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles (documento [TCA/9](#)). Véase también el documento [WT/Let/1253](#).

⁶² Documento [GPA/113](#). Véase también el documento [WT/Let/936](#).

⁶³ Documento [WT/Let/1497](#). Véase también el documento [WT/Let/1503](#).

⁶⁴ Véanse, por ejemplo, el párrafo 1 del Entendimiento relativo al artículo XXVIII del GATT de 1994; el artículo 18 del Acuerdo sobre la Agricultura; el artículo 12.7 del Acuerdo MSF; el artículo 15.4 del Acuerdo OTC; el artículo 9 del Acuerdo sobre las MIC; el artículo 6 del Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición; el artículo 6.2-3 y 9.4 del Acuerdo sobre Normas de Origen; el artículo XII.6 del AGCS; el artículo 31 y la nota 25 al artículo 8.2 del Acuerdo SMC; los artículos 27.3 b) y 71 del Acuerdo sobre los ADPIC; el artículo 8.3 del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles; y el artículo XXII.9 del Acuerdo sobre Contratación Pública modificado, así como el artículo 9.4 del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca (por entrar en vigor). Para una compilación de las disposiciones relativas al examen, a la labor futura o a las negociaciones contenidas en el Acuerdo sobre la OMC y en decisiones y declaraciones conexas, véase [WT/L/271](#) del 7 de mayo de 1998.

Además, en la Decisión Ministerial sobre aplicación y examen del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, adoptada por el Comité de Negociaciones Comerciales de la Ronda Uruguay el 15 de diciembre de 1993, "se *[i]nvita[ba]* a la Conferencia Ministerial a que reali[zara] un examen completo de las normas y procedimientos de solución de diferencias en el marco de la Organización Mundial del Comercio dentro de los cuatro años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y que, en ocasión de su primera reunión después de la realización del examen, adopt[ara] la decisión de mantener, modificar o dejar sin efecto tales normas y procedimientos de solución de diferencias". En la Conferencia Ministerial de la OMC no se adoptó ninguna decisión concreta de conformidad con este mandato en ese plazo de cuatro años.

⁶⁵ Véanse, por ejemplo, el artículo III.2 del Acuerdo sobre la OMC; el artículo XXVIII bis del GATT de 1994; el artículo 20 del Acuerdo sobre la Agricultura; el artículo 9.4 del Acuerdo sobre Normas de Origen; los artículos X.1, XIII.2, XV, XVIII y XIX del AGCS; el párrafo 6 del Anexo del AGCS sobre Exenciones de las Obligaciones al Artículo II; el Anexo relativo a las Negociaciones sobre Servicios de Transporte Marítimo y el Anexo del AGCS relativo a las Negociaciones sobre Telecomunicaciones Básicas; el artículo 23.4 del Acuerdo sobre los ADPIC; el artículo 8.3 del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles; y el artículo XXII.7-8 del Acuerdo sobre Contratación Pública modificado. Véase también la referencia a la adopción de disciplinas completas que figura en el artículo 12 del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca (por entrar en vigor). Para una compilación de las disposiciones relativas al examen, a la labor futura o a las negociaciones contenidas en el Acuerdo sobre la OMC y en decisiones y declaraciones conexas, véase [WT/L/271](#) del 7 de mayo de 1998.

⁶⁶ Documento [L/4962](#), IBDD del GATT 27S/25-26. Véase también el párrafo 1 b) iv) del GATT de 1994. La información sobre la situación de las listas de mercancías de los Miembros de la OMC se actualiza periódicamente y puede consultarse en la revisión más reciente del documento G/MA/W/23 (actualmente documento [G/MA/W/23/Rev.14](#)).

⁶⁷ Para más información sobre la certificación de los ajustes vinculados a las modificaciones del Sistema Armonizado, véanse, por ejemplo, los documentos [WT/Let/340](#) y [WT/Let/489](#).

⁶⁸ Entre los ejemplos de reducciones arancelarias derivadas de iniciativas de liberalización unilaterales se incluyen mejoras autónomas de las concesiones y modificaciones de conformidad con el Anexo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura. Pueden encontrarse ejemplos de las mejoras autónomas de las concesiones en los documentos [WT/Let/171](#) y [WT/Let/502](#). Para consultar ejemplos de las modificaciones de conformidad con el Anexo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura, véanse los documentos [WT/Let/562](#) y [WT/Let/882](#).

⁶⁹ Declaración Ministerial sobre el comercio de productos de tecnología de la información (documento [WT/MIN\(96\)/16](#)). Véase también el párrafo 18 de la Declaración Ministerial de Singapur (documento [WT/MIN\(96\)/DEC](#)).

⁷⁰ Declaración Ministerial sobre la Expansión del Comercio de Productos de Tecnología de la Información (documento [WT/MIN\(15\)/25](#)).

⁷¹ Declaración Ministerial de Nairobi (documento [WT/MIN\(15\)/DEC](#)). Véase también la Decisión Ministerial sobre la competencia de las exportaciones (documento [WT/MIN\(15\)/45 / WT/L/980](#)).

⁷² Entre los ejemplos de reducciones arancelarias derivadas de iniciativas de liberalización sectoriales se incluyen las revisiones y adiciones de la cobertura de productos del Entendimiento sobre los Productos Farmacéuticos y las negociaciones sectoriales bilaterales (por ejemplo, bebidas espirituosas destiladas). Para consultar las revisiones del Entendimiento sobre los Productos Farmacéuticos, véanse los documentos [G/MA/W/10](#), [G/MA/W/18](#), [G/MA/W/85](#) y [G/MA/W/102](#), y para las consiguientes certificaciones de las modificaciones, los documentos [WT/Let/270](#) y [WT/Let/272](#), por ejemplo. Para lo referente a las bebidas espirituosas destiladas, véanse los documentos [WT/Let/178](#) y [WT/Let/182](#).

⁷³ Documento [S/L/80](#). La información sobre la situación de las listas de compromisos en materia de servicios y las listas de exenciones del artículo II de los Miembros de la OMC se actualiza periódicamente y puede consultarse en la dirección https://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/serv_commitments_s.htm.

⁷⁴ Documento [S/L/84](#). Véase, por ejemplo, la Declaración relativa a la Conclusión de las Negociaciones sobre la Reglamentación Nacional en el ámbito de los Servicios, de fecha 2 de diciembre de 2021, ([WT/L/1129](#)), párrafo 5. Además, el 5 de junio de 2002, el Consejo del Comercio de Servicios adoptó procedimientos para la certificación de la terminación, reducción o rectificación de las exenciones de la obligación de trato de la nación más favorecida contenida en el artículo II del AGCS que los Miembros habían incluido en sus listas de servicios (documentos [S/L/105](#) y [S/L/106](#)).

⁷⁵ Documento [S/L/11](#) (Segundo Protocolo, sobre servicios financieros); documento [S/L/12](#) (Tercer Protocolo, sobre el movimiento de personas físicas); documento [S/L/20](#) (Cuarto Protocolo, sobre telecomunicaciones básicas); y documento [S/L/45](#) (Quinto Protocolo, sobre servicios financieros).

⁷⁶ Véase también la Decisión sobre los procedimientos de arbitraje de conformidad con el artículo XIX.8 del ACP revisado, adoptada por el Comité de Contratación Pública el 22 de junio de 2016 (documento [GPA/139](#)). La información sobre la situación de las listas de las Partes en el ACP se actualiza periódicamente y puede consultarse en la dirección https://www.wto.org/spanish/tratop_s/gproc_s/gp_app_agree_s.htm.

⁷⁷ El Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido contenido en el Anexo 1A y el Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos y el Acuerdo Internacional de la Carne de Bovino contenidos en el Anexo 4 del Acuerdo sobre la OMC.

⁷⁸ Además, en la Decisión Ministerial sobre aplicación y examen del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, adoptada por el Comité de Negociaciones Comerciales de la Ronda Uruguay el 15 de diciembre de 1993, se "[i]nvita[ba] a la Conferencia Ministerial a que reali[zara] un examen completo de las normas y procedimientos de solución de diferencias en el marco de la Organización Mundial del Comercio dentro de los cuatro años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y que, en ocasión de su primera reunión después de la realización del examen, adopt[ara] la decisión de mantener, modificar o dejar sin efecto tales normas y procedimientos de solución de diferencias". La Conferencia Ministerial de la OMC no adoptó ninguna decisión específica de conformidad con este mandato durante ese período de cuatro años.

⁷⁹ Véase el documento [G/TMB/R/116](#).

⁸⁰ Véase el documento [IDA/8](#).

⁸¹ Véase el documento [IMA/8](#).

⁸² Véanse los documentos [WT/L/251](#) y [WT/L/252](#). Estas decisiones plurilaterales se referían a las cláusulas de vigencia limitada del Acuerdo plurilateral pertinente. Véase el documento [IDA/8](#), donde se menciona como fundamento jurídico del mismo el artículo VIII.3 del Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos, titulado "Vigencia", según el cual "[e]l período de vigencia del presente Acuerdo será de tres años. Al final de cada período de tres años este plazo se prorrogará tácitamente por un nuevo período trienal, salvo decisión en contrario del Consejo adoptada por lo menos ochenta días antes de la fecha de expiración del período en curso". Véase también el documento [IMA/8](#), donde se menciona como fundamento jurídico del mismo el artículo VI.3 del Acuerdo Internacional de la Carne de Bovino, titulado "Vigencia", según el cual "[e]l período de vigencia del presente Acuerdo será de tres años. Al final de cada período de tres años este plazo se prorrogará tácitamente por un nuevo período trienal, salvo decisión en contrario del Consejo adoptada por lo menos ochenta días antes de la fecha de expiración del período en curso".

⁸³ Véase el artículo 1 f) del Acuerdo sobre la Agricultura.

⁸⁴ Véase el artículo 1 f) del Acuerdo sobre la Agricultura.

⁸⁵ Véase el artículo 31 del Acuerdo SMC. Véase también el párrafo 12 del documento [G/L/408](#).

⁸⁶ Véase el párrafo 5 del Anexo sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II del AGCS.

⁸⁷ Véase el párrafo 6 del Anexo sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II del AGCS.

⁸⁸ Véase el párrafo 1 b) iii) del GATT de 1994. Véanse también los documentos [WT/L/3](#) y [WT/L/3/Corr.1](#).

⁸⁹ Véase el párrafo 2 del Entendimiento relativo a las exenciones de obligaciones dimanantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

⁹⁰ Artículo XV.1 del Acuerdo sobre la OMC. Véase también el artículo II.2 del Acuerdo sobre la OMC.

⁹¹ Artículo XV.2 del Acuerdo sobre la OMC. Véanse el artículo 9.6.1 del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles, el artículo XXIV.10 del Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994 y el artículo XXII.12-13 del Acuerdo sobre Contratación Pública modificado.

Miembros de la OMC

En la actualidad la OMC tiene 164 Miembros, que se enumeran en el cuadro que figura a continuación con los nombres completos que tenían en la fecha de la adhesión o con los nombres que han comunicado posteriormente a la Secretaría de la OMC. De conformidad con la práctica de la Secretaría de la OMC, en las secciones restantes de la presente publicación se utilizan los nombres abreviados de los Miembros que aparecen en la revisión más reciente del documento [WT/INF/43/Rev.23](#), salvo en el caso de los títulos de los protocolos de adhesión correspondientes.

Hay dos formas de obtener la condición de Miembro de la OMC: siendo Miembro inicial con arreglo al artículo XI del Acuerdo sobre la OMC o mediante el proceso de adhesión, principalmente con arreglo al artículo XII. A los Miembros iniciales de la OMC se les exigió como requisito previo tener listas válidas de mercancías y servicios anexas al GATT de 1994 y al AGCS, respectivamente; los países en proceso de adhesión también deben cumplir este requisito.¹

Pudieron optar a la condición de Miembro inicial las "partes contratantes" del GATT de 1947, organismo comercial provisional *de facto* que precedió a la OMC, y las Comunidades Europeas.² Al aceptar el Acuerdo sobre la OMC, 122 partes contratantes del GATT de 1947 y las Comunidades Europeas se convirtieron en Miembros iniciales de la OMC en el momento de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC (1 de enero de 1995) o en el transcurso de los dos años posteriores.³

A la fecha de cierre de esta publicación, un total de 41 Estados o territorios aduaneros distintos⁴ se habían adherido a la OMC, de conformidad con el artículo XII del Acuerdo sobre la OMC (36 Miembros, marcados con un asterisco en el cuadro *infra*) o mediante un proceso de adhesión acelerado previsto en una Decisión del Consejo General de 31 de enero de 1995⁵ (cinco Miembros, marcados con dos asteriscos en el cuadro *infra*). Actualmente hay varios procesos de adhesión en fase de negociación. Los Miembros que se adhirieron al Acuerdo plurilateral sobre el Comercio de Aeronaves Civiles con arreglo al artículo 9.1.3 de dicho Acuerdo, al Acuerdo sobre Contratación

¹ Artículo XI del Acuerdo sobre la OMC y Decisión relativa a la aceptación del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y la adhesión a dicho Acuerdo.

² El 1 de diciembre de 2009 la Unión Europea sucedió a la Comunidad Europea ([WT/Let/679](#)). Las Comunidades Europeas —así como cada uno de sus Estados miembros— también han pasado a ser Miembros de la OMC a título individual de conformidad con el artículo XI o el artículo XII del Acuerdo sobre la OMC.

³ Artículo XIV.1 del Acuerdo sobre la OMC. De forma excepcional, el Congo pasó a ser Miembro inicial de la OMC tras la expiración del plazo de dos años, al depositar un instrumento de aceptación a principios de 1997 de conformidad con la prórroga de ese plazo concedida por el Consejo General ([WT/L/208](#)).

⁴ De estos 41 Miembros, cinco habían obtenido la condición de parte contratante del GATT de 1947 antes del 15 de abril de 1994, pero no pudieron establecer sus listas de mercancías y servicios de la OMC a tiempo para su inclusión en el Acta Final de Marrakech. Estas cinco partes contratantes pasaron a ser Miembros de la OMC mediante un proceso de adhesión acelerado ([WT/L/30](#)).

⁵ Véase el documento [WT/L/30](#).

Pública de 1994 o al Acuerdo sobre Contratación Pública modificado figuran más adelante, en las páginas dedicadas a estos acuerdos.

| | <i>Fecha de adhesión</i> | | <i>Fecha de adhesión</i> |
|--|-----------------------------|----------------------------------|-----------------------------|
| Afganistán, República Islámica de..... | 29 de julio de 2016* | Brunei Darussalam..... | 1 de enero de 1995 |
| Albania, República de..... | 8 de septiembre de 2000* | Bulgaria, República de..... | 1 de diciembre de 1996* |
| Alemania, República Federal de..... | 1 de enero de 1995 | Burkina Faso..... | 3 de junio de 1995 |
| Angola, República de..... | 23 de noviembre de 1996 | Burundi, República de..... | 23 de julio de 1995 |
| Antigua y Barbuda..... | 1 de enero de 1995 | Cabo Verde..... | 23 de julio de 2008* |
| Arabia Saudita, Reino de la..... | 11 de diciembre de 2005* | Camboya, Reino de..... | 13 de octubre de 2004* |
| Armenia, República de..... | 5 de febrero de 2003* | Camerún, República del..... | 13 de diciembre de 1995 |
| Australia..... | 1 de enero de 1995 | Canadá..... | 1 de enero de 1995 |
| Austria, República de..... | 1 de enero de 1995 | Chad, República del..... | 19 de octubre de 1996 |
| Bahrein, Reino de..... | 1 de enero de 1995 | Chile, República de..... | 1 de enero de 1995 |
| Bangladesh, República Popular de..... | 1 de enero de 1995 | China, República Popular..... | 11 de diciembre de 2001* |
| Barbados..... | 1 de enero de 1995 | Chipre, República de..... | 30 de julio de 1995 |
| Bélgica, Reino de..... | 1 de enero de 1995 | Colombia, República de..... | 30 de abril de 1995 |
| Belice..... | 1 de enero de 1995 | Confederación Suiza..... | 1 de julio de 1995 |
| Benin, República de..... | 22 de febrero de 1996 | Congo, República del..... | 27 de marzo de 1997 |
| Bolivia, Estado Plurinacional de..... | 12 de septiembre de 1995 | Corea, República de..... | 1 de enero de 1995 |
| Botswana, República de..... | 31 de mayo de 1995 | Costa Rica, República de..... | 1 de enero de 1995 |
| Brasil, República Federativa del..... | 1 de enero de 1995 | Côte d'Ivoire, República de..... | 1 de enero de 1995 |

* Indica los 36 Miembros que se han adherido al Acuerdo sobre la OMC de conformidad con el artículo XII del Acuerdo sobre la OMC.

** Indica los cinco Miembros que se han adherido al Acuerdo sobre la OMC mediante un proceso de adhesión acelerado previsto en la Decisión del Consejo General de 31 de enero de 1995.

| | <i>Fecha de adhesión</i> | | <i>Fecha de adhesión</i> |
|---------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------------|----------------------------|
| Croacia, República de | 30 de noviembre de 2000* | Georgia..... | 14 de junio de 2000* |
| Cuba, República de | 20 de abril de 1995 | Ghana, República de | 1 de enero de 1995 |
| Dinamarca, Reino de | 1 de enero de 1995 | Granada..... | 22 de febrero de 1996** |
| Djibouti, República de | 31 de mayo de 1995 | Guatemala, República de | 21 de julio de 1995 |
| Dominica, Commonwealth de | 1 de enero de 1995 | Guinea, República de | 25 de octubre de 1995 |
| Ecuador, República del..... | 21 de enero de 1996* | Guinea-Bissau, República de | 31 de mayo de 1995 |
| Egipto, República Árabe de | 30 de junio de 1995 | Guyana, República de | 1 de enero de 1995 |
| El Salvador, República de..... | 7 de mayo de 1995 | Haití, República de | 30 de enero de 1996 |
| Emiratos Árabes Unidos | 10 de abril de 1996** | Honduras, República de | 1 de enero de 1995 |
| Eslovenia, República de | 30 de julio de 1995 | Hong Kong, China | 1 de enero de 1995 |
| España, Reino de..... | 1 de enero de 1995 | Hungría | 1 de enero de 1995 |
| Estados Unidos de América..... | 1 de enero de 1995 | India, República de la | 1 de enero de 1995 |
| Estados Unidos Mexicanos..... | 1 de enero de 1995 | Indonesia, República de..... | 1 de enero de 1995 |
| Estonia, República de..... | 13 de noviembre de 1999* | Irlanda..... | 1 de enero de 1995 |
| Eswatini, Reino de ⁶ | 1 de enero de 1995 | Islandia, República de..... | 1 de enero de 1995 |
| Federación de Rusia..... | 22 de agosto de 2012* | Islas Salomón | 26 de julio de 1996 |
| Fiji, República de | 14 de enero de 1996 | Israel, Estado de | 21 de abril de 1995 |
| Filipinas, República de | 1 de enero de 1995 | Jamaica..... | 9 de marzo de 1995 |
| Finlandia, República de..... | 1 de enero de 1995 | Japón..... | 1 de enero de 1995 |
| Gambia, República de..... | 23 de octubre de 1996 | Jordania, Reino Hachemita de..... | 11 de abril de 2000* |

⁶ Anteriormente "Swazilandia".

| | <i>Fecha de adhesión</i> | | <i>Fecha de adhesión</i> |
|--|--------------------------|--|--------------------------|
| Kazajstán, República de | 30 de noviembre de 2015* | Mauritania, República Islámica de..... | 31 de mayo de 1995 |
| Kenya, República de | 1 de enero de 1995 | Moldova, República de | 26 de julio de 2001* |
| Kuwait, Estado de | 1 de enero de 1995 | Mongolia | 29 de enero de 1997* |
| Lesotho, Reino de | 31 de mayo de 1995 | Montenegro, República de..... | 29 de abril de 2012* |
| Letonia, República de | 10 de febrero de 1999* | Mozambique, República de | 26 de agosto de 1995 |
| Liberia, República de | 14 de julio de 2016* | Myanmar, Unión de | 1 de enero de 1995 |
| Liechtenstein, Principado de | 1 de septiembre de 1995 | Namibia, República de | 1 de enero de 1995 |
| Lituania, República de | 31 de mayo de 2001* | Nepal, Reino de | 23 de abril de 2004* |
| Luxemburgo, Gran Ducado de..... | 1 de enero de 1995 | Nicaragua, República de..... | 3 de septiembre de 1995 |
| Macao, China | 1 de enero de 1995 | Níger, República del..... | 13 de diciembre de 1996 |
| Macedonia del Norte ⁷ | 4 de abril de 2003* | Nigeria, República Federal de..... | 1 de enero de 1995 |
| Madagascar, República de | 17 de noviembre de 1995 | Noruega, Reino de | 1 de enero de 1995 |
| Malasia | 1 de enero de 1995 | Nueva Zelandia | 1 de enero de 1995 |
| Malawi, República de | 31 de mayo de 1995 | Omán, Sultanía de | 9 de noviembre de 2000* |
| Maldivas, República de | 31 de mayo de 1995 | Países Bajos, Reino de los | 1 de enero de 1995 |
| Malí, República de..... | 31 de mayo de 1995 | Pakistán, República Islámica del..... | 1 de enero de 1995 |
| Malta, República de | 1 de enero de 1995 | Panamá, República de | 6 de septiembre de 1997* |
| Marruecos, Reino de | 1 de enero de 1995 | Papua Nueva Guinea..... | 9 de junio de 1996** |
| Mauricio..... | 1 de enero de 1995 | Paraguay, República del | 1 de enero de 1995 |

⁷ Anteriormente "la ex República Yugoslava de Macedonia".

| | <i>Fecha de adhesión</i> | | <i>Fecha de adhesión</i> |
|---|-----------------------------|--|----------------------------|
| Perú, República del | 1 de enero de 1995 | Saint Kitts y Nevis..... | 21 de febrero de 1996** |
| Polonia, República de | 1 de julio de 1995 | Samoa, Estado Independiente de..... | 10 de mayo de 2012* |
| Qatar, Estado de..... | 13 de enero de 1996** | San Vicente y las Granadinas..... | 1 de enero de 1995 |
| Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte..... | 1 de enero de 1995 | Santa Lucía | 1 de enero de 1995 |
| República Argentina | 1 de enero de 1995 | Senegal, República del | 1 de enero de 1995 |
| República Centroafricana | 31 de mayo de 1995 | Seychelles, República de | 26 de abril de 2015* |
| República Checa | 1 de enero de 1995 | Sierra Leona, República de..... | 23 de julio de 1995 |
| República de Rwanda | 22 de mayo de 1996 | Singapur, República de | 1 de enero de 1995 |
| República Democrática del Congo | 1 de enero de 1997 | Sri Lanka, República Socialista Democrática de..... | 1 de enero de 1995 |
| República Democrática Popular Lao | 2 de febrero de 2013* | Sudáfrica, República de..... | 1 de enero de 1995 |
| República Dominicana..... | 9 de marzo de 1995 | Suecia, Reino de | 1 de enero de 1995 |
| República Eslovaca | 1 de enero de 1995 | Suriname, República de | 1 de enero de 1995 |
| República Francesa..... | 1 de enero de 1995 | Tailandia, Reino de..... | 1 de enero de 1995 |
| República Gabonesa..... | 1 de enero de 1995 | Tanzanía, República Unida de | 1 de enero de 1995 |
| República Helénica (Grecia)..... | 1 de enero de 1995 | Tayikistán, República de | 2 de marzo de 2013* |
| República Italiana..... | 1 de enero de 1995 | Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu..... | 1 de enero de 2002* |
| República Kirguisa | 20 de diciembre de 1998* | Tonga, Reino de | 27 de julio de 2007* |
| República Portuguesa..... | 1 de enero de 1995 | Trinidad y Tabago, República de | 1 de marzo de 1995 |
| República Togolesa..... | 31 de mayo de 1995 | Túnez, República de | 29 de marzo de 1995 |
| Rumania..... | 1 de enero de 1995 | | |

| | <i>Fecha de adhesión</i> | | <i>Fecha de adhesión</i> |
|--|--------------------------|---|--------------------------|
| Türkiye, República de ⁸ | 26 de marzo de 1995 | Vanuatu, República de | 24 de agosto de 2012* |
| Ucrania | 16 de mayo de 2008* | Venezuela, República Bolivariana de.... | 1 de enero de 1995 |
| Uganda, República de | 1 de enero de 1995 | Viet Nam, República Socialista de..... | 11 de enero de 2007* |
| Unión Europea ⁹ | 1 de enero de 1995 | Yemen, República del | 26 de junio de 2014* |
| Uruguay, República Oriental del | 1 de enero de 1995 | Zambia, República de | 1 de enero de 1995 |
| | | Zimbabwe, República de | 5 de marzo de 1995 |

⁸ Anteriormente "Turquía".

⁹ El 1 de diciembre de 2009, la Unión Europea sucedió a la Comunidad Europea ([WT/Let/679](#)).

Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

Hecho en Marrakech el 15 de abril de 1994

Entrada en vigor: 1 de enero de 1995¹⁰

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 1¹¹, Publicación del GATT, VI-1994, [Let/1942](#)¹²,
[WT/Let/15](#)¹³, [WT/Let/38](#)¹⁴, [WT/Let/42](#)¹⁵, [WT/Let/104](#)¹⁶, [WT/Let/147](#)¹⁷, [WT/Let/371](#)¹⁸,
[WT/Let/986](#)¹⁹, [WT/Let/1157](#)²⁰

Registro ante las Naciones Unidas: 1 de junio de 1995, [I-31874](#), N° 41368

UNTS: [1867 UNTS 3](#), [1868 UNTS 3](#), [1869 UNTS 3](#)

¹⁰ [WT/Let/1](#).

¹¹ El primer número de la Compilación de tratados de la OMC comprende los volúmenes 1-34 de los Instrumentos jurídicos que contienen los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales hechos en Marrakech el 15 de abril de 1994.

¹² En el texto auténtico en francés del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio había un error de numeración en las notas de pie de página que fue rectificado mediante un acta hecha el 4 de noviembre de 1994 ([Let/1928](#); [Let/1942](#)).

¹³ En el texto auténtico del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido había errores tipográficos que fueron rectificados mediante un acta hecha el 10 de abril de 1995 ([WT/Let/9](#); [WT/Let/15](#)).

¹⁴ En la página de firmas de las copias autenticadas del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, distribuidas el 4 de julio de 1994, había un error concerniente a la República Dominicana que fue rectificado mediante un acta hecha el 8 de noviembre de 1995 ([WT/Let/37](#); [WT/Let/38](#)).

¹⁵ En una nota de pie de página del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 había un error tipográfico que fue rectificado mediante un acta hecha el 6 de diciembre de 1995 ([WT/Let/35](#); [WT/Let/42](#)).

¹⁶ Los participantes en las deliberaciones sobre el comercio de productos farmacéuticos celebradas durante la Ronda Uruguay solicitaron una rectificación a los efectos de que el texto auténtico pertinente no fuese considerado parte del Protocolo de Marrakech. El Protocolo de Marrakech fue rectificado mediante un acta hecha el 13 de agosto de 1996 ([WT/Let/83](#); [WT/Let/104](#)).

¹⁷ En el texto auténtico en español de la Nota interpretativa al artículo 1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 había un error técnico que fue rectificado mediante un acta hecha el 29 de junio de 1997 ([WT/Let/142](#); [WT/Let/147](#)).

¹⁸ El texto auténtico del Anexo VII b) del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias fue rectificado con el fin de incluir a Honduras entre los países en desarrollo Miembros de la OMC que reunían las condiciones requeridas mediante un acta hecha el 20 de enero de 2001 ([WT/Let/366](#); [WT/Let/371](#)).

¹⁹ En las versiones española e inglesa del texto auténtico del artículo 8.1 b) iv) del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 había errores técnicos que fueron rectificados mediante un acta hecha el 27 de agosto de 2014 ([WT/Let/980](#); [WT/Let/986](#)).

²⁰ En la versión española del texto rectificado de la misma disposición había un error técnico que fue rectificado posteriormente mediante un acta hecha el 9 de mayo de 2016 ([WT/Let/1126](#); [WT/Let/1157](#)).

Cláusulas pertinentes

Artículo I

Establecimiento de la Organización

Se establece por el presente Acuerdo la Organización Mundial del Comercio (denominada en adelante "OMC").

Artículo II

Ámbito de la OMC

...

2. Los acuerdos y los instrumentos jurídicos conexos incluidos en los Anexos 1, 2 y 3 (denominados en adelante "Acuerdos Comerciales Multilaterales") forman parte integrante del presente Acuerdo y son vinculantes para todos sus Miembros.

...

Artículo XI

Miembros iniciales

1. Las partes contratantes del GATT de 1947 en la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y las Comunidades Europeas, que acepten el presente Acuerdo y los Acuerdos Comerciales Multilaterales y para las cuales se anexasen Listas de Concesiones y Compromisos al GATT de 1994, y para las cuales se anexasen Listas de Compromisos Específicos al AGCS, pasarán a ser Miembros iniciales de la OMC.

...

Artículo XII

Adhesión

1. Todo Estado o territorio aduanero distinto que disfrute de plena autonomía en la conducción de sus relaciones comerciales exteriores y en las demás cuestiones tratadas en el presente Acuerdo y en los Acuerdos Comerciales Multilaterales podrá adherirse al presente Acuerdo en condiciones que habrá de convenir con la OMC. Esa adhesión será aplicable al presente Acuerdo y a los Acuerdos Comerciales Multilaterales anexos al mismo.

...

Artículo XIV

Aceptación, entrada en vigor y depósito

1. El presente Acuerdo estará abierto a la aceptación, mediante firma o formalidad de otra clase, de las partes contratantes del GATT de 1947, y de las Comunidades Europeas, que reúnan las condiciones estipuladas en el artículo XI del presente Acuerdo para ser Miembros iniciales de la OMC. Tal aceptación se aplicará al presente Acuerdo y a los Acuerdos Comerciales Multilaterales a él anexos. El presente Acuerdo y los Acuerdos Comerciales Multilaterales a él anexos entrarán en vigor en la fecha que determinen los Ministros según lo dispuesto en el párrafo 3 del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y quedarán abiertos a la aceptación durante un período de dos años a partir de esa fecha, salvo decisión en contrario de los Ministros.²¹ Toda aceptación posterior a la entrada en vigor del presente Acuerdo surtirá efecto el 30º día siguiente a la fecha de la aceptación.

...

3. Hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo, su texto y el de los Acuerdos Comerciales Multilaterales serán depositados en poder del Director General de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947. ... En la fecha de su entrada en vigor, el presente Acuerdo y los Acuerdos Comerciales Multilaterales, al igual que toda enmienda de los mismos, quedarán depositados en poder del Director General de la OMC.

...

Artículo XVI

Disposiciones varias

5. No podrán formularse reservas respecto de ninguna disposición del presente Acuerdo. Las reservas respecto de cualquiera de las disposiciones de los Acuerdos Comerciales Multilaterales solo podrán formularse en la medida prevista en los mismos. Las reservas respecto de una disposición de un Acuerdo Comercial Plurilateral se registrarán por las disposiciones de ese Acuerdo.

²¹ [PC/M/10](#), párrafos 4-5, y [WT/Let/1](#). No obstante, el Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994 no entró en vigor hasta el 1 de enero de 1996. Artículo XXIV.1 del Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994 ([WT/Let/2](#)).

Aceptaciones

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|----------------------------|----------------------------|--|
| Alemania (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 30 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| Angola (firma sujeta a ratificación) ²² | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 24 de octubre de 1996 | 23 de noviembre de 1996 | WT/Let/116 |
| Antigua y Barbuda ²³ | 15 de abril de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| Argelia (firma sujeta a ratificación) ²⁴ | 15 de abril de 1994 | | |
| Argentina (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 29 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| Australia..... | 21 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| Australia concede en lo sustancial el mismo trato a sus residentes permanentes que a sus nacionales en lo que se refiere a las medidas que afectan al comercio de servicios. Australia asume, de conformidad con sus leyes y reglamentos, las mismas responsabilidades respecto de sus residentes permanentes que respecto de sus nacionales. | | | |

²² Mediante un acta hecha en Ginebra el 21 de diciembre de 1995, se anexaron al Protocolo de Marrakech las listas de mercancías de los 21 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 37 *supra*, entre ellos, Angola ([WT/Let/79](#); [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/7-8](#); y véase la sección "Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994" *infra*). Asimismo, mediante un acta hecha en Ginebra el 20 de diciembre de 1995, se anexaron al texto auténtico del AGCS las listas de servicios de los 20 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 38 *supra*, entre ellos, Angola ([WT/Let/88](#); [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/6-7](#); y véase la sección "Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios" *infra*).

²³ [Let/1931](#).

²⁴ Argelia está actualmente en proceso de adhesión a la OMC.

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|------------------------|-------------------------|--|
| Austria (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 6 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 |
| En vista de la próxima adhesión de Austria a la Unión Europea las concesiones negociadas en el marco del Acuerdo de la OMC entrarán en vigor para Austria paralelamente con la Comunidad Europea. | | | WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| Bahrein, Reino de (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 27 de julio de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 |
| El Gobierno del Estado de Bahrein desea retrasar la aplicación del Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana y reservarse los derechos que le corresponden en virtud de las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros en el marco de la OMC, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 20 y los párrafos 2, 3 y 4 del Anexo III de dicho Acuerdo. ²⁵ | | | WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| Bangladesh..... | 15 de abril de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 |
| Bangladesh desea acogerse a las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración en Aduana que se indican a continuación relativas al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo: 1. Párrafo 1 del artículo 20, aplazamiento de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo por un período de cinco años; y 2. Párrafo 2 del artículo 20, aplazamiento de la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período de tres años desde la fecha en que haya puesto en aplicación todas las demás disposiciones del Acuerdo. Bangladesh desea asimismo formular las reservas siguientes: | | | WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |

²⁵ [WT/Let/149](#).

Aceptación Entrada en vigor Notificación

3. Con arreglo al párrafo 2 del Anexo III, Bangladesh, dado que no dispone de un método fiable y satisfactorio para determinar el valor de las mercancías en el país, desea formular una reserva que le permita mantener el actual sistema de valoración arancelaria de las mercancías (sistema de valores mínimos oficialmente establecidos), hasta que Bangladesh aplique plenamente el Acuerdo.

4. Con arreglo al párrafo 3 del Anexo III, el Gobierno de Bangladesh se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo solo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6; y

5. Con arreglo al párrafo 4 del Anexo III, el Gobierno de Bangladesh se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.

El Gobierno de Bangladesh, de conformidad con la nota de pie de página 5 del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, desea aplazar por dos años ciertos requisitos relacionados con el trámite de licencias automáticas de importación.

Barbados²⁶

15 de abril de 1994 1 de enero de 1995

[WT/Let/1](#)
[WT/Let/1/Rev.1](#)
[WT/Let/1/Rev.2](#)

²⁶ [Let/1894](#).

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|----------------------------|--------------------------|--|
| Bélgica (firma sujeta a ratificación) | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 30 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| Belice | 15 de abril de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| Benin (firma sujeta a ratificación) | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 23 de enero de 1996 | 22 de febrero de 1996 | WT/Let/60 |
| Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. De conformidad con las disposiciones del artículo 20 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana relativas al trato especial y diferenciado en favor de los países menos adelantados, el Gobierno de la República de Benin solicita retrasar la aplicación de dicho Acuerdo y que se le proporcione una asistencia técnica apropiada. ²⁷ | | | |
| 1. El Gobierno de Benin desea retrasar la aplicación del artículo 6 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, relativo al valor reconstruido, por un período de tres años contados desde la fecha de aplicación de todas las demás disposiciones de dicho Acuerdo. | | | |
| 2. Dado que el valor de algunas mercancías se determina actualmente sobre la base de valores mínimos oficialmente establecidos, el Gobierno de Benin desea aplicar las disposiciones del párrafo 2 del Anexo III del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994. | | | |

²⁷ [WT/Let/242](#).

Aceptación Entrada en vigor Notificación

3. De conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del Anexo III del Acuerdo sobre Valoración en Aduana relativo a la inversión del orden de aplicación de los artículos 5 y 6 prevista en el artículo 4 del Acuerdo, el Gobierno de Benin se reserva el derecho de establecer que la disposición del artículo citado solo se aplique cuando las autoridades acepten la petición de invertir el orden de aplicación.

4. De conformidad con las disposiciones del párrafo 4 del Anexo III del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, el Gobierno de la República de Benin se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.²⁸

Bolivia, Estado Plurinacional de (firma sujeta a ratificación²⁹).....

15 de abril de 1994

Ratificación.....

13 de agosto
de 1995

12 de septiembre
de 1995

[WT/Let/29](#)

1. De acuerdo con el derecho conferido por los párrafos 1 y 2 del artículo 20 sobre el "Tratamiento especial y diferenciado" del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, Bolivia se reserva el derecho de retrasar la aplicación de este acuerdo por un período que no exceda de cinco y tres años, respectivamente, desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de la OMC.

²⁸ [WT/Let/331](#).

²⁹ [Let/1894](#).

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|----------------------------|-------------------------|--|
| <p>2. De conformidad con el pie de página del artículo 2.2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, Bolivia se reserva el derecho de aplazar la aplicación de los apartados a) ii) y a) iii) del citado artículo 2 por el tiempo de dos años a partir de la fecha en que hizo entrega de su instrumento de ratificación a la OMC.³⁰</p> | | | |
| Botswana ³¹ (firma sujeta a ratificación) | 27 de diciembre de 1994 | | |
| Ratificación..... | 30 de diciembre de 1994 | 31 de mayo de 1995 | WT/Let/19 |
| Brasil (firma sujeta a ratificación ³²) | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 21 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| <p>El Brasil tiene intención de aplazar la aplicación de los apartados a) ii) y a) iii) del párrafo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación durante un máximo de dos años a partir de su entrada en vigor, al amparo de lo previsto en la nota 5 a pie de página de dicho Acuerdo.</p> | | | |

³⁰ [WT/Let/48](#).

³¹ Mediante un acta hecha en Ginebra el 21 de diciembre de 1995, se anexaron al Protocolo de Marrakech las listas de mercancías de los 21 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 37 *supra*, entre ellos, Botswana ([WT/Let/79](#); [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/7-8](#); y véase la sección "Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994" *infra*). Asimismo, mediante un acta hecha en Ginebra el 20 de diciembre de 1995, se anexaron al texto auténtico del AGCS las listas de servicios de los 20 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 38 *supra*, entre ellos, Botswana ([WT/Let/88](#); [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/6-7](#); y véase la sección "Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios" *infra*).

³² [Let/1894](#).

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|-------------------------|-------------------------|--|
| Brunei Darussalam (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 16 de noviembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. De conformidad con el artículo 20 del Acuerdo mencionado <i>supra</i> , el Gobierno de Su Majestad el Sultán y Yang Di-Pertuan de Brunei Darussalam, país en desarrollo Miembro que no es Parte en el Acuerdo de 1979 relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT, desea retrasar la aplicación de las disposiciones de dicho Acuerdo y se reserva los derechos que le asisten en virtud de las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado. ³³ El Gobierno de Brunei Darussalam se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo solo será aplicable cuando la administración de aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6. El Gobierno de Brunei Darussalam también se reserva el derecho de establecer que las disposiciones del párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplican con arreglo a las de la nota pertinente, lo haya pedido o no el importador. ³⁴ | | | |

³³ [WT/Let/36](#).

³⁴ [WT/Let/129](#).

Aceptación Entrada en vigor Notificación

Burkina Faso³⁵ (firma sujeta

a ratificación)..... 1 de agosto de 1994

Ratificación..... 4 de mayo de 1995 3 de junio de 1995 [WT/Let/1/Rev.2](#)

1. El Gobierno de Burkina Faso desea retrasar la aplicación del Acuerdo y reservar sus derechos al amparo de las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 20 y en los párrafos 2, 3 y 4 del Anexo III del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre Valoración en Aduana.

Además, el Gobierno de Burkina Faso desea valerse de la posibilidad de formular reservas en favor de los países en desarrollo prevista en el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

A tal efecto, el Gobierno de Burkina Faso aplazará por un período de dos años la aplicación de las disposiciones de los incisos a) ii) y a) iii) del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, de conformidad con la nota 5 de dicho Acuerdo.³⁶

³⁵ Mediante un acta hecha en Ginebra el 21 de diciembre de 1995, se anexaron al Protocolo de Marrakech las listas de mercancías de los 21 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 37 *supra*, entre ellos, Burkina Faso ([WT/Let/79](#); [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/7-8](#); y véase la sección "Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994" *infra*).

³⁶ [WT/Let/19](#).

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|----------------------------|----------------------------|---------------------------|
| Burundi ³⁷ (firma sujeta a ratificación)..... | 13 de diciembre de 1994 | | |
| Ratificación..... | 23 de junio de 1995 | 23 de julio de 1995 | WT/Let/24 |
| <p>El Gobierno de Burundi desea notificar, sin embargo, que tiene la intención de aplazar la aplicación del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, al amparo de su artículo 20.</p> | | | |
| Camerún (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 13 de noviembre de 1995 | 13 de diciembre de 1995 | WT/Let/41 |
| <p>El Gobierno de la República del Camerún, en uso de los derechos que le confiere el artículo 20, "Trato especial y diferenciado", párrafo 1, del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, formalmente notifica su decisión de retrasar la aplicación de las disposiciones del referido Acuerdo por un período de cinco años.</p> <p>En igual forma, el Gobierno de la República del Camerún, en uso de los derechos que le confiere el párrafo 2 del artículo 20, formalmente notifica su decisión de retrasar la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período de tres años contados a partir de la fecha en que se hayan puesto en aplicación todas las demás disposiciones del referido Acuerdo.</p> | | | |

³⁷ Mediante un acta hecha en Ginebra el 21 de diciembre de 1995, se anexaron al Protocolo de Marrakech las listas de mercancías de los 21 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 37 *supra*, entre ellos, Burundi ([WT/Let/79](#); [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/7-8](#)); y véase la sección "Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994" *infra*). Asimismo, mediante un acta hecha en Ginebra el 20 de diciembre de 1995, se anexaron al texto auténtico del AGCS las listas de servicios de los 20 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 38 *supra*, entre ellos, Burundi ([WT/Let/88](#); [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/6-7](#)); y véase la sección "Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios" *infra*).

Aceptación Entrada en vigor Notificación

Con respecto al párrafo 3 del Anexo III el Gobierno de la República del Camerún se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo solo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6.

Con respecto al párrafo 4 del Anexo III, el Gobierno de la República del Camerún se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.

El Gobierno de la República del Camerún, de conformidad con la nota 5 del párrafo 2 del artículo 2, "Trámite de licencias automáticas de importación", formalmente notifica su decisión de aplazar la aplicación de los apartados a) ii) y a) iii) del referido párrafo, por un período de dos años.

| | | | |
|---|---------------------|------------|--------------------------|
| Canadá (firma sujeta a ratificación) | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación | 30 de diciembre | 1 de enero | WT/Let/1 |
| El Canadá concede en lo sustancial el mismo trato a sus residentes permanentes que a sus nacionales en lo que se refiere a las medidas que afectan al comercio de servicios. El Canadá asume, de conformidad con sus leyes y reglamentos, las mismas responsabilidades respecto de sus residentes permanentes que respecto de sus nacionales. | de 1994 | de 1995 | |

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|-----------------------------|--------------------------|--|
| Chad ³⁸ (firma sujeta a ratificación)..... | 8 de diciembre de 1994 | | |
| Ratificación..... | 19 de septiembre de 1996 | 19 de octubre de 1996 | WT/Let/110 |
| Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 De conformidad con el párrafo 1 del artículo 20 del Acuerdo, la República del Chad informa al Director General de que tiene la intención de retrasar la aplicación de las disposiciones del Artículo VII del GATT de 1994. ³⁹ | | | |
| Chile (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 28 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| Chile desea acogerse a las disposiciones del artículo 20.1, 20.2 y 20.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, requiriendo disponer de los plazos máximos posibles que este artículo contempla para la plena aplicación de las obligaciones del Acuerdo para países en desarrollo. Asimismo, y si fuere el caso, el Gobierno de Chile desea acogerse a las disposiciones del párrafo 2 del Anexo III. | | | |

³⁸ Mediante un acta hecha en Ginebra el 21 de diciembre de 1995, se anexaron al Protocolo de Marrakech las listas de mercancías de los 21 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 37 *supra*, entre ellos, el Chad ([WT/Let/79](#); [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/7-8](#); y véase la sección "Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994" *infra*). Asimismo, mediante un acta hecha en Ginebra el 20 de diciembre de 1995, se anexaron al texto auténtico del AGCS las listas de servicios de los 20 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 38 *supra*, entre ellos, el Chad ([WT/Let/88](#); [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/6-7](#); y véase la sección "Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios" *infra*).

³⁹ [WT/Let/237](#).

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|--------------------------------------|-------------------------|--------------------------------|
| <p>El Gobierno de Chile se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo solo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6 (Anexo III, párrafo 3).</p> <p>El Gobierno de Chile se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador (Anexo III, párrafo 4).</p> | | | |
| China (firma sujeta a ratificación) | 15 de abril de 1994 ⁴⁰ | | |
| Chipre (firma sujeta a ratificación) | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 30 de junio de 1995 | 30 de julio de 1995 | WT/Let/26 |
| Colombia (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 31 de marzo de 1995 | 30 de abril de 1995 | WT/Let/1/Rev.2 |
| <p>Por cuanto el Anexo III del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 faculta a los países en desarrollo a formular las reservas que allí se establecen y dispone que los países Miembros consentirán en ellas según lo prevé el artículo 21 del Acuerdo, es procedente que el Gobierno de Colombia formule las siguientes reservas al momento de depositar el presente instrumento de ratificación:</p> | | | |

⁴⁰ China se adhirió a la OMC de conformidad con el artículo XII del Acuerdo sobre la OMC. Véase la sección "Adhesiones" de este capítulo.

1. El Gobierno de Colombia se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo solo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6 (párrafo 3 del Anexo III).

2. El Gobierno de Colombia se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador (párrafo 4 del Anexo III).

3. El Gobierno de Colombia se reserva el derecho de mantener la determinación del valor de las mercancías sobre la base de valores mínimos oficialmente establecidos, de conformidad con el párrafo 2 del Anexo III.⁴¹

Por cuanto el artículo 6, párrafo 1, del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido faculta a los Miembros a reservarse el derecho de acogerse a las disposiciones contempladas en dicho artículo, el Gobierno de Colombia se reserva el derecho de aplicar el mecanismo de salvaguardia específico de transición o "salvaguardia de transición" definido en el citado artículo.

⁴¹ [WT/Let/12](#).

Por cuanto el artículo 20, párrafos 1 y 2, del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, contempla la posibilidad de que los países en desarrollo Miembros retrasen la aplicabilidad de algunas disposiciones, el Gobierno de Colombia confirma las notificaciones dirigidas previamente al Director General de la OMC en el siguiente sentido:

El Gobierno de Colombia retrasará durante un período de cinco años la aplicación de las disposiciones del Acuerdo, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 20, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo para Colombia.

En uso de los derechos que le confiere el párrafo 2 del artículo 20, el Gobierno de Colombia retrasará la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período de tres años contados a partir de la fecha en que se hayan puesto en aplicación todas las demás disposiciones del Acuerdo.

Por cuanto en el artículo 2, párrafo 2, del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación prevé, en la nota 5, que todo país en desarrollo Miembro al que los requisitos de los apartados a) ii) y a) iii) planteen dificultades especiales podrá aplazar, previa notificación al Comité, la aplicación de esos apartados durante un máximo de dos años a partir de la fecha en que el Acuerdo sobre la OMC entre en vigor para él, el Gobierno de Colombia confirma la notificación que dirigió al Comité de la decisión de aplazar dicha aplicación durante un período de dos años.

Aceptación Entrada en vigor Notificación

Por cuanto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 6, del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido, el Gobierno de Colombia notificó que integrará al GATT de 1994 productos que en 1990 representaban no menos del 16% del volumen total de las importaciones realizadas, los cuales abarcan los grupos de tops e hilados, tejidos, artículos textiles confeccionados y prendas de vestir, el Gobierno de Colombia considera oportuno confirmar dicha notificación en los mismos términos en que se realizó. Asimismo el Gobierno de Colombia reitera que de conformidad con el párrafo 7 b) del artículo 2, Colombia podrá recurrir a la salvaguardia de transición prevista en el párrafo 1 del artículo 6, en la eventualidad que las importaciones de un determinado producto aumenten en tal cantidad que causen o amenacen causar perjuicio grave a la producción nacional.

| | | | |
|---|----------------------------|------------------------|--|
| Congo ⁴² (firma sujeta a ratificación) | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación | 25 de febrero de 1997 | 27 de marzo de 1997 | WT/Let/139 |
| Corea, República de..... | 30 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |

⁴² El Congo pasó a ser Miembro inicial de la OMC tras un plazo de dos años y la entrada en vigor del Acuerdo, tal como se establece en el párrafo 1 del artículo XIV, al depositar un instrumento de aceptación a principios de 1997 de conformidad con la prórroga de ese plazo concedida por el Consejo General ([WT/L/208](#)).

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|----------------------------|-------------------------|--|
| Costa Rica (firma sujeta a ratificación) ⁴³ ... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 26 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| El Gobierno de la República de Costa Rica, en uso de los derechos que le confiere el artículo 20, "Trato especial y diferenciado", párrafo 1, del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, formalmente notifica su decisión de retrasar la aplicación de las disposiciones del referido Acuerdo por un período de cinco años. | | | |
| En igual forma, el Gobierno de la República de Costa Rica, en uso de los derechos que le confiere el párrafo 2 del artículo 20, formalmente notifica su decisión de retrasar la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período de tres años contados a partir de la fecha en que se hayan puesto en aplicación todas las demás disposiciones del referido Acuerdo. | | | |
| El Gobierno de la República de Costa Rica se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del Artículo 4 del Acuerdo solo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6 (Anexo III, párrafo 3). | | | |
| El Gobierno de la República de Costa Rica se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador (Anexo III, párrafo 4). | | | |

⁴³ [Let/1894](#).

Aceptación Entrada en vigor Notificación

El Gobierno de la República de Costa Rica, de conformidad con la nota 5 del párrafo 2 del artículo 2, "Trámite de licencias automáticas de importación", formalmente notifica su decisión de aplazar la aplicación de los apartados a) ii) y a) iii) del referido párrafo, por un período de dos años.

| | | | |
|--|---------------------|------------|--------------------------------|
| Côte d'Ivoire (firma sujeta a ratificación).. | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 29 de diciembre | 1 de enero | WT/Let/1 |
| El Gobierno de Côte d'Ivoire acepta el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y desea acogerse a las disposiciones especiales que se indican a continuación relativas al trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo: | de 1994 | de 1995 | WT/Let/1/Rev.1 |
| | | | WT/Let/1/Rev.2 |
| - párrafo 1 del artículo 20, relativo a la posibilidad de aplazar durante un período de cinco años la aplicación de las disposiciones del Acuerdo; y | | | |
| - párrafo 2 del artículo 20, relativo a la posibilidad de aplazar la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período de tres años contados desde la fecha en que Côte d'Ivoire haya puesto en aplicación todas las demás disposiciones del Acuerdo. | | | |
| El Gobierno de Côte d'Ivoire desea asimismo formular las siguientes reservas: Párrafo 2 del Anexo III, relativo a la reserva respecto del mantenimiento de los valores mínimos oficialmente establecidos: | | | |

- con respecto al párrafo 3 del Anexo III el Gobierno de Côte d'Ivoire se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo solo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6; y

- con respecto al párrafo 4 del Anexo III, el Gobierno de Côte d'Ivoire se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.⁴⁴

El Gobierno de Côte d'Ivoire desea acogerse a las disposiciones especiales que se indican a continuación relativas al trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo:

Nota 5 a pie de página al párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, que permite a los países en desarrollo partes en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de 1979 aplazar la aplicación de los apartados a) ii) y a) iii) durante un máximo de dos años.

⁴⁴ [WT/Let/307](#).

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|----------------------------|-------------------------|--|
| Cuba (firma sujeta a ratificación) ⁴⁵ | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 21 de marzo de 1995 | 20 de abril de 1995 | WT/Let/1/Rev.2 WT/Let/10 |
| Cuba, como país en desarrollo y no miembro del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1947 (Valoración en Aduana) desea acogerse a lo estipulado en el artículo 20.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 con el fin de aplazar por un período que no exceda de cinco (5) años la aplicación de las disposiciones de este Acuerdo. ⁴⁶ | | | |
| Dinamarca (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 30 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |

⁴⁵ [Let/1920.](#)

⁴⁶ [WT/Let/19.](#)

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|----------------------------|-------------------------|--|
| Djibouti ⁴⁷ | 30 de marzo de 1995 | 31 de mayo de 1995 | WT/Let/19 |
| <p>Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994</p> <p>Al igual que los demás Miembros de la OMC, Djibouti tiene el deseo de conseguir una mayor uniformidad y certidumbre en la aplicación del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.</p> <p>En el marco del trato especial y diferenciado, Djibouti notifica su decisión de retrasar la aplicación de las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 20 y de los párrafos 2, 3 y 4 del Anexo III del Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana, por lo que se refiere al valor en aduana del khat, por motivos inherentes a la especificidad de su economía.⁴⁸</p> | | | |
| Dominica..... | 22 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| Egipto (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 31 de mayo de 1995 | 30 de junio de 1995 | WT/Let/19 |
| <p>Con referencia al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros previsto en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, Egipto desea hacer la siguiente notificación:</p> | | | |

⁴⁷ Mediante un acta hecha en Ginebra el 21 de diciembre de 1995, se anexaron al Protocolo de Marrakech las listas de mercancías de los 21 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 37 *supra*, entre ellos, Djibouti ([WT/Let/79](#); [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/7-8](#); y véase la sección "Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994" *infra*). Asimismo, mediante un acta hecha en Ginebra el 20 de diciembre de 1995, se anexaron al texto auténtico del AGCS las listas de servicios de los 20 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 38 *supra*, entre ellos, Djibouti ([WT/Let/88](#); [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/6-7](#); y véase la sección "Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios" *infra*).

⁴⁸ [WT/Let/108](#).

Aceptación Entrada en vigor Notificación

- La aplicación de todas las disposiciones del Acuerdo se retrasará por un período de cinco años, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 21 del Acuerdo.
- La aplicación de las disposiciones del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 se retrasará por un período de tres años contados desde la aplicación de todas las demás disposiciones del Acuerdo.
- Al mismo tiempo, el Gobierno de Egipto se reserva el derecho:
 - De establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo solo se aplicará cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6.
 - De establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplicará de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.

| | |
|---|---|
| <p>El Salvador (firma sujeta a ratificación⁴⁹)..</p> <p>Ratificación.....</p> <p>El Gobierno de El Salvador, en uso de los derechos que le confiere la Parte III, TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO, párrafo 1 del artículo 20, del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, notifica oficialmente su decisión de postergar la aplicación de las disposiciones del referido Acuerdo por un período de cinco años.</p> | <p>15 de abril de 1994</p> <p>7 de abril de 1995 7 de mayo de 1995 WT/Let/1/Rev.2</p> |
|---|---|

⁴⁹ [Let/1894](#).

Asimismo, el Gobierno de El Salvador, haciendo uso de los derechos que le confiere el párrafo 2 del artículo 20, oficialmente notifica su decisión de retrasar la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período de tres años, contados a partir de la fecha en que se hayan puesto en aplicación todas las demás disposiciones del referido Acuerdo.

El Gobierno de El Salvador se reserva el derecho de establecer que la decisión pertinente del artículo 4 del Acuerdo solo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6 (Anexo III, párrafo 3).

De igual forma, el Gobierno de El Salvador se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador (Anexo III, párrafo 4).

El Gobierno de la República de El Salvador, de conformidad con la nota 5 del párrafo 2 del artículo 2, TRÁMITE DE LICENCIAS AUTOMÁTICAS DE IMPORTACIÓN, oficialmente notifica por su medio al Comité de Licencias de Importación su decisión de aplazar la aplicación de los apartados a) ii) y a) iii) del referido párrafo, por un período de dos años, a partir de la fecha en que el Acuerdo de la OMC entre en vigor para El Salvador.⁵⁰

⁵⁰ [WT/Let/14](#).

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|-------------------------|-------------------------|--|
| Emiratos Árabes Unidos ⁵¹ (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Eslovenia ⁵² (firma sujeta a ratificación)..... | 23 de diciembre de 1994 | | |
| Ratificación..... | 30 de junio de 1995 | 30 de julio de 1995 | WT/Let/26 |
| España (firma sujeta a referéndum)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 30 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| Estados Unidos de América..... | 30 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| Eswatini ⁵³ (firma sujeta a ratificación)..... | 28 de octubre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| Filipinas (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 19 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| Cuando el Acuerdo de la OMC entre en vigor para Filipinas, la aplicación por dicho país del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 estará sujeta a las siguientes reservas: | | | |

⁵¹ Los Emiratos Árabes Unidos adquirieron la condición de parte contratante del GATT de 1947 antes del 15 de abril de 1994, pero no pudieron establecer sus listas de mercancías y servicios de la OMC a tiempo para su inclusión en el Acta Final de Marrakech. Las listas de mercancías y servicios de los Emiratos Árabes Unidos se anexaron a su Protocolo de Adhesión, aprobado por el Consejo General de la OMC mediante un proceso de adhesión acelerado ([WT/L/30](#)). Véase la sección "Adhesiones" de este capítulo.

⁵² Eslovenia presentó sus listas de mercancías y servicios de conformidad con el párrafo 1 a) de la Decisión Ministerial relativa a la aceptación del Acuerdo sobre la OMC y la adhesión a dicho Acuerdo. Tras su aprobación por el Comité Preparatorio ([PC/M/11](#)), la lista de mercancías de Eslovenia se anexó al Protocolo de Marrakech mediante un acta hecha en Ginebra el 1 de febrero de 1996, y su lista de compromisos específicos relativos a los servicios se anexó al AGCS mediante un acta aparte hecha en Ginebra el 1 de febrero de 1996 ([WT/Let/81](#), [IBDD de la OMC, 1996, volumen 2, páginas 9-11](#); y véanse las secciones "Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994" y "Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios" *infra*).

⁵³ Anteriormente "Swazilandia".

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|---|----------------------------|---|
| <p>- con arreglo al párrafo 1 del artículo 20, Filipinas, en su condición de país en desarrollo Miembro, aplazará la aplicación de las disposiciones del Acuerdo por un período de cinco (5) años;</p> <p>- con arreglo al párrafo 2 del artículo 20, Filipinas aplazará la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período de tres (3) años desde la fecha en que haya puesto en aplicación todas las demás disposiciones del Acuerdo;</p> <p>- con arreglo al párrafo 2 del Anexo III, el Gobierno de Filipinas desea formular una reserva respecto del mantenimiento de los valores mínimos oficialmente establecidos;</p> <p>- el Gobierno de Filipinas se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo solo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6;</p> <p>- el Gobierno de Filipinas se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.</p> | | | |
| <p>Fiji (firma sujeta a ratificación)</p> <p>Ratificación</p> | <p>15 de abril de 1994</p> <p>15 de diciembre de 1995</p> | <p>14 de enero de 1996</p> | <p>WT/Let/47</p> |
| <p>Finlandia (firma sujeta a ratificación)</p> <p>Ratificación</p> | <p>15 de abril de 1994</p> <p>30 de diciembre de 1994</p> | <p>1 de enero de 1995</p> | <p>WT/Let/1</p> <p>WT/Let/1/Rev.1</p> <p>WT/Let/1/Rev.2</p> |

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|----------------------------|-------------------------|--|
| Francia (firma sujeta a ratificación) | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 30 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| Gabón | 15 de abril de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| <p>El Gobierno del Gabón desea acogerse a las siguientes disposiciones especiales relativas al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo:</p> <p>Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994:</p> <ul style="list-style-type: none"> - párrafo 1 del artículo 20, concerniente a la posibilidad de retrasar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo por un período de cinco años, y - párrafo 2 del artículo 20, concerniente a la posibilidad de retrasar la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período de tres años a partir de la fecha en que el Gabón haya puesto en aplicación todas las demás disposiciones del Acuerdo. <p>El Gobierno del Gabón desea formular además la siguiente reserva:</p> <p>Párrafo 2 del Anexo III, concerniente a la reserva respecto del mantenimiento de valores mínimos oficialmente establecidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - con respecto al párrafo 3 del Anexo III, el Gobierno del Gabón se reserva el derecho de establecer que la disposición del artículo 4 del Acuerdo solo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6; <p>y</p> | | | |

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|-----------------------------|--------------------------|--|
| <p>- con respecto al párrafo 4 del Anexo III, el Gobierno del Gabón se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.</p> <p>Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación: nota 5 al párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, que permite a los países en desarrollo Miembros que no hayan sido Partes en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de 1979 aplazar la aplicación de los apartados a) ii) y a) iii) durante un máximo de dos años.</p> | | | |
| Gambia ⁵⁴ | 23 de septiembre de 1996 | 23 de octubre de 1996 | WT/Let/110 |
| Ghana (firma sujeta a ratificación ⁵⁵)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 23 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| Ghana desea aplazar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo de la Ronda Uruguay relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Valoración en Aduana) por un período de cinco años, con efectos a partir del 1 de enero de 1995. | | | |

⁵⁴ Mediante un acta hecha en Ginebra el 21 de diciembre de 1995, se anexaron al Protocolo de Marrakech las listas de mercancías de los 21 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 37 *supra*, entre ellos, Gambia ([WT/Let/79](#); [IBDD de la OMC 1996, volumen 2, páginas 7-8](#); y véase la sección "Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994" *infra*). Asimismo, mediante un acta hecha en Ginebra el 20 de diciembre de 1995, se anexaron al texto auténtico del AGCS las listas de servicios de los 20 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 38 *supra*, entre ellos, Gambia ([WT/Let/88](#); [IBDD de la OMC, 1996, volumen 2, páginas 6-7](#); y véase la sección "Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios" *infra*).

⁵⁵ [Let/1899](#).

Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|-----------------------------|-------------------------|--|
| Granada ⁵⁶ (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de septiembre de 1994 | | |
| Ratificación..... | 21 de noviembre de 1994 | | |
| Grecia (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 30 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| Guatemala (firma sujeta a ratificación ⁵⁷)... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 21 de junio de 1995 | 21 de julio de 1995 | WT/Let/24 |
| <p>El Gobierno de Guatemala notifica al GATT que la firma por Guatemala del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio se entiende sin perjuicio de todos los derechos que le asisten en el marco del GATT y de la OMC en relación con la lista de concesiones para productos agropecuarios en lo que concierne al banano (SA 0803.00.12) de la Unión Europea (UE).</p> | | | |

⁵⁶ Granada adquirió la condición de parte contratante del GATT de 1947 antes del 15 de abril de 1994, pero no pudo establecer sus listas de mercancías y servicios de la OMC a tiempo para su inclusión en el Acta Final de Marrakech. Las listas de mercancías y servicios de Granada se anexaron a su Protocolo de Adhesión, aprobado por el Consejo General de la OMC mediante un proceso de adhesión acelerado ([WT/L/30](#)). Véase la sección "*Adhesiones*" de este capítulo.

⁵⁷ [Let/1894](#).

En el curso del proceso de verificación, Guatemala ha hecho constar que el trato que la UE da al banano en su oferta de marzo de 1992 infringe numerosas normas del GATT, como ha aclarado un grupo especial de solución de diferencias. El reciente "acuerdo marco sobre el banano" de la UE, notificado al GATT el 29 de marzo de 1994, que se refleja actualmente en la lista de la Unión Europea, ha agravado esas infracciones, con grave perjuicio para Guatemala.

A pesar de los esfuerzos de Guatemala, los funcionarios de la UE se han negado a entablar negociaciones serias para analizar las preocupaciones de Guatemala en relación con esta cuestión.

En consecuencia, Guatemala desea aclarar que, al firmar el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, no renuncia en forma alguna a los derechos o acciones que le correspondan en el marco del GATT y de la OMC para conseguir que se restablezca el acceso en condiciones equitativas y lícitas del banano a la UE. La posición de Guatemala al respecto es plenamente compatible con todas las disposiciones y procedimientos del nuevo Acuerdo, que preserva los derechos de Guatemala.

El Gobierno de la República de Guatemala, en uso de los derechos que le confiere el artículo 20, "Trato especial y diferenciado" párrafo 1, del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, formalmente notifica su decisión de retrasar la aplicación de las disposiciones del referido Acuerdo por un período de cinco años.

En igual forma, el Gobierno de Guatemala, en uso de los derechos que le confiere el párrafo 2 del artículo 20, formalmente notifica su decisión de retrasar la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período de tres años contados a partir de la fecha en que se hayan puesto en aplicación todas las demás disposiciones del referido Acuerdo.

El Gobierno de la República de Guatemala se reserva el derecho de mantener el sistema de valores oficiales mínimos para determinar el valor de las mercaderías de conformidad con el párrafo 2 del Anexo III del Acuerdo.

El Gobierno de la República de Guatemala se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo solo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6 (Anexo III, párrafo 3). El Gobierno de la República de Guatemala se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador (Anexo III, párrafo 4).

El Gobierno de la República de Guatemala, de conformidad con la nota 5 del párrafo 2 del artículo 2, "Trámite de licencias automáticas de importación", formalmente notifica su decisión de aplazar la aplicación de los apartados a) ii) y a) iii) del referido párrafo, por un período de dos años.

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|-----------------------------|--------------------------|--|
| Guinea ⁵⁸ | 25 de septiembre de 1995 | 25 de octubre de 1995 | WT/Let/31 |
| Guinea-Bissau ⁵⁹ | 15 de abril de 1994 | 31 de mayo de 1995 | WT/Let/19 |
| Guyana..... De conformidad con las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 20 y los párrafos 2, 3 y 4 del Anexo III del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, el Gobierno de Guyana desea retrasar la aplicación de dicho Acuerdo y reservarse los derechos que le corresponden en virtud de las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC relativas al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros. ⁶⁰ | 15 de abril de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |

⁵⁸ Mediante un acta hecha en Ginebra el 21 de diciembre de 1995, se anexaron al Protocolo de Marrakech las listas de mercancías de los 21 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 37 *supra*, entre ellos, Guinea ([WT/Let/79](#); [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/7-8](#); y véase la sección "Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994" *infra*). Asimismo, mediante un acta hecha en Ginebra el 20 de diciembre de 1995, se anexaron al texto auténtico del AGCS las listas de servicios de los 20 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 38 *supra*, entre ellos, Guinea ([WT/Let/88](#); [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/6-7](#); y véase la sección "Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios" *infra*).

⁵⁹ Mediante un acta hecha en Ginebra el 21 de diciembre de 1995, se anexaron al Protocolo de Marrakech las listas de mercancías de los 21 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 37 *supra*, entre ellos, Guinea-Bissau ([WT/Let/79](#); [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/7-8](#); y véase la sección "Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994" *infra*). Asimismo, mediante un acta hecha en Ginebra el 20 de diciembre de 1995, se anexaron al texto auténtico del AGCS las listas de servicios de los 20 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 38 *supra*, entre ellos, Guinea-Bissau ([WT/Let/88](#); [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/6-7](#); y véase la sección "Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios" *infra*).

⁶⁰ [WT/Let/226](#).

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|----------------------------|-------------------------|--|
| Haití ⁶¹ (firma sujeta a ratificación)..... | 21 de diciembre de 1994 | | |
| Ratificación..... | 31 de diciembre de 1995 | 30 de enero de 1996 | WT/Let/52 |
| Acuerdo sobre Valoración en Aduana | | | |
| <p>Tengo el honor de informarle de que el Gobierno de la República de Haití tiene la intención de retrasar la aplicación del Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana. Le agradecería que tomara nota de este aplazamiento, solicitado de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 20 y los párrafos 2, 3 y 4 del Anexo III de dicho Acuerdo.⁶²</p> | | | |
| Honduras (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 16 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| <p>El Gobierno de la República de Honduras, en uso de los derechos que le confiere el artículo 20 "Trato especial y diferenciado", párrafo 1, del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, formalmente notifica su decisión de postergar la aplicación de las disposiciones del referido Acuerdo por un período de cinco años.</p> | | | |

⁶¹ Mediante un acta hecha en Ginebra el 21 de diciembre de 1995, se anexaron al Protocolo de Marrakech las listas de mercancías de los 21 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 37 *supra*, entre ellos, Haití ([WT/Let/79](#); [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/7-8](#); y véase la sección "Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994" *infra*). Asimismo, mediante un acta hecha en Ginebra el 20 de diciembre de 1995, se anexaron al texto auténtico del AGCS las listas de servicios de los 20 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 38 *supra*, entre ellos, Haití ([WT/Let/88](#); [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/6-7](#); y véase la sección "Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios" *infra*).

⁶² [WT/Let/231](#).

Aceptación Entrada en vigor Notificación

En igual forma, el Gobierno de la República de Honduras, en uso de los derechos que le confiere el párrafo 2 del artículo 20, formalmente notifica su decisión de retrasar la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período de tres años, contados a partir de la fecha en que se hayan puesto en aplicación todas las demás disposiciones del referido Acuerdo. El Gobierno de la República de Honduras se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo solo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6.

El Gobierno de la República de Honduras se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.

El Gobierno de la República de Honduras, de conformidad con la nota 5 del párrafo 2 del artículo 2 "Trámite de licencias de importación", formalmente notifica su decisión de aplazar la aplicación de los apartados a ii) y a iii) del referido párrafo, por un período de dos años.⁶³

Hong Kong, China (firma sujeta

a ratificación).....

15 de abril de 1994

Ratificación.....

3 de octubre de 1994 1 de enero de 1995

[WT/Let/1](#)
[WT/Let/1/Rev.1](#)
[WT/Let/1/Rev.2](#)

⁶³ [WT/Let/1/Rev.2](#).

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|----------------------------|-------------------------|--|
| Hungría (firma sujeta a ratificación) | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 28 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| India | 30 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| Indonesia (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 2 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.2 |
| <p>En lo que concierne al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros previsto en el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC) y el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC, y de conformidad con las disposiciones correspondientes, Indonesia desea notificar que se acoge al derecho a retrasar la aplicación y a formular las reservas siguientes al amparo de los preceptos de esos Acuerdos que se indican a continuación:</p> <p>1. Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC):</p> <p>a) Al amparo del párrafo 1 del artículo 20: retrasa la aplicación de las disposiciones del Acuerdo por un período de cinco años contados desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.</p> <p>b) Al amparo del párrafo 2 del artículo 20: retrasa la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período de tres años contados desde la fecha de entrada en vigor de las disposiciones del Acuerdo.</p> | | | |

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|----------------------------|-------------------------|--|
| <p>c) Al amparo del párrafo 2 del Anexo III: se reserva el derecho de mantener el sistema de valores mínimos oficialmente establecidos, de manera limitada y transitoria, en las condiciones que acuerde el Comité.</p> <p>d) Al amparo del párrafo 3 del Anexo III: se reserva el derecho de negarse a la petición de los importadores de invertir el orden de aplicación de los métodos cuarto y quinto de valoración.</p> <p>e) Al amparo del párrafo 4 del Anexo III: se reserva el derecho de valorar las mercancías de conformidad con las disposiciones del párrafo 2 del artículo 5, aun en el caso de que hayan sido objeto de transformación ulterior en el país de importación.</p> <p>2. Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC: Al amparo de la nota 5 al párrafo 2 del artículo 2: aplaza durante dos años el cumplimiento de ciertos requisitos aplicables a los procedimientos de trámite de licencias automáticas de importación.⁶⁴</p> | | | |
| Irlanda (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 30 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| Islandia (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 30 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| Islas Salomón ⁶⁵ | 26 de junio de 1996 | 26 de julio de 1996 | WT/Let/97 |

⁶⁴ [WT/Let/1/Rev.1](#).

⁶⁵ Mediante un acta hecha en Ginebra el 21 de diciembre de 1995, se anexaron al Protocolo de Marrakech las listas de mercancías de los 21 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 37 *supra*, entre ellos, las

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|---------------------|-------------------------|---------------------------|
| Israel (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 22 de marzo | 21 de abril de 1995 | WT/Let/10 |
| <p>El Gobierno del Estado de Israel desea acogerse a las siguientes disposiciones relativas al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (denominado en adelante el Acuerdo).</p> <p>1) De conformidad con el párrafo 1 del artículo 20 del Acuerdo, el Gobierno del Estado de Israel notifica formalmente su decisión de aplazar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo y de aplicarlo en el curso de 1997, es decir, en un plazo de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor de los Acuerdos de la OMC.</p> <p>2) De conformidad con el párrafo 3 del Anexo III del Acuerdo, el Gobierno del Estado de Israel se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo solo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6. Israel examinará de nuevo su posición sobre esta cuestión dos años después de la puesta en aplicación del Acuerdo.</p> | | | |

Islas Salomón ([WT/Let/79](#); [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/7-8](#); y véase la sección "Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994" *infra*). Asimismo, mediante un acta hecha en Ginebra el 20 de diciembre de 1995, se anexaron al texto auténtico del AGCS las listas de servicios de los 20 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 38 *supra*, entre ellos, las Islas Salomón ([WT/Let/88](#); [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/6-7](#); y véase la sección "Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios" *infra*).

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|-------------------------|-------------------------|--|
| 3) De conformidad con el párrafo 4 del Anexo III del Acuerdo, el Gobierno del Estado de Israel se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador. Israel examinará de nuevo su posición sobre esta cuestión dos años después de la puesta en aplicación del Acuerdo. ⁶⁶ | | | |
| Italia (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 30 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| Jamaica (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 7 de febrero de 1995 | 9 de marzo de 1995 | WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/7 |
| El Gobierno de Jamaica desea retrasar la aplicación y reservarse el derecho que le confieren las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros previstas en el Acuerdo de la OMC, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 20 y de los párrafos 2, 3 y 4 del Anexo III del Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. ⁶⁷ | | | |
| Japón..... | 27 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |

⁶⁶ [WT/Let/1/Rev.2.](#)

⁶⁷ [WT/Let/1/Rev.2.](#)

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|---------------------|-------------------------|--|
| Kenya (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 23 de diciembre | 1 de enero | WT/Let/1 |
| En lo que concierne a las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo Miembros, Kenya desea hacer la siguiente notificación: | de 1994 | de 1995 | WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| <p>1) Por razones recaudatorias, Kenya sigue utilizando para valorar las importaciones a efectos fiscales el procedimiento de la Definición del Valor de Bruselas. El país desearía seguir utilizando ese modo de valoración mientras examina la forma de adoptar sin graves inconvenientes el Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana. Por consiguiente, Kenya desea solicitar la aplicación aplazada del Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana con arreglo a lo dispuesto en la Ronda Uruguay.</p> <p>2) De forma análoga, aunque Kenya ha liberalizado casi totalmente el régimen de importación y, en consecuencia, ha suprimido la exigencia de licencias de importación en el caso de la mayoría de los productos, algunos productos siguen estando sujetos a consideraciones sanitarias y ambientales. En consecuencia, el Gobierno desea solicitar la aplicación aplazada del Acuerdo de la OMC sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación en relación con esos productos.</p> | | | |

Aceptación Entrada en vigor Notificación

El Gobierno de la República de Kenya desea reservarse el derecho que le confiere la disposición relativa al trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo Miembros prevista en el Acuerdo de la OMC de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del artículo 20 y en los párrafos 2, 3 y 4 del Anexo III del Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana y retrasar la aplicación de ese Acuerdo en consecuencia.⁶⁸

| | | | |
|---|----------------------------|-----------------------|--|
| Kuwait, Estado de..... | 15 de abril de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| <p>Párrafo 1 del artículo 20 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994</p> <p>- El Estado de Kuwait desea informar al Director General de la OMC de que su Gobierno solicita retrasar por cinco (5) años la aplicación de las disposiciones de ese Acuerdo.</p> <p>Párrafo 2 del artículo 20 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994</p> <p>- El Estado de Kuwait desea informar al Director General de la OMC de que su Gobierno solicita retrasar por tres (3) años la aplicación del método del valor reconstruido.⁶⁹</p> | | | |
| Lesotho ⁷⁰ | 21 de diciembre de 1994 | 31 de mayo de 1995 | WT/Let/19 |

⁶⁸ [WT/Let/10](#).

⁶⁹ [WT/Let/72](#).

⁷⁰ Mediante un acta hecha en Ginebra el 21 de diciembre de 1995, se anexaron al Protocolo de Marrakech las listas de mercancías de los 21 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 37 *supra*, entre ellos, Lesotho ([WT/Let/79](#); [IBDD de la OMC 1996 volumen 2/7-8](#); y véase la sección "Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994" *infra*). Asimismo, mediante un acta hecha en Ginebra el 20 de diciembre

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|-------------------------|-------------------------|--|
| Liechtenstein (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 2 de agosto de 1995 | 1 de septiembre de 1995 | WT/Let/29 |
| Luxemburgo (firma sujeta a ratificación)... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 30 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| Macao, China (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 23 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| Madagascar (firma sujeta a ratificación).... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 18 de octubre de 1995 | 17 de noviembre de 1995 | WT/Let/33 |

El Gobierno de la República de Madagascar, haciendo uso de los derechos que le confiere el párrafo 1 del artículo 20, "Trato especial y diferenciado", del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, notifica formalmente su decisión de retrasar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo mencionado por un período de cinco años.

de 1995, se anexaron al texto auténtico del AGCS las listas de servicios de los 20 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 38 *supra*, entre ellos, Lesotho ([WT/Let/88](#); [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/6-7](#); y véase la sección "Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios" *infra*).

Asimismo, el Gobierno de la República de Madagascar, haciendo uso de los derechos que le asisten en virtud del párrafo 2 del artículo 20, notifica formalmente su decisión de retrasar la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período de tres años contados desde la fecha en que haya puesto en aplicación todas las demás disposiciones del Acuerdo.⁷¹

Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994

1. El Gobierno de la República de Madagascar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Anexo III del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, se reserva el derecho de mantener los valores mínimos establecidos oficialmente sobre una base limitada y a título transitorio, cuando aplique dicho Acuerdo.

2. Asimismo, el Gobierno de la República de Madagascar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del Anexo III, se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo solo será aplicable cuando la administración de aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6.

⁷¹ [WT/Let/85](#).

Aceptación Entrada en vigor Notificación

3. Además, el Gobierno de la República de Madagascar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del Anexo III, se reserva el derecho de establecer que las disposiciones del párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplicarán con arreglo a las de la nota pertinente, lo haya pedido o no el importador.⁷²

| | | | |
|--|--|----------------------------------|---|
| <p>Malasia (firma sujeta a ratificación)</p> <p>Ratificación.....</p> <p>De conformidad con el artículo 20 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Gobierno de Malasia desea acogerse a las siguientes disposiciones relativas al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo:</p> <p>- párrafo 1 del artículo 20, aplazamiento de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo por un período de cinco años contados a partir del 1 de enero de 1995; y</p> <p>- párrafo 2 del artículo 20, aplazamiento de la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período que no exceda de tres años contados desde la fecha en que Malasia haya puesto en aplicación todas las demás disposiciones del Acuerdo.</p> <p>Además, el Gobierno de Malasia desea también formular la siguiente reserva:</p> <p>i) con arreglo al párrafo 2 del Anexo III, Malasia desea formular una reserva respecto del mantenimiento de valores mínimos oficialmente establecidos;</p> | <p>15 de abril de 1994</p> <p>6 de septiembre</p> <p>de 1994</p> | <p>1 de enero</p> <p>de 1995</p> | <p>WT/Let/1</p> <p>WT/Let/1/Rev.1</p> <p>WT/Let/1/Rev.2</p> |
|--|--|----------------------------------|---|

⁷² [WT/Let/112](#).

Aceptación *Entrada en vigor* *Notificación*

ii) con arreglo al párrafo 3 del Anexo III, Malasia se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo solo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6; y

iii) con arreglo al párrafo 4 del Anexo III, Malasia se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.

A este respecto, Malasia, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 20 del Acuerdo, recaba el apoyo de la Secretaría de la OMC con el fin de obtener la asistencia técnica necesaria para facilitar la aplicación del Acuerdo.

El Gobierno de Malasia desea comunicar que las prescripciones de los apartados a) ii) y a) iii) del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación presentan especiales dificultades a ese país. Malasia aplazará la aplicación de esos apartados durante un máximo de dos años.

| | | | |
|--|---------------------|--------------------|---------------------------|
| Malawi ⁷³ (firma sujeta a ratificación ⁷⁴)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 3 de enero de 1995 | 31 de mayo de 1995 | WT/Let/19 |

⁷³ Mediante un acta hecha en Ginebra el 21 de diciembre de 1995, se anexaron al Protocolo de Marrakech las listas de mercancías de los 21 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 37 *supra*, entre ellos, Malawi ([WT/Let/79](#); [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/7-8](#); y véase la sección "Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994" *infra*). Asimismo, mediante un acta hecha en Ginebra el 20 de diciembre de 1995, se anexaron al texto auténtico del AGCS las listas de servicios de los 20 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 38 *supra*, entre ellos, Malawi ([WT/Let/88](#); [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/6-7](#); y véase la sección "Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios" *infra*).

⁷⁴ [Let/1899](#).

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|-------------------------------------|---------------------------|----------------------------------|
| <p>Maldivas⁷⁵.....</p> <p>Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles aduaneros y Comercio de 1994</p> <p>De conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del artículo 20 y los párrafos 2, 3 y 4 del Anexo III del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, el Gobierno de Maldivas desea retrasar la aplicación de dicho Acuerdo y reservarse los derechos que le corresponden en virtud de las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC relativas al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros.⁷⁶</p> | <p>12 de octubre</p> <p>de 1994</p> | <p>31 de mayo de 1995</p> | <p>WT/Let/19</p> |
| <p>Malí⁷⁷.....</p> <p>De conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 20 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, el Gobierno de la República de Malí ha decidido retrasar la aplicación de las disposiciones de dicho Acuerdo.⁷⁸</p> | <p>15 de abril de 1994</p> | <p>31 de mayo de 1995</p> | <p>WT/Let/19</p> |

⁷⁵ Mediante un acta hecha en Ginebra el 21 de diciembre de 1995, se anexaron al Protocolo de Marrakech las listas de mercancías de los 21 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 37 *supra*, entre ellos, Maldivas ([WT/Let/79](#); [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/7-8](#); y véase la sección "Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994" *infra*). Asimismo, mediante un acta hecha en Ginebra el 20 de diciembre de 1995, se anexaron al texto auténtico del AGCS las listas de servicios de los 20 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 38 *supra*, entre ellos, Maldivas ([WT/Let/88](#); [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/6-7](#); y véase la sección "Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios" *infra*).

⁷⁶ [WT/Let/285](#).

⁷⁷ Mediante un acta hecha en Ginebra el 21 de diciembre de 1995, se anexaron al Protocolo de Marrakech las listas de mercancías de los 21 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 37 *supra*, entre ellos, Malí ([WT/Let/79](#); [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/7-8](#); y véase la sección "Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994" *infra*). Asimismo, mediante un acta hecha en Ginebra el 20 de diciembre de 1995, se anexaron al texto auténtico del AGCS las listas de servicios de los 20 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 38 *supra*, entre ellos, Malí ([WT/Let/88](#); [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/6-7](#); y véase la sección "Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios" *infra*).

⁷⁸ [WT/Let/78](#).

Aceptación Entrada en vigor Notificación

- de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Anexo III, el Gobierno de la República de Malí se reserva el derecho de mantener el sistema de valores mínimos oficialmente establecidos de manera limitada y transitoria, en las condiciones que acuerde el Comité la lista correspondiente se comunicará lo antes posible;

- de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del Anexo III, el Gobierno de la República de Malí se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo solo será aplicable cuando la Administración de Aduanas de Malí acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6; y

- de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del Anexo III, el Gobierno de la República de Malí se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.⁷⁹

| | | | |
|---|---------------------|------------|--------------------------------|
| Malta (firma sujeta a ratificación) | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 22 de diciembre | 1 de enero | WT/Let/1 |
| Malta desea acogerse a las siguientes disposiciones del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC) relativas al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo: | de 1994 | de 1995 | WT/Let/1/Rev.1 |
| - párrafo 1 del artículo 20, aplazamiento de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo por un período de cinco años; y | | | WT/Let/1/Rev.2 |

⁷⁹ [WT/Let/306](#).

Aceptación Entrada en vigor Notificación

- párrafo 2 del artículo 20, aplazamiento de la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período de tres años contados desde la fecha en que Malta haya puesto en aplicación todas las demás disposiciones del Acuerdo.

El Gobierno de Malta desea formular las siguientes reservas:

- con arreglo al párrafo 2 del Anexo III, Malta desea formular una reserva respecto del mantenimiento de los valores mínimos oficialmente establecidos;

- con arreglo al párrafo 3 del Anexo III, Malta se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo solo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6;

- con arreglo al párrafo 4 del Anexo III, Malta se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.

Marruecos.....

15 de abril de 1994 1 de enero de 1995

[WT/Let/1](#)
[WT/Let/1/Rev.1](#)
[WT/Let/1/Rev.2](#)

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|---------------------|-------------------------|--|
| Mauricio..... El Gobierno de Mauricio ha decidido acogerse a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 20 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, sobre las normas de valoración en aduana, con miras a retrasar la aplicación de dicho Acuerdo. ⁸⁰ | 15 de abril de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| Mauritania ⁸¹ El Gobierno de la República Islámica de Mauritania ha decidido retrasar la aplicación por un período de cinco años conforme a lo previsto en los párrafos 1 y 2 del Anexo III y el artículo 20 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994. ⁸² | 15 de abril de 1994 | 31 de mayo de 1995 | WT/Let/19 |
| México (firma sujeta a ratificación)..... Ratificación..... | 15 de abril de 1994 | 31 de agosto de 1994 | 1 de enero de 1995 |
| | | | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| Mozambique ⁸³ (firma sujeta a ratificación)..... Ratificación..... | 15 de abril de 1994 | 27 de julio de 1995 | 26 de agosto de 1995 |
| | | | WT/Let/29 |

⁸⁰ [WT/Let/14](#).

⁸¹ Mediante un acta hecha en Ginebra el 20 de diciembre de 1995, se anexaron al texto auténtico del AGCS las listas de servicios de los 20 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 38 *supra*, entre ellos, Mauritania ([WT/Let/88](#); [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/6-7](#)); y véase la sección "Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios" *infra*).

⁸² [WT/Let/82](#).

⁸³ Mediante un acta hecha en Ginebra el 21 de diciembre de 1995, se anexaron al Protocolo de Marrakech las listas de mercancías de los 21 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 37 *supra*, entre ellos, Mozambique ([WT/Let/79](#); [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/7-8](#)); y véase la sección "Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994" *infra*).

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|---------------------|-------------------------|--|
| Myanmar (firma sujeta a ratificación) | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 29 de noviembre | 1 de enero | WT/Let/1 |
| El Gobierno de la Unión de Myanmar desea acogerse a las siguientes disposiciones del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 relativas al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo: | de 1994 | de 1995 | WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| - párrafo 1 del artículo 20, aplazamiento de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo por un período de cinco años; y | | | |
| - párrafo 2 del artículo 20, aplazamiento de la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período de tres años contados desde la fecha en que Myanmar haya puesto en aplicación todas las demás disposiciones del Acuerdo. | | | |
| El Gobierno de la Unión de Myanmar desea asimismo formular las siguientes reservas: | | | |
| - con arreglo al párrafo 2 del Anexo III, el Gobierno de la Unión de Myanmar desea formular una reserva respecto del mantenimiento de los valores mínimos oficialmente establecidos; | | | |
| - con arreglo al párrafo 3 del Anexo III, el Gobierno de la Unión de Myanmar se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo solo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6; y | | | |

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|------------------------|----------------------------|--|
| <p>- con arreglo al párrafo 4 del Anexo III, el Gobierno de la Unión de Myanmar se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.</p> <p>El Gobierno de la Unión de Myanmar desea aplazar durante dos años, con arreglo a la nota de pie de página 5 del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, la aplicación de ciertos requisitos relativos al trámite de licencias automáticas de importación.⁸⁴</p> | | | |
| Namibia..... | 15 de abril de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| Nicaragua (firma sujeta a ratificación ⁸⁵).... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 4 de agosto de 1995 | 3 de septiembre de 1995 | WT/Let/29 |
| El Gobierno de la República de Nicaragua en uso de los derechos que le confiere el artículo 20, "Trato especial y diferenciado", párrafo 1, del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII (valoración aduanera) del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, formalmente notifica su decisión de postergar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo referido por un período de cinco años. | | | |

⁸⁴ [WT/Let/14](#).

⁸⁵ [Let/1899](#).

Aceptación Entrada en vigor Notificación

De igual forma el Gobierno de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el párrafo 2 del artículo 20, formalmente notifica su decisión de retrasar la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 (el valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando estas se venden para su exportación al país de importación) y del artículo 6 (el valor en aduana de las mercancías importadas determinado según el presente artículo se basará en un valor reconstruido) por un período de tres años, contados a partir de la fecha en que se hayan puesto en aplicación todas las demás disposiciones del Acuerdo referido. El Gobierno de la República de Nicaragua se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 (si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3, se determinará según el artículo 5 o 6 o bien a petición del importador) del Acuerdo solo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6 (Anexo III, párrafo 3). El Gobierno de la República de Nicaragua se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|-------------------------|-------------------------|----------------------------|
| <p>El Gobierno de Nicaragua mantiene sus reservas a los párrafos 1 y 2 del artículo 20, así como al Anexo III, párrafos 2, 3 y 4 del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, establecidas bajo el trato preferencial y diferenciado para los Miembros en desarrollo.⁸⁶</p> | | | |
| Níger (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 13 de noviembre de 1996 | 13 de diciembre de 1996 | WT/Let/121 |
| <p>Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994</p> <p>De conformidad con las disposiciones del artículo 20 y del Anexo III del citado Acuerdo, el Gobierno de la República del Níger ha decidido retrasar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo hasta el año 2000 y formula las siguientes reservas:</p> <p>a) El Gobierno del Níger desea mantener los valores mínimos, de manera limitada y transitoria. La base y el período de utilización de esos valores se definirán en el marco de la Unión Económica y Monetaria de África Occidental. El documento correspondiente será notificado a su debido tiempo.</p> <p>b) El Gobierno del Níger se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo solo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6.</p> | | | |

⁸⁶ [WT/Let/310](#).

Aceptación Entrada en vigor Notificación

c) El Gobierno del Níger se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.⁸⁷

| | | |
|--|---|---|
| <p>Nigeria (firma sujeta a ratificación).....</p> <p>Ratificación.....</p> <p>Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994</p> <p>El Gobierno de la República Federal de Nigeria, ejerciendo los derechos que le confiere la Parte III (Trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros), y de conformidad con el párrafo 1 del artículo 20 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, notifica oficialmente su decisión de retrasar la aplicación de las disposiciones de dicho Acuerdo por un período de cinco años.</p> <p>Además, el Gobierno de la República Federal de Nigeria, invocando los derechos que le confiere el párrafo 2 del artículo 20, notifica oficialmente su decisión de retrasar la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período de tres años contados desde la fecha en que hayan puesto en aplicación todas las demás disposiciones del Acuerdo mencionado.</p> | <p>15 de abril de 1994</p> <p>6 de diciembre 1 de enero de 1995</p> <p>de 1994</p> | <p>WT/Let/1</p> <p>WT/Let/1/Rev.1</p> <p>WT/Let/1/Rev.2</p> |
|--|---|---|

⁸⁷ [WT/Let/301](#).

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|-------------------------|-------------------------|--|
| <p>El Gobierno de la República Federal de Nigeria se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador (párrafo 4 del Anexo III).⁸⁸</p> | | | |
| Noruega (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 7 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| Nueva Zelandia (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 7 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| <p>Nueva Zelandia concede en lo sustancial el mismo trato a sus residentes permanentes que a sus nacionales en lo que se refiere a las medidas que afectan al comercio de servicios.</p> <p>En este contexto, Nueva Zelandia asume, de conformidad con sus leyes y reglamentos, las mismas responsabilidades respecto de sus residentes permanentes que respecto de sus nacionales.</p> | | | |
| Países Bajos (para el Reino de los Países Bajos en Europa y para las Antillas Holandesas) | | | |
| (firma sujeta a ratificación) | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 30 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |

⁸⁸ [WT/Let/106](#).

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|---------------------|-------------------------|--------------------------------|
| Pakistán (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 30 de diciembre | 1 de enero | WT/Let/1 |
| El Gobierno del Pakistán desea acogerse a las siguientes disposiciones relativas al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo previstos en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana: | de 1994 | de 1995 | WT/Let/1/Rev.1 |
| - párrafo 1 del artículo 20, aplazamiento de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo por un período de cinco años; y | | | WT/Let/1/Rev.2 |
| - párrafo 2 del artículo 20, aplazamiento de la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período de tres años desde la fecha en que el Pakistán haya puesto en aplicación todas las demás disposiciones del Acuerdo. | | | |
| El Gobierno del Pakistán desea asimismo formular las siguientes reservas: | | | |
| - con arreglo al párrafo 2 del Anexo III, el Gobierno del Pakistán desea formular una reserva respecto del mantenimiento de los valores mínimos oficialmente establecidos; | | | |
| - con arreglo al párrafo 3 del Anexo III, el Gobierno del Pakistán se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo solo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6; y | | | |
| - con arreglo al párrafo 4 del Anexo III, el Gobierno del Pakistán se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador. | | | |

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|----------------------------|-------------------------|--|
| Papua Nueva Guinea ⁸⁹ | 30 de diciembre de 1994 | | |
| Paraguay (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación | 30 de noviembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| El Gobierno de la República del Paraguay desea invocar las siguientes reservas establecidas en favor de los países en desarrollo, en el marco del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994: | | | |
| 1) Artículo 20, párrafo 1, en virtud de la cual se retrasa la aplicación del Acuerdo por el período de cinco años; y | | | |
| 2) Anexo III, párrafo 2, en virtud de la cual se podrán mantener valores mínimos oficialmente establecidos para determinar el valor de ciertas mercaderías. | | | |
| Perú (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación | 21 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| Polonia (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación | 1 de junio de 1995 | 1 de julio de 1995 | WT/Let/19 |
| Polonia aplica con efectividad desde el 1 de enero de 1995 los compromisos sobre el acceso a los mercados que figuran en la Lista de Polonia adjunta al Protocolo de Marrakech y que atañen a los productos no comprendidos en el Acuerdo sobre la Agricultura. | | | |

⁸⁹ Papua Nueva Guinea adquirió la condición de parte contratante del GATT de 1947 antes del 15 de abril de 1994, pero no pudo establecer sus listas de mercancías y servicios de la OMC a tiempo para su inclusión en el Acta Final de Marrakech. Las listas de mercancías y servicios de Papua Nueva Guinea se anexaron a su Protocolo de Adhesión, aprobado por el Consejo General de la OMC mediante un proceso de adhesión acelerado ([WT/L/30](#)). Véase la sección "Adhesiones" de este capítulo.

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|----------------------------|-------------------------|--|
| Portugal (firma sujeta a ratificación) | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 30 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| Qatar ⁹⁰ | 15 de abril de 1994 | | |
| Reino Unido (firma sujeta a ratificación) ⁹¹ | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 30 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| República Centroafricana ⁹² | 15 de abril de 1994 | 31 de mayo de 1995 | WT/Let/19 |

La República Centroafricana figura entre los Estados Miembros que firmaron el 15 de abril de 1994 en Marrakech (Marruecos) el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC). La adopción de ese texto implica nuestra adhesión automática al Acuerdo del GATT sobre Valoración en Aduana, que, en principio, entró en vigor el 1 de enero de 1995.

⁹⁰ Qatar adquirió la condición de parte contratante del GATT de 1947 antes del 15 de abril de 1994, pero no pudo establecer sus listas de mercancías y servicios de la OMC a tiempo para su inclusión en el Acta Final de Marrakech. Las listas de mercancías y servicios de Qatar se anexaron a su Protocolo de Adhesión, aprobado por el Consejo General de la OMC mediante un proceso de adhesión acelerado ([WT/L/30](#)). Véase la sección "Adhesiones" de este capítulo.

⁹¹ Véanse también las comunicaciones recibidas del Reino Unido con respecto a la Isla de Man y las Bailías de Guernsey y Jersey, que figuran en los documentos [WT/Let/154](#) y [WT/Let/349](#) y los documentos [WT/Let/1450](#) y [WT/Let/1499](#), respectivamente.

El 1 de febrero de 2020, el Reino Unido comunicó que había dejado de ser un Estado miembro de la Unión Europea y que su Acuerdo de Retirada de conformidad con el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea preveía un período transitorio limitado durante el cual el Reino Unido sería tratado como un Estado miembro de la Unión Europea a efectos de los acuerdos internacionales pertinentes, y durante el cual el Derecho de la Unión Europea, modificado por el Acuerdo de Retirada, se aplicaría al y en el Reino Unido ([WT/GC/206](#)). Véase también la nota verbal presentada por la Unión Europea el 27 de enero de 2020 ([WT/Let/1462](#)).

⁹² Mediante un acta hecha en Ginebra el 21 de diciembre de 1995, se anexaron al Protocolo de Marrakech las listas de mercancías de los 21 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 37 *supra*, entre ellos, la República Centroafricana ([WT/Let/79](#); [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/7-8](#); y véase la sección "Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994" *infra*). Asimismo, mediante un acta hecha en Ginebra el 20 de diciembre de 1995, se anexaron al texto auténtico del AGCS las listas de servicios de los 20 países menos

Aceptación Entrada en vigor Notificación

Ahora bien, la aplicación de dicho texto presupone el establecimiento, en el plano interno, de una serie de medidas de orden administrativo, técnico y jurídico, así como la formación y la información de funcionarios y de las diferentes partes interesadas.

Como quiera que la República Centroafricana todavía no ha puesto en aplicación esos instrumentos, y con referencia a las disposiciones del artículo 21 del Acuerdo, tengo el honor de solicitar que se le conceda un período transitorio de cinco (5) años que le permita llevar a cabo un programa de preparación adecuado.

República Checa (firma sujeta

| | | | |
|----------------------|----------------------------|-----------------------|--|
| a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 23 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |

República Democrática del Congo⁹³ (firma

| | | | |
|------------------------------|---------------------------|--------------------|----------------------------|
| sujeta a ratificación) | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 2 de diciembre de 1996 | 1 de enero de 1997 | WT/Let/128 |

adelantados Miembros mencionados en la nota final 38 *supra*, entre ellos, la República Centroafricana ([WT/Let/88](#); [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/6-7](#); y véase la sección "Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios" *infra*).

⁹³ Mediante un acta hecha en Ginebra el 21 de diciembre de 1995, se anexaron al Protocolo de Marrakech las listas de mercancías de los 21 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 37 *supra*, entre ellos, la República Democrática del Congo ([WT/Let/79](#); [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/7-8](#); y véase la sección "Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994" *infra*). Asimismo, mediante un acta hecha en Ginebra el 20 de diciembre de 1995, se anexaron al texto auténtico del AGCS las listas de servicios de los 20 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 38 *supra*, entre ellos, la República Democrática del Congo ([WT/Let/88](#); [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/6-7](#); y véase la sección "Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios" *infra*).

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|-------------------------|-------------------------|--------------------------------|
| República Dominicana (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 7 de febrero de 1995 | 9 de marzo de 1995 | WT/Let/1/Rev.1 |
| El Gobierno de la República Dominicana desea retrasar la aplicación y se reserva los derechos que le asisten en virtud de las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de su artículo 20 y los párrafos 2, 3 y 4 del Anexo III de dicho Acuerdo. ⁹⁴ | | | WT/Let/1/Rev.2 |
| De conformidad con la nota 5 del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC, la República Dominicana desea acogerse al plazo de dos años previsto (a partir de la fecha en que el Acuerdo de la OMC entre en vigor para la República Dominicana), para la aplicación de los apartados a) ii) y a) iii) del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC. ⁹⁵ | | | WT/Let/7 |
| República Eslovaca (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 23 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 |
| | | | WT/Let/1/Rev.1 |
| | | | WT/Let/1/Rev.2 |
| Rumania (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 23 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 |
| | | | WT/Let/1/Rev.1 |
| | | | WT/Let/1/Rev.2 |

⁹⁴ [WT/Let/1/Rev.1](#).

⁹⁵ [WT/Let/56](#).

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|-------------------------|-------------------------|--|
| Rwanda ⁹⁶ | 22 de abril de 1996 | 22 de mayo de 1996 | WT/Let/77 |
| Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 En relación con el trato especial previsto para los países menos adelantados, tengo el honor de solicitar que se apliquen a Rwanda las disposiciones del párrafo 1 del artículo 20 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana. ⁹⁷ | | | |
| Saint Kitts y Nevis ⁹⁸ (firma sujeta a ratificación)..... | 19 de diciembre de 1994 | | |
| Ratificación..... | 3 de julio de 1995 | | |
| San Vicente y las Granadinas..... | 28 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| Santa Lucía (firma sujeta a ratificación) | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 30 de abril de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |

⁹⁶ Mediante un acta hecha en Ginebra el 21 de diciembre de 1995, se anexaron al Protocolo de Marrakech las listas de mercancías de los 21 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 37 *supra*, entre ellos, Rwanda ([WT/Let/79](#); [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/7-8](#)); y véase la sección "Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994" *infra*). Asimismo, mediante un acta hecha en Ginebra el 20 de diciembre de 1995, se anexaron al texto auténtico del AGCS las listas de servicios de los 20 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 38 *supra*, entre ellos, Rwanda ([WT/Let/88](#); [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/6-7](#)); y véase la sección "Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios" *infra*).

⁹⁷ [WT/Let/375](#).

⁹⁸ Saint Kitts y Nevis adquirió la condición de parte contratante del GATT de 1947 antes del 15 de abril de 1994, pero no pudo establecer sus listas de mercancías y servicios de la OMC a tiempo para su inclusión en el Acta Final de Marrakech. Las listas de mercancías y servicios de Saint Kitts y Nevis se anexaron a su Protocolo de Adhesión, aprobado por el Consejo General de la OMC mediante un proceso de adhesión acelerado ([WT/L/30](#)). Véase la sección "Adhesiones" de este capítulo.

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|----------------------------|-------------------------|--|
| Senegal (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 29 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| <p>El Gobierno del Senegal ha decidido, de conformidad con el artículo 20 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, acogerse a la disposición relativa al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo que permite a esos países, de una parte, aplazar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo durante un período de cinco (5) años y de otra, aplazar la aplicación de todas las disposiciones relativas a la aplicación del artículo 6 (valor calculado) durante tres años.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Anexo III, el Gobierno del Senegal se reserva el derecho de mantener el sistema de valores mínimos oficialmente establecidos de manera limitada y transitoria, en las condiciones que acuerde el Comité;</p> <p>de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del Anexo III, el Gobierno del Senegal se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo solo será aplicable cuando la Administración de aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6;</p> | | | |

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|-----------------------|-------------------------|--|
| de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del Anexo III, el Gobierno del Senegal se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador. ⁹⁹ | | | |
| Sierra Leona ¹⁰⁰ | 23 de junio de 1995 | 23 de julio de 1995 | WT/Let/24 |
| Singapur (firma sujeta a ratificación) | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación | 17 de octubre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 |
| El Gobierno de la República de Singapur desea, con arreglo a los párrafos 1 y 2 del artículo 20 y a los párrafos 2, 3 y 4 del Anexo III del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, aplazar la aplicación del Acuerdo y reservar sus derechos en el marco de las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros. | | | WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| Sri Lanka (firma sujeta a ratificación) | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación | 6 de julio de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 |
| En el marco del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC Sri Lanka se acogerá a lo siguiente: | | | WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| 1) Aplazamiento de la aplicación de todas las disposiciones del Acuerdo por cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de la OMC, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 20 del Acuerdo. | | | |

⁹⁹ [WT/Let/283](#).

¹⁰⁰ Mediante un acta hecha en Ginebra el 21 de diciembre de 1995, se anexaron al Protocolo de Marrakech las listas de mercancías de los 21 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 37 *supra*, entre ellos, Sierra Leona ([WT/Let/79](#); [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/7-8](#)); y véase la sección "Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994" *infra*). Asimismo, mediante un acta hecha en Ginebra el 20 de diciembre de 1995, se anexaron al texto auténtico del AGCS las listas de servicios de los 20 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 38 *supra*, entre ellos, Sierra Leona ([WT/Let/88](#); [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/6-7](#)); y véase la sección "Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios" *infra*).

Aceptación Entrada en vigor Notificación

2) Aplazamiento de la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por tres años desde la fecha en que haya puesto en aplicación todas las demás disposiciones del Acuerdo, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 20 del mismo.

3) Reserva con arreglo al párrafo 2 del Anexo III del Acuerdo.

4) Reserva con arreglo al párrafo 3 del Anexo III del Acuerdo.

5) Reserva con arreglo al párrafo 4 del Anexo III del Acuerdo.

Sri Lanka, de conformidad con la nota de pie de página 5 del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, desea aplazar por dos años la aplicación de determinados requisitos relativos al trámite de licencias automáticas de importación.

| | | | |
|--|-------------------------|--------------------|--|
| Sudáfrica (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 2 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| Suecia (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 22 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|-------------------------|-------------------------|--|
| Suiza (firma sujeta a ratificación) | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación | 1 de junio de 1995 | 1 de julio de 1995 | WT/Let/19 |
| 1. Suiza concede en lo sustancial el mismo trato a sus residentes permanentes que a sus nacionales en lo que se refiere a las medidas que afectan al comercio de servicios. Suiza asume, de conformidad con sus leyes y reglamentos, las mismas responsabilidades respecto de sus residentes permanentes que respecto de sus nacionales. | | | |
| 2. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 1 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, Suiza rechaza el criterio de la primera fijación que se prevé en el artículo 5, párrafo 1, apartado b) del Convenio internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, adoptado en Roma el 26 de octubre de 1961. Por lo tanto, aplicará el criterio de la primera publicación. | | | |
| Suriname..... | 15 de abril de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| Tailandia (firma sujeta a ratificación) | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación | 28 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| Tailandia desea aplazar la aplicación de disposiciones y reservarse los derechos que le otorgan las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo de los Acuerdos de la OMC sobre Valoración en Aduana y Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. | | | |

Aceptación Entrada en vigor Notificación

Tailandia desea acogerse a las siguientes disposiciones del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC) relativas al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo:

- párrafo 1 del artículo 20, aplazamiento de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo por un período de cinco años; y
- párrafo 2 del artículo 20, aplazamiento de la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período de tres años contados desde la fecha en que Tailandia haya puesto en aplicación todas las demás disposiciones del Acuerdo.

El Gobierno de Tailandia desea asimismo formular las siguientes reservas:

- con arreglo al párrafo 2 del Anexo III, el Gobierno de Tailandia desea formular una reserva respecto del mantenimiento de los valores mínimos oficialmente establecidos;
- con arreglo al párrafo 3 del Anexo III, el Gobierno de Tailandia se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo solo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6; y
- con arreglo al párrafo 4 del Anexo III, el Gobierno de Tailandia se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|----------------------------|-------------------------|--|
| Tanzanía (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 6 de septiembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| <p>El Gobierno de la República Unida de Tanzanía, en ejercicio de los derechos que le confiere el párrafo 1 del artículo 20 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, notifica oficialmente al Director General de la Organización Mundial del Comercio su decisión de retrasar la aplicación de las disposiciones del referido Acuerdo por un período de cinco años.</p> <p>Asimismo, el Gobierno de la República Unida de Tanzanía, en ejercicio de los derechos que le confiere el párrafo 2 del artículo 20, notifica oficialmente al Director General de la Organización Mundial del Comercio su decisión de retrasar la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período que no exceda de tres años contados desde la fecha en que se hayan puesto en aplicación todas las demás disposiciones del Acuerdo mencionado.¹⁰¹</p> | | | |
| Togo ¹⁰² (firma sujeta a ratificación)..... | 9 de agosto de 1994 | | |
| Ratificación..... | 19 de abril de 1995 | 31 de mayo de 1995 | WT/Let/19 |
| <p>El Gobierno de la República del Togo desea acogerse a las siguientes disposiciones del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, referentes al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros:</p> | | | |

¹⁰¹ [WT/Let/120](#).

¹⁰² Mediante un acta hecha en Ginebra el 21 de diciembre de 1995, se anexaron al Protocolo de Marrakech las listas de mercancías de los 21 países menos adelantados Miembros mencionados en la nota final 37 *supra*, entre ellos, el Togo ([WT/Let/79](#); [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/7-8](#); y véase la sección "Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994" *infra*). Asimismo, mediante un acta hecha en Ginebra el 20 de diciembre de 1995, se anexaron al texto auténtico del AGCS las listas de servicios de los 20 países menos adelantados Miembros

- párrafo 1 del artículo 20, relativo a la posibilidad de aplazar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo por un período de cinco (5) años;

- párrafo 2 del artículo 20, relativo a la posibilidad de aplazar la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período de tres años desde la fecha en que el Togo haya puesto en aplicación todas las demás disposiciones del Acuerdo.

El Gobierno del Togo desea asimismo formular las siguientes reservas:

- con arreglo al párrafo 2 del Anexo III, el Gobierno de la República del Togo optará por mantener los valores mínimos oficialmente establecidos;

- con arreglo al párrafo 3 del Anexo III, el Gobierno de la República del Togo se reserva el derecho de establecer que las disposiciones pertinentes del artículo 4 del Acuerdo solo sean aplicables cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6;

- con arreglo al párrafo 4 del Anexo III, el Gobierno de la República del Togo se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador;

- el Gobierno de la República del Togo se reserva el derecho de recurrir o no a la inspección previa a la expedición, como se prevé en el Acuerdo pertinente en la materia.

mencionados en la nota final 38 *supra*, entre ellos, el Togo ([WT/Let/88](#); [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/6-7](#); y véase la sección "Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios" *infra*.

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|-----------------------|-------------------------|--|
| Trinidad y Tabago (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 30 de enero de 1995 | 1 de marzo de 1995 | WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 WT/Let/7 |
| Túnez (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 27 de febrero de 1995 | 29 de marzo de 1995 | WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| El Gobierno de Túnez desea aplazar la aplicación del Acuerdo y reservarse sus derechos en virtud de las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo de conformidad con las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 20 y de los párrafos 2, 3 y 4 del Anexo III del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la Organización Mundial del Comercio. | | | |
| El Gobierno de Túnez desea acogerse a las posibilidades de formular reservas, establecidas en el marco del trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo previsto por el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la Organización Mundial del Comercio. | | | |
| A estos efectos, el Gobierno de Túnez aplazará, por un período de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, la aplicación de los apartados a) ii) y a) iii) del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de conformidad con la nota de pie de página 5 de dicho Acuerdo. ¹⁰³ | | | |

¹⁰³ [WT/Let/10](#).

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|--------------------------|-------------------------|--|
| Türkiye (firma sujeta a ratificación) ¹⁰⁴ | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 24 de febrero de 1995 | 26 de marzo de 1995 | WT/Let/1/Rev.1 |
| Türkiye se reserva el derecho de aplazar la aplicación de los apartados a) ii) y a) iii) del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación por un período de dos años, tal como se prevé en la nota de pie de página 5 del Acuerdo. ¹⁰⁵ | | | |
| Uganda..... | 15 de abril de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994: Uganda se reserva la potestad de hacer uso de todos los derechos, facultades y posibilidades en materia de reservas, salvaguardias y otras disposiciones establecidas, según se estime necesario, teniendo en cuenta su condición de país en desarrollo. | | | |
| Uganda hará uso de las facultades y posibilidades de formular reservas, establecidas en el marco del Trato Especial y Diferenciado en favor de los países en desarrollo del Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. | | | |
| Con este objeto, el Gobierno de Uganda: a) retrasará la aplicación del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (denominado en adelante el "Acuerdo") de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 20 del Acuerdo; | | | |

¹⁰⁴ Anteriormente "Turquía".

¹⁰⁵ [WT/Let/1/Rev.2](#).

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|-------------------------|-------------------------|--|
| <p>b) se reserva el derecho de mantener el sistema de valores mínimos para determinar el valor de los productos de conformidad con el párrafo 2 del Anexo III del Acuerdo;</p> <p>c) se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo solo será aplicable cuando la administración de aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6.¹⁰⁶</p> | | | |
| Unión Europea ¹⁰⁷ (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 30 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| Uruguay (firma sujeta a ratificación) | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 29 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| <p>Uruguay se reserva la potestad de hacer uso de todos los derechos, facultades y posibilidades en materia de reservas, salvaguardias y otras disposiciones establecidas en los Acuerdos Multilaterales mencionados, a fin de ejercer la necesaria defensa de sus intereses nacionales, teniendo en cuenta su condición de país en desarrollo.</p> <p>Uruguay hará uso de las facultades y posibilidades de formular reservas, establecidas en el marco del trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo, del Acuerdo de la OMC relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.</p> <p>En tal sentido, el Gobierno del Uruguay:</p> | | | |

¹⁰⁶ [WT/Let/108](#).

¹⁰⁷ El 1 de diciembre de 2009, la Unión Europea sucedió a la Comunidad Europea ([WT/Let/679](#)).

Aceptación Entrada en vigor Notificación

- retrasará la aplicación de las disposiciones del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (en adelante el "Acuerdo") de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Acuerdo;

- retrasará la aplicación de las disposiciones del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 del Acuerdo de conformidad con el artículo 20.2 del Acuerdo;

- se reserva el derecho de mantener el sistema de valores oficiales mínimos para determinar el valor de las mercaderías de conformidad con el párrafo 2 del Anexo III del Acuerdo;

- se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo solo será aplicable cuando la administración de aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6;

- se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.

Uruguay hará uso de las facultades y posibilidades de formular reservas, establecidas en el marco del Trato Especial y Diferenciado en favor de los países en desarrollo, del Acuerdo de la OMC sobre los Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|---|---------------------------|---|
| <p>En tal sentido, el Gobierno del Uruguay aplazará por un período de dos años, a partir de la entrada en vigor de la OMC, la aplicación de los apartados a) ii) y a) iii) del artículo 2.2 del Acuerdo sobre los Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, de conformidad con la nota número 5 del mismo Acuerdo.</p> | | | |
| <p>Venezuela, República Bolivariana de (firma sujeta a ratificación)</p> <p>Ratificación.....</p> <p>El Gobierno de Venezuela, en uso de los derechos que le confiere el artículo 20 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, referidas al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, formalmente notifica su decisión de retrasar la aplicación de las disposiciones del referido Acuerdo por un período de cinco años.</p> <p>Asimismo, con base en las disposiciones del párrafo 2 del artículo 20 del citado Acuerdo, el Gobierno de Venezuela formalmente notifica su decisión de retrasar la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 por un período de tres años, contados a partir de la fecha en que hayan entrado en vigencia todas las demás disposiciones del Acuerdo.</p> | <p>15 de abril de 1994</p> <p>30 de diciembre de 1994</p> | <p>1 de enero de 1995</p> | <p>WT/Let/1</p> <p>WT/Let/1/Rev.1</p> <p>WT/Let/1/Rev.2</p> |

El Gobierno de Venezuela, con base en el párrafo 2 del Anexo III, formula una reserva con respecto al mantenimiento de valores mínimos oficialmente establecidos. Igualmente, con arreglo al párrafo 3 del Anexo III, Venezuela se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo solo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6.

Con arreglo al párrafo 4 del Anexo III, Venezuela se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.

El Gobierno de Venezuela, de conformidad con la nota 5 del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, relativo al aplazamiento de la aplicación de los apartados a) ii) y a) iii), formalmente notifica su decisión de aplazar la aplicación de los referidos apartados por un período de dos años.¹⁰⁸

¹⁰⁸ [WT/Let/1/Rev.1.](#)

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|----------------------|-------------------------|--|
| Zambia..... | 15 de abril de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/1 |
| El Gobierno de Zambia desea retrasar la aplicación del Acuerdo y se reserva los derechos que le asisten en virtud de las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo Miembros que no sean Partes en el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1979 y de conformidad con las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 20 y de los párrafos 2, 3 y 4 del Anexo III del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre Valoración en Aduana. ¹⁰⁹ | | | WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 |
| Zimbabwe (firma sujeta a ratificación) | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 3 de febrero de 1995 | 5 de marzo de 1995 | WT/Let/1/Rev.1 WT/Let/1/Rev.2 WT/Let/7 |

¹⁰⁹ [WT/Let/28](#).

Adhesiones

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|-----------------------------|----------------------------|--|
| Afganistán (firma sujeta a ratificación)..... | 17 de diciembre de 2015 | | WT/Let/1119 |
| Ratificación..... | 29 de junio de 2016 | 29 de julio de 2016 | WT/Let/1176 |
| Albania (firma sujeta a ratificación) | 17 de julio de 2000 | | WT/Let/347 WT/Let/353 |
| Ratificación..... | 9 de agosto de 2000 | 8 de septiembre de 2000 | |
| Arabia Saudita, Reino de la..... | 11 de noviembre de 2005 | 11 de diciembre de 2005 | WT/Let/503 |
| Armenia (firma sujeta a ratificación)..... | 10 de diciembre de 2002 | | WT/Let/434 |
| Ratificación..... | 6 de enero de 2003 | 5 de febrero de 2003 | WT/Let/436 |
| La República de Armenia tiene el honor de informar que la República de Armenia otorga en lo sustancial a sus residentes permanentes el mismo trato que dispensa a sus nacionales con respecto a medidas que afectan al comercio de servicios. La República de Armenia asume, de conformidad con sus leyes y reglamentos, las mismas obligaciones respecto de sus residentes permanentes que respecto de sus nacionales. | | | S/C/N/232 |
| Bulgaria (firma sujeta a ratificación)..... | 2 de octubre de 1996 | | WT/Let/113 |
| Ratificación..... | 1 de noviembre de 1996 | 1 de diciembre de 1996 | WT/Let/117 |
| Cabo Verde (firma sujeta a ratificación)..... | 18 de diciembre de 2007 | | |
| Ratificación..... | 23 de junio de 2008 | 23 de julio de 2008 | WT/Let/624 |
| Camboya (firma sujeta a ratificación) | 12 de septiembre de 2003 | | WT/Let/450 |
| Ratificación..... | 13 de septiembre de 2004 | 13 de octubre de 2004 | WT/Let/480 |

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|-----------------------------|----------------------------|--|
| China (firma sujeta a ratificación) | 11 de noviembre de 2001 | | |
| Ratificación..... | 11 de noviembre de 2001 | 11 de diciembre de 2001 | WT/Let/408 |
| Croacia (firma sujeta a ratificación)..... | 17 de julio de 2000 | 30 de noviembre de 2000 | WT/Let/348 WT/Let/359 |
| Ratificación..... | 31 de octubre de 2000 | | |
| Ecuador (firma sujeta a ratificación)..... | 27 de septiembre de 1995 | | WT/Let/32 |
| Ratificación..... | 22 de diciembre de 1995 | 21 de enero de 1996 | WT/Let/53 WT/Let/72 |
| El Gobierno del Ecuador desea retrasar la aplicación y reserva sus derechos en conformidad con las disposiciones relacionadas con el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo que no son miembros del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, hecho el 12 de abril de 1979, en concordancia con lo prescrito por el artículo 20, párrafos 1 y 2 del Acuerdo sobre Valoración Aduanera de la OMC, además de los párrafos 3 y 4 del Anexo III del mismo Acuerdo. ¹¹⁰ | | | |
| Emiratos Árabes Unidos ¹¹¹ | 11 de marzo de 1996 | 10 de abril de 1996 | WT/Let/70 WT/Let/72 |
| Párrafo 1 del artículo 20 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana: Los Emiratos Árabes Unidos retrasarán la aplicación de las disposiciones del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 por un período de cinco años contados desde la fecha en que hayan pasado a ser Miembros de la OMC, es decir, hasta el 9 de abril del año 2001. | | | |

¹¹⁰ [WT/Let/72](#).

¹¹¹ Los Emiratos Árabes Unidos pasaron a ser Miembro de la OMC mediante un proceso de adhesión acelerado previsto en la Decisión del Consejo General de 31 de enero de 1995 ([WT/L/30](#)).

Aceptación Entrada en vigor Notificación

Párrafo 2 del artículo 20 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana:

Los Emiratos Árabes Unidos retrasarán la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 por un período de tres años contados desde la fecha en que hayan puesto en aplicación el Acuerdo.

Anexo III del Acuerdo sobre Valoración en Aduana:
El Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos se reserva el derecho de establecer que las disposiciones pertinentes del artículo 4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 solo serán aplicables cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6. Además, el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.

Apartado a) del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación:

Los Emiratos Árabes Unidos retrasarán la aplicación de las disposiciones de los incisos ii) y iii) del apartado a) del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación por un período de dos años contados desde la fecha en que hayan pasado a ser Miembros de la OMC, es decir, hasta el 9 de abril de 1998.¹¹²

| | | | |
|---|--------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Estonia (firma sujeta a ratificación) | 21 de mayo de 1999 | | WT/Let/300 |
| Ratificación | 14 de octubre de 1999 | 13 de noviembre de 1999 | WT/Let/313 |

¹¹² [WT/Let/72](#).

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|-------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| Federación de Rusia (firma sujeta a ratificación) | 16 de diciembre de 2011 | | WT/Let/840 |
| Ratificación | 23 de julio de 2012 | 22 de agosto de 2012 | WT/Let/860 |
| Georgia (firma sujeta a ratificación)..... | 6 de octubre de 1999 | | WT/Let/312 |
| Ratificación | 15 de mayo de 2000 | 14 de junio de 2000 | WT/Let/341 |
| Granada ¹¹³ | 23 de enero de 1996 | 22 de febrero de 1996 | WT/Let/59 |
| Jordania (firma sujeta a ratificación)..... | 17 de diciembre de 1999 | | WT/Let/323 |
| Aceptación..... | 12 de marzo de 2000 | 11 de abril de 2000 | WT/Let/333 |
| Kazajstán (firma sujeta a ratificación)..... | 27 de julio de 2015 | | WT/Let/1057 |
| Ratificación | 31 de octubre de 2015 | 30 de noviembre de 2015 | WT/Let/1093 |
| Letonia (firma sujeta a ratificación)..... | 14 de octubre de 1998 | | WT/Let/246 |
| Ratificación | 11 de enero de 1999 | 10 de febrero de 1999 | WT/Let/281 |
| Liberia (firma sujeta a ratificación) | 16 de diciembre de 2015 | | WT/Let/1118 |
| Ratificación | 14 de junio de 2016 | 14 de julio de 2016 | WT/Let/1171 |
| Lituania (firma sujeta a ratificación)..... | 8 de diciembre de 2000 | | WT/Let/364 |
| Ratificación | 1 de mayo de 2001 | 31 de mayo de 2001 | WT/Let/393 |
| Macedonia del Norte ¹¹⁴ (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de octubre de 2002 | | WT/Let/430 |
| Ratificación | 5 de marzo de 2003 | 4 de abril de 2003 | WT/Let/439 |
| Moldova, República de (firma sujeta a ratificación)..... | 8 de mayo de 2001 | | WT/Let/395 |

¹¹³ Granada pasó a ser Miembro de la OMC mediante un proceso de adhesión acelerado previsto en la Decisión del Consejo General de 31 de enero de 1995 ([WT/L/30](#)).

¹¹⁴ Anteriormente "la ex República Yugoslava de Macedonia".

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|-----------------------------|---------------------------|--|
| Ratificación..... | 26 de junio de 2001 | 26 de julio de 2001 | WT/Let/399 |
| Mongolia (firma sujeta a ratificación)..... | 19 de julio de 1996 | | WT/Let/100 |
| Ratificación..... | 30 de diciembre de 1996 | 29 de enero de 1997 | WT/Let/130 |
| Montenegro (firma sujeta a ratificación)..... | 17 de diciembre de 2011 | | WT/Let/842 |
| Ratificación..... | 30 de marzo de 2012 | 29 de abril de 2012 | WT/Let/849 |
| Nepal (firma sujeta a ratificación)..... | 12 de septiembre de 2003 | | WT/Let/449 |
| Ratificación..... | 24 de marzo de 2004 | 23 de abril de 2004 | WT/Let/464 |
| Omán..... | 10 de octubre de 2000 | 9 de noviembre de 2000 | WT/Let/357 WT/Let/368 |
| Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994: Párrafo 3 del Anexo III del Acuerdo El Gobierno de la Sultanía de Omán se reserva el derecho de establecer que las disposiciones pertinentes del artículo 4 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana solo serán aplicables cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6. Párrafo 4 del Anexo III del Acuerdo El Gobierno de la Sultanía de Omán se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador. ¹¹⁵ | | | |

¹¹⁵ [WT/Let/368](#).

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|----------------------------|----------------------------|--|
| Panamá (firma sujeta a ratificación) | 2 de octubre de 1996 | | WT/Let/114 |
| Ratificación..... | 7 de agosto de 1997 | 6 de septiembre de 1997 | WT/Let/161 WT/Let/242 |
| Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994: El Gobierno de Panamá se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo solo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6. ¹¹⁶ | | | |
| Papua Nueva Guinea ¹¹⁷ | 10 de mayo de 1996 | 9 de junio de 1996 | WT/Let/84 |
| Qatar ¹¹⁸ | 14 de diciembre de 1995 | 13 de enero de 1996 | WT/Let/46 |
| República Democrática Popular Lao (firma sujeta a ratificación) | 26 de octubre de 2012 | | WT/Let/869 |
| Ratificación..... | 3 de enero de 2013 | 2 de febrero de 2013 | WT/Let/872 |
| República Kirguisa (firma sujeta a ratificación) | 14 de octubre de 1998 | | WT/Let/245 |
| Ratificación..... | 20 de noviembre de 1998 | 20 de diciembre de 1998 | WT/Let/262 |
| Saint Kitts y Nevis ¹¹⁹ | 22 de enero de 1996 | 21 de febrero de 1996 | WT/Let/58 |
| Samoa (firma sujeta a ratificación)..... | 17 de diciembre de 2011 | | WT/Let/841 |
| Ratificación..... | 10 de abril de 2012 | 10 de mayo de 2012 | WT/Let/850 |

¹¹⁶ [WT/Let/242](#).

¹¹⁷ Papua New Guinea pasó a ser Miembro de la OMC mediante un proceso de adhesión acelerado previsto en la Decisión del Consejo General de 31 de enero de 1995 ([WT/L/30](#)).

¹¹⁸ Qatar pasó a ser Miembro de la OMC mediante un proceso de adhesión acelerado previsto en la Decisión del Consejo General de 31 de enero de 1995 ([WT/L/30](#)).

¹¹⁹ Saint Kitts y Nevis pasó a ser Miembro de la OMC mediante un proceso de adhesión acelerado previsto en la Decisión del Consejo General de 31 de enero de 1995 ([WT/L/30](#)).

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|----------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| Seychelles (firma sujeta a ratificación)..... | 10 de diciembre de 2014 | | WT/Let/1031 |
| Ratificación..... | 27 de marzo de 2015 | 26 de abril de 2015 | WT/Let/1036 |
| Taipei Chino (firma sujeta a ratificación)..... | 12 de noviembre de 2001 | | WT/Let/409 |
| Ratificación..... | 2 de diciembre de 2001 | 1 de enero de 2002 | WT/Let/411 |
| Tayikistán (firma sujeta a ratificación)..... | 10 de diciembre de 2012 | | WT/Let/871 |
| Ratificación..... | 31 de enero de 2013 | 2 de marzo de 2013 | WT/Let/878 |
| Tonga (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de diciembre de 2005 | | WT/Let/505 |
| Ratificación..... | 27 de junio de 2007 | 27 de julio de 2007 | WT/Let/579 |
| Ucrania (firma sujeta a ratificación) | 5 de febrero de 2008 | | |
| Ratificación..... | 16 de abril de 2008 | 16 de mayo de 2008 | WT/Let/616 |
| Vanuatu (firma sujeta a ratificación)..... | 26 de octubre de 2011 | | WT/Let/836 |
| Ratificación..... | 25 de julio de 2012 | 24 de agosto de 2012 | WT/Let/861 |
| Viet Nam (firma sujeta a ratificación) | 7 de noviembre de 2006 | | |
| Ratificación..... | 12 de diciembre de 2006 | 11 de enero de 2007 | WT/Let/552 |
| Yemen (firma sujeta a ratificación)..... | 4 de diciembre de 2013 | | WT/Let/918 |
| Ratificación..... | 27 de mayo de 2014 | 26 de junio de 2014 | WT/Let/943 |

**Protocolo de Adhesión de la República Islámica del Afganistán
al Acuerdo de Marrakech por el que se establece
la Organización Mundial del Comercio**

Hecho en Nairobi el 17 de diciembre de 2015

Entrada en vigor: 29 de julio de 2016¹²⁰

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 52, [WT/Let/1176](#), [WT/L/974](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 25 de abril de 2018, [31874](#), [N° 68490](#)

UNTS: [por determinar](#)

Cláusulas pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación, mediante firma o formalidad de otra clase, de la República Islámica del Afganistán hasta el 30 de junio de 2016.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de su aceptación por la República Islámica del Afganistán.

Párrafo 9

El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a la República Islámica del Afganistán copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo por la República Islámica del Afganistán, de conformidad con el párrafo 7.

...

¹²⁰ Véase el documento [WT/Let/1176](#).

Adhesión

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|----------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| Afganistán (firma sujeta a ratificación)..... | 17 de diciembre de 2015 | | WT/Let/1119 |
| Ratificación..... | 29 de junio de 2016 | 29 de julio de 2016 | WT/Let/1176 |

Protocolo de Adhesión de Albania al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

Hecho en Ginebra el 17 de julio de 2000

Entrada en vigor: 8 de septiembre de 2000¹²¹

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 21; [IBDD de la OMC 2000, volumen 6/3-4, WT/Let/358, WT/ACC/ALB/52, WT/ACC/ALB/53](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 24 de enero de 2001, [31874](#), [N° 47455](#)

UNTS: [2134 UNTS 753](#)

Cláusulas pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de Albania, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 31 de diciembre de 2000.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha de su aceptación.

Párrafo 9

El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a Albania copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo, de conformidad con el párrafo 7.

...

¹²¹ Véase el documento [WT/Let/353](#).

Adhesión

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|---------------------|----------------------------|----------------------------|
| Albania (firma sujeta a ratificación) | 17 de julio de 2000 | | WT/Let/347 |
| Ratificación | 9 de agosto de 2000 | 8 de septiembre de 2000 | WT/Let/353 |

**Protocolo de Adhesión del Reino de la Arabia Saudita al
Acuerdo de Marrakech por el que se establece
la Organización Mundial del Comercio**

Hecho en Ginebra el 11 de noviembre de 2005

Entrada en vigor: 11 de diciembre de 2005¹²²

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 33, [IBDD de la OMC 2005, volumen 11/5-6, WT/Let/510, WT/L/627](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 14 de marzo de 2007, [31874](#), [N° 55083](#)

UNTS: [2422 UNTS 171](#)

Cláusulas pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación, mediante firma o de otro modo, del Reino de Arabia Saudita hasta el 31 de diciembre de 2005.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de su aceptación por el Reino de Arabia Saudita.

Párrafo 9

El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación una copia autenticada del presente Protocolo, así como la notificación de su aceptación por el Reino de Arabia Saudita, de conformidad con el párrafo 9, a cada uno de los Miembros de la OMC y al Reino de Arabia Saudita.

...

¹²² Véase el documento [WT/Let/503](#).

Adhesión

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|----------------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Arabia Saudita, Reino de la..... | 11 de noviembre de 2005 | 11 de diciembre de 2005 | WT/Let/503 |

**Protocolo de Adhesión de la República de Armenia al Acuerdo de Marrakech
por el que se establece la Organización Mundial del Comercio**

Hecho en Ginebra el 10 de diciembre de 2002

Entrada en vigor: 5 de febrero de 2003¹²³

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 30, [IBDD de la OMC 2002, volumen 8/3-4, WT/Let/436, WT/L/506](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 8 de agosto de 2005, [31874](#), [N° 52611](#)

UNTS: [2331 UNTS 195](#)

Cláusulas pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de la República de Armenia, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 10 de mayo de 2003.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha de su aceptación por la República de Armenia.

Párrafo 9

El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a la República de Armenia copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de su aceptación por la República de Armenia, de conformidad con el párrafo 7.

...

¹²³ Véase el documento [WT/Let/436](#).

Adhesión

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|----------------------------|-------------------------|----------------------------|
| Armenia (firma sujeta a ratificación)..... | 10 de diciembre de 2002 | | WT/Let/434 |
| Ratificación..... | 6 de enero de 2003 | 5 de febrero de 2003 | WT/Let/436 |

La República de Armenia otorga en lo sustancial a sus residentes permanentes el mismo trato que dispensa a sus nacionales con respecto a medidas que afectan al comercio de servicios. La República de Armenia asume, de conformidad con sus leyes y reglamentos, las mismas obligaciones respecto de sus residentes permanentes que respecto de sus nacionales.

[S/C/N/232](#)

**Protocolo de Adhesión de la República de Bulgaria al
Acuerdo de Marrakech por el que se establece
la Organización Mundial del Comercio**

Hecho en Ginebra el 2 de octubre de 1996

Entrada en vigor: 1 de diciembre de 1996¹²⁴

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 12, [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/13-14](#),
[WT/Let/132](#), [WT/ACC/BGR/6](#), [WT/ACC/BGR/7](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 23 de marzo de 1999, [31874](#), [N° 45462](#)

UNTS: [2057 UNTS 131](#)

Cláusulas pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación mediante firma o de otro modo, de Bulgaria, hasta el 30 de abril de 1997.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor a los 30 días de haber sido aceptado.

Párrafo 9

El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo, de conformidad con el párrafo 7, a cada Miembro de la OMC y a Bulgaria.

...

¹²⁴ Véase el documento [WT/Let/117](#).

Adhesión

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|------------------------|---------------------------|----------------------------|
| Bulgaria (firma sujeta a ratificación) | 2 de octubre de 1996 | | WT/Let/113 |
| Ratificación | 1 de noviembre de 1996 | 1 de diciembre de 1996 | WT/Let/117 |

**Protocolo de Adhesión de la República de Cabo Verde al
Acuerdo de Marrakech por el que se establece
la Organización Mundial del Comercio**

Hecho en Ginebra el 18 de diciembre de 2007

Entrada en vigor: 23 de julio de 2008¹²⁵

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 38, [WT/Let/629](#), [WT/L/715](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 27 de abril de 2010, [A-31874](#), [N° 59522](#)

UNTS: [2668 UNTS 106](#)

Cláusulas pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación, mediante firma o de otro modo, de la República de Cabo Verde hasta el 30 de junio de 2008.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de su aceptación por la República de Cabo Verde.

Párrafo 9

El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación una copia autenticada del presente Protocolo, así como la notificación de su aceptación por la República de Cabo Verde, de conformidad con el párrafo 9, a cada uno de los Miembros de la OMC y a la República de Cabo Verde.

...

¹²⁵ Véase el documento [WT/Let/624](#).

Adhesión

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|----------------------------|-------------------------|----------------------------|
| Cabo Verde (firma sujeta a ratificación) | 18 de diciembre de 2007 | | |
| Ratificación | 23 de junio de 2008 | 23 de julio de 2008 | WT/Let/624 |

**Protocolo de Adhesión del Reino de Camboya al Acuerdo de Marrakech
por el que se establece la Organización Mundial del Comercio**

Hecho en Cancún el 11 de septiembre de 2003

Entrada en vigor: 13 de octubre de 2004¹²⁶

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 31, IBDD de la OMC 2003, volumen 9/5-6,
[WT/Let/480](#), [WT/MIN\(03\)/18](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 8 de agosto de 2005, [A-31874](#), [N° 52612](#)

UNTS: [2331 UNTS 196](#)

Cláusulas pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación del Reino de Camboya, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 31 de marzo de 2004.¹²⁷

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de su aceptación por el Reino de Camboya.

Párrafo 9

El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y al Reino de Camboya una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación por el Reino de Camboya, de conformidad con el párrafo 7.

...

¹²⁶ Véase el documento [WT/Let/480](#).

¹²⁷ El 11 de febrero de 2004, el Consejo General decidió prorrogar hasta el 30 de septiembre de 2004 el plazo para la aceptación del Protocolo ([WT/L/561](#)).

Adhesión

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|-----------------------------|--------------------------|----------------------------|
| Camboya (firma sujeta a ratificación) | 12 de septiembre de 2003 | | WT/Let/450 |
| Ratificación | 13 de septiembre de 2004 | 13 de octubre de 2004 | WT/Let/480 |

**Protocolo de Adhesión de la República Popular China al
Acuerdo de Marrakech por el que se establece
la Organización Mundial del Comercio**

Hecho en Doha el 10 de noviembre de 2001

Entrada en vigor: 11 de diciembre de 2001¹²⁸

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 26, [IBDD de la OMC 2001, volumen 7/5-114, WT/Let/417, WT/L/432](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 15 de mayo de 2002, [31874](#), [N° 48895](#)

UNTS: [2182 UNTS 138](#)

Cláusulas pertinentes

...

Parte III - Disposiciones finales

Párrafo 1

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de China, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 1 de enero de 2002.

Párrafo 2

El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha de su aceptación.

Párrafo 3

El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a China una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo por China de conformidad con el párrafo 1 de la Parte III del presente Protocolo.

...

¹²⁸ Véase el documento [WT/Let/408](#).

Adhesión

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|----------------------------|----------------------------|----------------------------|
| China (firma sujeta a ratificación) | 11 de noviembre de 2001 | | |
| Ratificación..... | 11 de noviembre de 2001 | 11 de diciembre de 2001 | WT/Let/408 |

Protocolo de Adhesión de Croacia al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

Hecho en Ginebra el 17 de julio de 2000

Entrada en vigor: 30 de noviembre de 2000¹²⁹

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 22, [IBDD de la OMC 2000, volumen 6/4-6, WT/Let/360, WT/ACC/HRV/60, WT/ACC/HRV/61](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 24 de enero de 2001, [31874](#), [N° 47451](#)

UNTS: [2134 UNTS 650](#)

Cláusulas pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de Croacia, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 31 de octubre de 2000.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de su aceptación.

Párrafo 9

El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a Croacia una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo de conformidad con el párrafo 7.

...

¹²⁹ Véase el documento [WT/Let/359](#).

Adhesión

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|--------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Croacia (firma sujeta a ratificación)..... | 17 de julio de 2000 | | WT/Let/348 |
| Ratificación..... | 31 de octubre de 2000 | 30 de noviembre de 2000 | WT/Let/359 |

**Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador
al Acuerdo de Marrakech por el que se establece
la Organización Mundial del Comercio**

Hecho en Ginebra el 16 de agosto de 1995

Entrada en vigor: 21 de enero de 1996¹³⁰

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 2, [IBDD de la OMC 1995, volumen 1/4-6](#),
[WT/Let/34](#), [WT/ACC/ECU/5](#), [WT/ACC/ECU/6](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 25 de junio de 1996, [31874](#), N° 42569

UNTS: [1928 UNTS 403](#)

Cláusulas pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación mediante firma o de otro modo, del Ecuador, hasta el 31 de diciembre de 1995.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor a los 30 días de haber sido aceptado.

Párrafo 9

El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo, de conformidad con el párrafo 7, a cada Miembro de la OMC y al Ecuador.

...

¹³⁰ Véase el documento [WT/Let/53](#).

Adhesión

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|-----------------------------|-------------------------|--|
| Ecuador (firma sujeta a ratificación) | 27 de septiembre de 1995 | | WT/Let/32 |
| Ratificación | 22 de diciembre de 1995 | 21 de enero de 1996 | WT/Let/53 WT/Let/72 |
| <p>El Gobierno del Ecuador desea retrasar la aplicación y reserva sus derechos en conformidad con las disposiciones relacionadas con el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo que no son miembros del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, hecho el 12 de abril de 1979, en concordancia con lo prescrito por el artículo 20, párrafos 1 y 2 del Acuerdo sobre Valoración Aduanera de la OMC, además de los numerales 3 y 4 del Anexo III del mismo Acuerdo.</p> | | | |

**Protocolo de Adhesión de los Emiratos Árabes Unidos
al Acuerdo de Marrakech por el que se establece
la Organización Mundial del Comercio**

Hecho en Ginebra el 6 de febrero de 1996

Entrada en vigor: 10 de abril de 1996¹³¹

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 10, [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/18-19](#),
[WT/Let/131](#), [WT/L/30](#)¹³², [WT/Let/102](#)¹³³, [WT/L/128](#), [WT/L/129](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 24 de enero de 2001, [31874](#), [N° 47450](#)

UNTS: [2134 UNTS 642](#)

Cláusulas pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación, mediante firma o de otro modo, de los Emiratos Árabes Unidos, hasta 90 días después de su aprobación por el Consejo General.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor a los 30 días de haber sido aceptado.

Párrafo 9

El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo, de conformidad con el párrafo 7, a cada Miembro de la OMC y a los Emiratos Árabes Unidos.

...

¹³¹ Véase el documento [WT/Let/70](#).

¹³² Los Emiratos Árabes Unidos adquirieron la condición de parte contratante del GATT de 1947 antes del 15 de abril de 1994, pero no pudieron establecer sus listas de mercancías y servicios de la OMC a tiempo para su inclusión en el Acta Final de Marrakech. Las listas de mercancías y servicios de los Emiratos Árabes Unidos se anexaron a su Protocolo de Adhesión, aprobado por el Consejo General de la OMC mediante un proceso de adhesión acelerado.

¹³³ En el texto auténtico del Protocolo de Adhesión de los Emiratos Árabes Unidos había errores técnicos que fueron rectificadas mediante un acta hecha el 2 de agosto de 1996. La rectificación concernía a la sustitución de las páginas 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Protocolo, referentes a la lista de mercancías ([WT/Let/75](#); [WT/Let/102](#)).

Adhesión

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|-------------------|-------------------------|---------------------------|
| Emiratos Árabes Unidos ¹³⁴ | 11 de marzo | 10 de abril | WT/Let/70 |
| Párrafo 1 del artículo 20 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana: | de 1996 | de 1996 | WT/Let/72 |
| <p>Los Emiratos Árabes Unidos retrasarán la aplicación de las disposiciones del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 por un período de cinco años contados desde la fecha en que hayan pasado a ser Miembros de la OMC, es decir, hasta el 9 de abril del año 2001.</p> | | | |
| <p>Párrafo 2 del artículo 20 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana:</p> | | | |
| <p>Los Emiratos Árabes Unidos retrasarán la aplicación del párrafo 2 b) iii) del artículo 1 y del artículo 6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 por un período de tres años contados desde la fecha en que hayan puesto en aplicación el Acuerdo.</p> | | | |
| <p>Anexo III del Acuerdo sobre Valoración en Aduana:</p> | | | |
| <p>El Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos se reserva el derecho de establecer que las disposiciones pertinentes del artículo 4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 solo serán aplicables cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6. Además, el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo se aplique de conformidad con las disposiciones de la nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador.</p> | | | |
| <p>Apartado a) del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación:</p> | | | |

¹³⁴ Los Emiratos Árabes Unidos pasaron a ser Miembro de la OMC mediante un proceso de adhesión acelerado previsto en la Decisión del Consejo General del 31 de enero de 1995 ([WT/L/30](#)).

Los Emiratos Árabes Unidos retrasarán la aplicación de las disposiciones de los incisos ii) y iii) del apartado a) del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación por un período de dos años contados desde la fecha en que hayan pasado a ser Miembros de la OMC, es decir, hasta el 9 de abril de 1998.¹³⁵

¹³⁵ Documento [WT/Let/72](#).

Protocolo de Adhesión de Estonia al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

Hecho en Ginebra el 21 de mayo de 1999

Entrada en vigor: 13 de noviembre de 1999¹³⁶

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 18, [IBDD de la OMC 1999, volumen 5/5-6, WT/Let/311, WT/ACC/EST/29, WT/ACC/EST/30](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 24 de enero de 2001, [31874](#), [N° 47452](#)

UNTS: [2134 UNTS 669](#)

Cláusulas pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de Estonia, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 31 de octubre de 1999.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor a los 30 días de haber sido aceptado.

Párrafo 9

El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada uno de los Miembros de la OMC y a Estonia una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo de conformidad con el párrafo 7.

...

¹³⁶ Véase el documento [WT/Let/313](#).

Adhesión

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|-----------------------|----------------------------|----------------------------|
| Estonia (firma sujeta a ratificación) | 21 de mayo de 1999 | | WT/Let/300 |
| Ratificación | 14 de octubre de 1999 | 13 de noviembre de 1999 | WT/Let/313 |

**Protocolo de Adhesión de la Federación de Rusia al
Acuerdo de Marrakech por el que se establece
la Organización Mundial del Comercio**

Hecho en Ginebra el 16 de diciembre de 2011

Entrada en vigor: 22 de agosto de 2012¹³⁷

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 40, [WT/Let/860](#), [WT/MIN\(11\)/SR/3](#)¹³⁸,
[WT/MIN\(11\)/24](#), [WT/L/839](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 15 de octubre de 2012, [31874](#), [N° 62598](#)

UNTS: [2874 UNTS 176](#)

Cláusulas pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación, mediante firma o formalidad de otra clase, de la Federación de Rusia, durante un período de 220 días a partir de la aprobación del Protocolo de Adhesión de la Federación de Rusia.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de su aceptación por la Federación de Rusia.

Párrafo 9

El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a la Federación de Rusia copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo por la Federación de Rusia, de conformidad con el párrafo 7.

...

¹³⁷ Véase el documento [WT/Let/860](#).

¹³⁸ Antes de abordar el conjunto de documentos de adhesión de la Federación de Rusia, el Presidente del octavo período de sesiones hizo la siguiente declaración para conocimiento de la Conferencia Ministerial: "Al adoptar la Decisión sobre la adhesión de la Federación de Rusia, queda entendido que sólo el Protocolo de Adhesión de la Federación de Rusia es auténtico en los tres idiomas oficiales de la OMC, en tanto que el Informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de la Federación de Rusia y las Listas únicamente son auténticos en el idioma inglés." ([WT/MIN\(11\)/SR/3](#), párrafos 6, 9 y 10).

Adhesión

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|----------------------------|-------------------------|----------------------------|
| Federación de Rusia (firma sujeta a ratificación) | 16 de diciembre de 2011 | | WT/Let/840 |
| Ratificación..... | 23 de julio de 2012 | 22 de agosto de 2012 | WT/Let/860 |

Protocolo de Adhesión de Georgia al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

Hecho en Ginebra el 6 de octubre de 1999

Entrada en vigor: 14 de junio de 2000¹³⁹

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 19, [IBDD de la OMC 1999, volumen 5/7-8, WT/Let/319](#)¹⁴⁰, [WT/Let/327](#), [WT/ACC/GEO/32](#), [WT/ACC/GEO/33](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 24 de enero de 2001, [31874](#), [N° 47453](#)

UNTS: [2134 UNTS 688](#)

Cláusulas pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de Georgia, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 1 de marzo de 2000.¹⁴¹

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor a los 30 días de haber sido aceptado.

Párrafo 9

El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a Georgia copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo, de conformidad con el párrafo 7.

...

¹³⁹ Véase el documento [WT/Let/341](#).

¹⁴⁰ En el texto auténtico del Protocolo de Adhesión de Georgia había errores técnicos que fueron rectificados mediante un acta hecha el 21 de noviembre de 1999. La rectificación concernía únicamente a la versión en español de la lista de servicios anexa al Protocolo, en el que se habían omitido las páginas 8, 22 y 23 ([WT/Let/314](#); [WT/Let/319](#)).

¹⁴¹ Mediante una Decisión de 13 de marzo de 2000, el Consejo General aprobó una prórroga del plazo para la aceptación del Protocolo hasta el 15 de mayo de 2000 ([WT/L/346](#)).

Adhesión

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|-------------------------|-------------------------|----------------------------|
| Georgia (firma sujeta a ratificación)..... | 6 de octubre de 1999 | | WT/Let/312 |
| Ratificación..... | 15 de mayo de 2000 | 14 de junio de 2000 | WT/Let/341 |

Protocolo de Adhesión de Granada al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

Hecho en Ginebra el 15 de noviembre de 1995

Entrada en vigor: 22 de febrero de 1996¹⁴²

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 6, [IBDD de la OMC 1995, volumen 1/6-7, WT/Let/61, WT/L/30](#)¹⁴³, [WT/L/96](#), [WT/L/97](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 25 de junio de 1996, [31874](#), N° 42573

UNTS: [1928 UNTS 432](#)

Cláusulas pertinentes

...

Párrafo 6

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación mediante firma o de otro modo, de Granada, hasta noventa días después de su aprobación por el Consejo General.

Párrafo 7

El presente Protocolo entrará en vigor a los treinta días de haber sido aceptado.

Párrafo 8

El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo, de conformidad con el párrafo 6, a cada Miembro de la OMC y a Granada.

...

¹⁴² Véase el documento [WT/Let/59](#).

¹⁴³ Granada adquirió la condición de parte contratante del GATT de 1947 antes del 15 de abril de 1994, pero no pudo establecer las listas de bienes y servicios anexas al Acuerdo sobre la OMC a tiempo para su inclusión en el Acta Final de Marrakech. Las listas de bienes y servicios de Granada se anexaron a su Protocolo de Adhesión, aprobado por el Consejo General de la OMC mediante un proceso de adhesión acelerado.

Adhesión

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|------------------------------|------------------------|--------------------------|---------------------------|
| Granada ¹⁴⁴ | 23 de enero de 1996 | 22 de febrero de 1996 | WT/Let/59 |

¹⁴⁴ Granada pasó a ser Miembro de la OMC mediante un proceso de adhesión acelerado previsto en la Decisión del Consejo General de 31 de diciembre de 1995 ([WT/L/30](#)).

**Protocolo de Adhesión del Reino Hachemita de Jordania al
Acuerdo de Marrakech por el que se establece
la Organización Mundial del Comercio**

Hecho en Ginebra el 17 de diciembre de 1999

Entrada en vigor: 11 de abril de 2000¹⁴⁵

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 20, [IBDD de la OMC 1999, volumen 5/10-11](#),
[WT/Let/335](#), [WT/ACC/JOR/33](#), [WT/ACC/JOR/35](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 24 de enero de 2001, [31874](#), [N° 47456](#)

UNTS: [2134 UNTS 706](#)

Cláusulas pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de Jordania, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 31 de marzo de 2000.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor a los 30 días de haber sido aceptado.

Párrafo 9

El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada uno de los Miembros de la OMC y a Jordania una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo de conformidad con el párrafo 7.

...

¹⁴⁵ Véase el documento [WT/Let/333](#).

Adhesión

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|----------------------------|-------------------------|----------------------------|
| Jordania (firma sujeta a ratificación)..... | 17 de diciembre de 1999 | | WT/Let/323 |
| Aceptación..... | 12 de marzo de 2000 | 11 de abril de 2000 | WT/Let/333 |

**Protocolo de Adhesión de la República de Kazajstán al
Acuerdo de Marrakech por el que se establece
la Organización Mundial del Comercio**

Hecho en Ginebra el 27 de julio de 2015

Entrada en vigor: 30 de noviembre de 2015¹⁴⁶

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 49, [WT/Let/1130](#), [WT/L/957](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 25 de abril de 2018, [31874](#), [N° 68491](#)

UNTS: [por determinar](#)

Cláusulas pertinentes

...

Párrafo 7

7. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de Kazajstán, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 31 de octubre de 2015 o una fecha posterior que pueda decidir el Consejo General.

Párrafo 8

8. El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha de su aceptación por Kazajstán.

Párrafo 9

9. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a Kazajstán copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo por Kazajstán, de conformidad con el párrafo 7.

...

¹⁴⁶ Véase el documento [WT/Let/1093](#).

Adhesión

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| Kazajstán (firma sujeta a ratificación)..... | 27 de julio de 2015 | | WT/Let/1057 |
| Ratificación..... | 31 de octubre de 2015 | 30 de noviembre de 2015 | WT/Let/1093 |

Protocolo de Adhesión de Letonia al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

Hecho en Ginebra el 14 de octubre de 1998

Entrada en vigor: 10 de febrero de 1999¹⁴⁷

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 17, [IBDD de la OMC 1998, volumen 4/7-8](#), [WT/Let/298](#), [WT/ACC/LVA/34](#), [WT/ACC/LVA/35](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 14 de julio de 1999, [31874](#), [N° 45971](#)

UNTS: [2073 UNTS 127](#)

Cláusulas pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de Letonia, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 1 de mayo de 1999.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor a los 30 días de haber sido aceptado.

Párrafo 9

El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada uno de los Miembros de la OMC y a Letonia una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo de conformidad con el párrafo 7.

...

¹⁴⁷ Véase el documento [WT/Let/281](#).

Adhesión

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|--------------------------|--------------------------|----------------------------|
| Letonia (firma sujeta a ratificación)..... | 14 de octubre de 1998 | | WT/Let/246 |
| Ratificación..... | 11 de enero de 1999 | 10 de febrero de 1999 | WT/Let/281 |

Protocolo de la República de Liberia al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

Hecho en Nairobi el 16 de diciembre de 2015

Entrada en vigor: 14 de julio de 2016¹⁴⁸

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 51, [WT/Let/1171](#), [WT/MIN\(15\)/38](#), [WT/L/973](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 25 de abril de 2018, [A-31874](#), [N° 68492](#)

UNTS: [por determinar](#)

Cláusulas pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación, mediante firma o formalidad de otra clase, de Liberia hasta el 15 de junio de 2016 o una fecha posterior que pueda decidir la Conferencia Ministerial.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de su aceptación por Liberia.

Párrafo 9

El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a Liberia copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo por Liberia, de conformidad con el párrafo 7.

...

¹⁴⁸ Véase el documento [WT/Let/1171](#).

Adhesión

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|----------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| Liberia (firma sujeta a ratificación) | 16 de diciembre de 2015 | | WT/Let/1118 |
| Ratificación | 14 de junio de 2016 | 14 de julio de 2016 | WT/Let/1171 |

Protocolo de Adhesión de Lituania al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

Hecho en Ginebra el 8 de diciembre de 2000

Entrada en vigor: 31 de mayo de 2001¹⁴⁹

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 24, [IBDD de la OMC 2000, volumen 6/8-9, WT/Let/378, WT/Let/389](#)¹⁵⁰, [WT/ACC/LTU/53, WT/ACC/LTU/54](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 17 de junio de 2002, [A-31874, N° 48988](#)

UNTS: [2185 UNTS 586](#)

Cláusulas pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de Lituania, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 1 de mayo de 2001.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de su aceptación

Párrafo 9

El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a Lituania una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo de conformidad con el párrafo 7.

...

¹⁴⁹ Véase el documento [WT/Let/393](#).

¹⁵⁰ En el texto auténtico del Protocolo de Adhesión de Lituania había errores técnicos que fueron rectificados mediante un acta hecha el 6 de abril de 2001. La rectificación concernía a determinadas líneas arancelarias de la lista de mercancías anexa al Protocolo ([WT/Let/380; WT/Let/380/Corr.1; WT/Let/389](#)).

Adhesión

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|---------------------------|-------------------------|----------------------------|
| Lituania (firma sujeta a ratificación)..... | 8 de diciembre de 2000 | | WT/Let/364 |
| Ratificación..... | 1 de mayo de 2001 | 31 de mayo de 2001 | WT/Let/393 |

**Protocolo de Adhesión de la ex República Yugoslava de Macedonia¹⁵¹
al Acuerdo de Marrakech por el que se establece
la Organización Mundial del Comercio**

Hecho en Ginebra el 15 de octubre de 2002

Entrada en vigor: 4 de abril de 2003¹⁵²

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 29, [IBDD de la OMC 2002, volumen 8/5-6, WT/Let/439, WT/L/494](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 8 de agosto de 2005, [31874](#), [N° 52610](#)

UNTS: [2331 UNTS 195](#)

Cláusulas pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de la ex República Yugoslava de Macedonia, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 31 de marzo de 2003.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha en que lo haya aceptado la ex República Yugoslava de Macedonia.

Párrafo 9

El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a la ex República Yugoslava de Macedonia una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo por la ex República Yugoslava de Macedonia de conformidad con el párrafo 9.

...

¹⁵¹ Desde febrero de 2019: Macedonia del Norte.

¹⁵² Véase el documento [WT/Let/439](#).

Adhesión

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|-----------------------|-------------------------|----------------------------|
| Macedonia del Norte ¹⁵³ (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de octubre de 2002 | | WT/Let/430 |
| Ratificación..... | 5 de marzo de 2003 | 4 de abril de 2003 | WT/Let/439 |

¹⁵³ Anteriormente, "la ex República Yugoslava de Macedonia".

**Protocolo de Adhesión de la República de Moldova al
Acuerdo de Marrakech por el que se establece
la Organización Mundial del Comercio**

Hecho en Ginebra el 8 de mayo de 2001

Entrada en vigor: 26 de julio de 2001¹⁵⁴

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 25, [IBDD de la OMC 2001, volumen 7/115-116](#), [WT/Let/410](#), [WT/ACC/MOL/39](#), [WT/ACC/MOL/40](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 17 de junio de 2002, [A-31874](#), [N° 48987](#)

UNTS: [2185 UNTS 580](#)

Cláusulas pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de Moldova, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 1 de julio de 2001.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha de su aceptación

Párrafo 9

El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a Moldova una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo de conformidad con el párrafo 7.

...

¹⁵⁴ Véase el documento [WT/Let/399](#).

Adhesión

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|-------------------------------------|---------------------|-------------------------|----------------------------|
| Moldova, República de | | | |
| (firma sujeta a ratificación) | 8 de mayo de 2001 | | WT/Let/395 |
| Ratificación | 26 de junio de 2001 | 26 de julio de 2001 | WT/Let/399 |

Protocolo de Adhesión de Mongolia al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

Hecho en Ginebra el 18 de julio de 1996

Entrada en vigor: 29 de enero de 1997¹⁵⁵

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 11, [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/14-16, WT/Let/109, WT/Let/125](#)¹⁵⁶, [WT/ACC/MNG/10, WT/ACC/MNG/11](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 23 de marzo de 1999, [A-31874, N° 45463](#)

UNTS: [2057 UNTS 140](#)

Cláusulas pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de Mongolia, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 31 de diciembre de 1996.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha en que lo haya aceptado Mongolia.

Párrafo 9

El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a Mongolia una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo por Mongolia de conformidad con el párrafo 7.

...

¹⁵⁵ Véase el documento [WT/Let/130](#).

¹⁵⁶ En el texto auténtico del Protocolo de Adhesión de Mongolia había errores técnicos que fueron rectificados mediante un acta hecha el 28 de noviembre de 1996. La rectificación concernía a determinadas líneas arancelarias de la lista de mercancías anexa al Protocolo ([WT/Let/115; WT/Let/125](#)).

Adhesión

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|----------------------------|-------------------------|----------------------------|
| Mongolia (firma sujeta a ratificación) | 19 de julio de 1996 | | WT/Let/100 |
| Ratificación | 30 de diciembre de 1996 | 29 de enero de 1997 | WT/Let/130 |

Protocolo de Adhesión de Montenegro al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

Hecho en Ginebra el 17 de diciembre de 2011

Entrada en vigor: 29 de abril de 2012¹⁵⁷

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 42, [WT/Let/857](#), [WT/MIN\(11\)/28](#), [WT/L/841](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 15 de octubre de 2012, [A-31874](#), [N° 62596](#)

UNTS: [2874 UNTS 175](#)

Cláusulas pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de Montenegro, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 31 de marzo de 2012.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de su aceptación por Montenegro.

Párrafo 9

El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a Montenegro copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo por Montenegro, de conformidad con el párrafo 7.

...

¹⁵⁷ Véase el documento [WT/Let/849](#).

Adhesión

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|-------------------------|-------------------------|----------------------------|
| Montenegro (firma sujeta a ratificación)..... | 17 de diciembre de 2011 | | WT/Let/842 |
| Ratificación..... | 30 de marzo de 2012 | 29 de abril de 2012 | WT/Let/849 |

Protocolo de Adhesión del Reino de Nepal al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

Hecho en Cancún el 11 de septiembre de 2003

Entrada en vigor: 23 de abril de 2004¹⁵⁸

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 32, IBDD de la OMC 2003, volumen 9/7-8, [WT/Let/464](#), [WT/MIN\(03\)/19](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 8 de agosto de 2005, [31874](#), [N° 52613](#)

UNTS: [2331 UNTS 196](#)

Cláusulas pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación del Reino de Nepal, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 31 de marzo de 2004.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor treinta días después de su aceptación por el Reino de Nepal.

Párrafo 9

El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y al Reino de Nepal una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación por el Reino de Nepal, de conformidad con el párrafo 7.

...

¹⁵⁸ Véase el documento [WT/Let/464](#).

Adhesión

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|-----------------------------|-------------------------|----------------------------|
| Nepal (firma sujeta a ratificación)..... | 12 de septiembre de 2003 | | WT/Let/449 |
| Ratificación..... | 24 de marzo de 2004 | 23 de abril de 2004 | WT/Let/464 |

**Protocolo de Adhesión de la Sultanía de Omán al Acuerdo de Marrakech
por el que se establece la Organización Mundial del Comercio**

Hecho en Ginebra el 10 de octubre de 2000

Entrada en vigor: 9 de noviembre de 2000¹⁵⁹

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 23, [IBDD de la OMC 2000, volumen 6/6-8, WT/Let/369, WT/ACC/OMN/27, WT/ACC/OMN/28](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 24 de enero de 2001, [31874](#), [N° 47454](#)

UNTS: [2134 UNTS 721](#)

Cláusulas pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de Omán, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 31 de octubre de 2000.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha de su aceptación.

Párrafo 9

El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a Omán una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo de conformidad con el párrafo 7.

...

¹⁵⁹ Véase el documento [WT/Let/357](#).

Adhesión

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|-------------------|-------------------------|----------------------------|
| Omán..... | 10 de octubre | 9 de noviembre | WT/Let/357 |
| Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994: Párrafo 3 del Anexo III del Acuerdo: El Gobierno de la Sultanía de Omán se reserva el derecho de establecer que las disposiciones pertinentes del artículo 4 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana solo serán aplicables cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6. Párrafo 4 del Anexo III del Acuerdo: El Gobierno de la Sultanía de Omán se reserva el derecho de establecer que el párrafo 2 del artículo 5 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana se aplique de conformidad con las disposiciones de la correspondiente nota a dicho párrafo, lo solicite o no el importador. ¹⁶⁰ | de 2000 | de 2000 | WT/Let/368 |

¹⁶⁰ Documento [WT/Let/368](#).

**Protocolo de Adhesión de la República de Panamá al
Acuerdo de Marrakech por el que se establece
la Organización Mundial del Comercio**

Hecho en Ginebra el 2 de octubre de 1996

Entrada en vigor: 6 de septiembre de 1997¹⁶¹

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 13, [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/16-17](#),
[WT/Let/133](#), [WT/ACC/PAN/20](#), [WT/ACC/PAN/21](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 23 de marzo de 1999, [31874](#), [N° 45461](#)

UNTS: [2057 UNTS 122](#)

Cláusulas pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de Panamá, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 30 de junio de 1997.¹⁶²

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de su aceptación.

Párrafo 9

El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a Panamá una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo de conformidad con el párrafo 7.

...

¹⁶¹ Véase el documento [WT/Let/161](#).

¹⁶² El 30 de junio de 1997, el Consejo General decidió prorrogar hasta el 31 de octubre de 1997 el plazo para la aceptación por el Gobierno de Panamá del Protocolo de Adhesión ([WT/ACC/PAN/23](#)).

Adhesión

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|-------------------------|----------------------------|--|
| Panamá (firma sujeta a ratificación) | 2 de octubre de 1996 | | WT/Let/114 |
| Ratificación | 7 de agosto de 1997 | 6 de septiembre de 1997 | WT/Let/161 WT/Let/242 |
| <p>Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994: El Gobierno de Panamá se reserva el derecho de establecer que la disposición pertinente del artículo 4 del Acuerdo solo será aplicable cuando la Administración de Aduanas acepte la petición de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6.¹⁶³</p> | | | |

¹⁶³ Documento [WT/Let/242](#).

**Protocolo de Adhesión de Papua Nueva Guinea al
Acuerdo de Marrakech por el que se establece
la Organización Mundial del Comercio**

Hecho en Ginebra el 15 de noviembre de 1995

Entrada en vigor: 9 de junio de 1996¹⁶⁴

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 8, [IBDD de la OMC 1995, volumen 1/7-9, WT/Let/63, WT/L/30](#)¹⁶⁵, [WT/L/98](#), [WT/L/99](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 25 de junio de 1996, [31874](#), N° 42574

UNTS: [1928 UNTS 440](#)

Cláusulas pertinentes

...

Párrafo 6

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación mediante firma o de otro modo, de Papua Nueva Guinea, hasta 90 días después de su aprobación por el Consejo General.¹⁶⁶

Párrafo 7

El presente Protocolo entrará en vigor a los 30 días de haber sido aceptado.

¹⁶⁴ Véase el documento [WT/Let/84](#).

¹⁶⁵ Papua Nueva Guinea adquirió la condición de parte contratante del GATT de 1947 antes del 15 de abril de 1994, pero no pudo establecer sus listas de mercancías y servicios de la OMC a tiempo para su inclusión en el Acta Final de Marrakech. Las listas de mercancías y servicios de Papua Nueva Guinea se anexaron a su Protocolo de Adhesión, aprobado por el Consejo General de la OMC mediante un proceso de adhesión acelerado.

¹⁶⁶ El 6 de febrero de 1996, el Consejo General decidió prorrogar hasta el 13 de mayo de 1996 el plazo para la aceptación del Protocolo ([WT/L/130](#)).

Párrafo 8

El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo, de conformidad con el párrafo 6, a cada Miembro de la OMC y a Papua Nueva Guinea.

...

Adhesión

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|--------------------|-------------------------|---------------------------|
| Papua Nueva Guinea ¹⁶⁷ | 10 de mayo de 1996 | 9 de junio de 1996 | WT/Let/84 |

¹⁶⁷ Papua Nueva Guinea pasó a ser Miembro de la OMC mediante un proceso de adhesión acelerado previsto en la Decisión del Consejo General de 31 de enero de 1995 ([WT/L/30](#)).

Protocolo de Adhesión del Estado de Qatar al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

Hecho en Ginebra el 15 de noviembre de 1995

Entrada en vigor: 13 de enero de 1996¹⁶⁸

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 9, [IBDD de la OMC 1995, volumen 1/9-11, WT/Let/64, WT/L/30](#)¹⁶⁹, [WT/L/100](#), [WT/L/101](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 25 de junio de 1996, [31874](#), N° 42571

UNTS: [1928 UNTS 416](#)

Cláusulas pertinentes

...

Párrafo 6

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación mediante firma o de otro modo, del Estado de Qatar, hasta 90 días después de su aprobación por el Consejo General.

Párrafo 7

El presente Protocolo entrará en vigor a los 30 días de haber sido aceptado.

Párrafo 8

El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo, de conformidad con el párrafo 6, a cada Miembro de la OMC y al Estado de Qatar.

...

¹⁶⁸ Véase el documento [WT/Let/46](#).

¹⁶⁹ Qatar adquirió la condición de parte contratante del GATT de 1947 antes del 15 de abril de 1994, pero no pudo establecer sus listas de mercancías y servicios de la OMC a tiempo para su inclusión en el Acta Final de Marrakech. Las listas de mercancías y servicios de Qatar se anexaron a su Protocolo de Adhesión, aprobado por el Consejo General de la OMC mediante un proceso de adhesión acelerado.

Adhesión

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|----------------------------|----------------------------|-------------------------|---------------------------|
| Qatar ¹⁷⁰ | 14 de diciembre de 1995 | 13 de enero de 1996 | WT/Let/46 |

¹⁷⁰ Qatar pasó a ser Miembro de la OMC mediante un proceso de adhesión acelerado previsto en la Decisión del Consejo General de 31 de enero de 1995 ([WT/L/30](#)).

**Protocolo de Adhesión de la República Democrática Popular Lao
al Acuerdo de Marrakech por el que se establece
la Organización Mundial del Comercio**

Hecho en Ginebra el 26 de octubre de 2012

Entrada en vigor: 2 de febrero de 2013¹⁷¹

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 44, [WT/Let/876](#), [WT/L/865](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 20 de marzo de 2015, [31874](#), [N° 65111](#)

UNTS: [por determinar](#)

Cláusulas pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación, mediante firma o formalidad de otra clase, de la República Democrática Popular Lao hasta el 24 de abril de 2013.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de su aceptación por la República Democrática Popular Lao.

Párrafo 9

El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a la República Democrática Popular Lao copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo por la República Democrática Popular Lao de conformidad con el párrafo 7.

...

¹⁷¹ Véase el documento [WT/Let/872](#).

Adhesión

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|-------------------------------------|--------------------------|-------------------------|----------------------------|
| República Democrática Popular Lao | | | |
| (firma sujeta a ratificación) | 26 de octubre de 2012 | | WT/Let/869 |
| Ratificación | 3 de enero de 2013 | 2 de febrero de 2013 | WT/Let/872 |

**Protocolo de Adhesión de la República Kirguisa al
Acuerdo de Marrakech por el que se establece
la Organización Mundial del Comercio**

Hecho en Ginebra el 14 de octubre de 1998

Entrada en vigor: 20 de diciembre de 1998¹⁷²

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 16, [IBDD de la OMC 1998, volumen 4/5-6, WT/Let/296, WT/ACC/KGZ/28, WT/ACC/KGZ/29](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 14 de julio de 1999, [31874](#), [N° 45972](#)

UNTS: [2073 UNTS 119](#)

Cláusulas pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de la República Kirguisa, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 1 de diciembre de 1998.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor a los 30 días de haber sido aceptado.

Párrafo 9

El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada uno de los Miembros de la OMC y a la República Kirguisa copia autenticada del presente Protocolo y notificación de la aceptación del mismo con arreglo al párrafo 7 *supra*.

...

¹⁷² Véase el documento [WT/Let/262](#).

Adhesión

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|-------------------------|-------------------------|----------------------------|
| República Kirguisa (firma sujeta a ratificación)..... | 14 de octubre de 1998 | | WT/Let/245 |
| Ratificación..... | 20 de noviembre de 1998 | 20 de diciembre de 1998 | WT/Let/262 |

**Protocolo de Adhesión de Saint Kitts y Nevis al Acuerdo de Marrakech
por el que se establece la Organización Mundial del Comercio**

Hecho en Ginebra el 15 de noviembre de 1995

Entrada en vigor: 21 de febrero de 1996¹⁷³

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 7, [IBDD de la OMC 1995, volumen 1/11-13, WT/Let/62, WT/L/30](#)¹⁷⁴, [WT/L/94](#), [WT/L/95](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 25 de junio de 1996, [31874](#), N° 42572

UNTS: [1928 UNTS 424](#)

Cláusulas pertinentes

...

Párrafo 6

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación mediante firma o de otro modo, de Saint Kitts y Nevis, hasta 90 días después de su aprobación por el Consejo General.

Párrafo 7

El presente Protocolo entrará en vigor a los 30 días de haber sido aceptado.

Párrafo 8

El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo, de conformidad con el párrafo 6, a cada Miembro de la OMC y a Saint Kitts y Nevis.

...

¹⁷³ Véase el documento [WT/Let/58](#).

¹⁷⁴ Saint Kitts y Nevis adquirió la condición de parte contratante del GATT de 1947 antes del 15 de abril de 1994, pero no pudo establecer sus listas de mercancías y servicios de la OMC a tiempo para su inclusión en el Acta Final de Marrakech. Las listas de mercancías y servicios de Saint Kitts y Nevis se anexaron a su Protocolo de Adhesión, aprobado por el Consejo General de la OMC mediante un proceso de adhesión acelerado.

Adhesión

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|---------------------|-------------------------|---------------------------|
| Saint Kitts y Nevis ¹⁷⁵ | 22 de enero de 1996 | 21 de febrero de 1996 | WT/Let/58 |

¹⁷⁵ Saint Kitts y Nevis pasó a ser Miembro de la OMC mediante un proceso de adhesión acelerado previsto en la Decisión del Consejo General de 31 de enero de 1995 ([WT/L/30](#)).

Protocolo de Adhesión de Samoa al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

Hecho en Ginebra el 17 de diciembre de 2011

Entrada en vigor: 10 de mayo de 2012¹⁷⁶

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 41, [WT/Let/856](#), [WT/MIN\(11\)/27](#), [WT/L/840](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 15 de octubre de 2012, [31874](#), [N° 62597](#)

UNTS: [2874 UNTS 176](#)

Cláusulas pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de Samoa, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 15 de junio de 2012.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de su aceptación por Samoa.

Párrafo 9

El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a Samoa una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación por Samoa, de conformidad con el párrafo 7.

...

¹⁷⁶ Véase el documento [WT/Let/850](#).

Adhesión

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|----------------------------|-------------------------|----------------------------|
| Samoa (firma sujeta a ratificación)..... | 17 de diciembre de 2011 | | WT/Let/841 |
| Ratificación..... | 10 de abril de 2012 | 10 de mayo de 2012 | WT/Let/850 |

**Protocolo de Adhesión de la República de Seychelles al
Acuerdo de Marrakech por el que se establece
la Organización Mundial del Comercio**

Hecho en Ginebra el 10 de diciembre de 2014

Entrada en vigor: 26 de abril de 2015¹⁷⁷

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 48, [WT/Let/1040](#), [WT/L/944](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 25 de abril de 2018, [31874](#), [N° 68493](#)

UNTS: [por determinar](#)

Cláusulas pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación, mediante firma o formalidad de otra clase, de Seychelles hasta el 1 de junio de 2015 o una fecha posterior que pueda decidir el Consejo General.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de su aceptación por Seychelles.

Párrafo 9

El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a Seychelles copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo por Seychelles de conformidad con el párrafo 7.

...

¹⁷⁷ Véase el documento [WT/Let/1036](#).

Adhesión

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|----------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| Seychelles (firma sujeta a ratificación)..... | 10 de diciembre de 2014 | | WT/Let/1031 |
| Ratificación..... | 27 de marzo de 2015 | 26 de abril de 2015 | WT/Let/1036 |

**Protocolo de Adhesión del Territorio Aduanero Distinto de Taiwán,
Penghu, Kinmen y Matsu al Acuerdo de Marrakech por el que
se establece la Organización Mundial del Comercio**

Hecho en Doha el 11 de noviembre de 2001

Entrada en vigor: 1 de enero de 2002¹⁷⁸

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 27, [IBDD de la OMC 2001,](#)
[volumen 7/117-122,](#) [WT/Let/418,](#) [WT/L/433](#)

Cláusulas pertinentes

...

Párrafo 9

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación del Taipei Chino, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 31 de marzo de 2002.

Párrafo 10

El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha de su aceptación por el Taipei Chino.

Párrafo 11

El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y al Taipei Chino copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo, de conformidad con el párrafo 9.

...

Adhesión

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|-------------------------|-------------------------|----------------------------|
| Taipei Chino (firma sujeta a ratificación)..... | 12 de noviembre de 2001 | | WT/Let/409 |
| Ratificación..... | 2 de diciembre de 2001 | 1 de enero de 2002 | WT/Let/411 |

¹⁷⁸ Véase el documento [WT/Let/411](#).

**Protocolo de Adhesión de la República de Tayikistán al
Acuerdo de Marrakech por el que se establece
la Organización Mundial del Comercio**

Hecho en Ginebra el 10 de diciembre de 2012

Entrada en vigor: 2 de marzo de 2013¹⁷⁹

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 45, [WT/Let/879](#), [WT/L/872](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 15 de octubre de 2014, [31874](#), [N° 65112](#)

UNTS: [por determinar](#)

Cláusulas pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación, mediante firma o formalidad de otra clase, de la República de Tayikistán hasta el 7 de junio de 2013 o una fecha posterior que pueda decidir el Consejo General.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de su aceptación por la República de Tayikistán.

Párrafo 9

El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a la República de Tayikistán copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo por la República de Tayikistán de conformidad con el párrafo 7.

...

¹⁷⁹ Véase el documento [WT/Let/878](#).

Adhesión

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|----------------------------|-------------------------|----------------------------|
| Tayikistán (firma sujeta a ratificación)..... | 10 de diciembre de 2012 | | WT/Let/871 |
| Ratificación..... | 31 de enero de 2013 | 2 de marzo de 2013 | WT/Let/878 |

Protocolo de Adhesión del Reino de Tonga al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

Hecho en Hong Kong el 15 de diciembre de 2005

Entrada en vigor: 27 de julio de 2007¹⁸⁰

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 36, [IBDD de la OMC 2005, volumen 11/7-8, WT/Let/580, WT/L/644](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 23 de mayo de 2008, [31874](#), [N° 56673](#)

UNTS: [2518 UNTS 109](#)

Cláusulas pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación del Reino de Tonga, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 31 de julio de 2006.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor treinta días después de su aceptación por el Reino de Tonga.

Párrafo 9

El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y al Reino de Tonga una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación por el Reino de Tonga, de conformidad con el párrafo 9.

...

¹⁸⁰ Véase el documento [WT/Let/579](#).

Adhesión

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|----------------------------|-------------------------|----------------------------|
| Tonga (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de diciembre de 2005 | | WT/Let/505 |
| Ratificación..... | 27 de junio de 2007 | 27 de julio de 2007 | WT/Let/579 |

Protocolo de Adhesión de Ucrania al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

Hecho en Ginebra el 5 de febrero de 2008

Entrada en vigor: 16 de mayo de 2008¹⁸¹

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 37, [WT/Let/618](#)¹⁸², [WT/Let/622](#), [WT/L/718](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 27 de abril de 2010, [31874](#), [N° 59523](#)

UNTS: [2668 UNTS 111](#)

Cláusulas pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación, mediante firma o de otro modo, de la República de Ucrania hasta el 4 de julio de 2008.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de su aceptación por la República de Ucrania.

Párrafo 9

El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación una copia autenticada del presente Protocolo, así como la notificación de su aceptación por la República de Ucrania, de conformidad con el párrafo 9, a cada uno de los Miembros de la OMC y a la República de Ucrania.

...

¹⁸¹ Véase el documento [WT/Let/616](#).

¹⁸² En el texto auténtico del Protocolo de Adhesión de Ucrania había errores técnicos que fueron rectificadas mediante un acta hecha el 15 de mayo de 2008. La rectificación concernía a determinadas líneas arancelarias de la lista de mercancías anexa al Protocolo ([WT/Let/615](#); [WT/Let/618](#)).

Adhesión

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|----------------------|-------------------------|----------------------------|
| Ucrania (firma sujeta a ratificación) | 5 de febrero de 2008 | | |
| Ratificación..... | 16 de abril de 2008 | 16 de mayo de 2008 | WT/Let/616 |

Protocolo de Adhesión de Vanuatu al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

Hecho en Ginebra el 26 de octubre de 2011

Entrada en vigor: 24 de agosto de 2012¹⁸³

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 39, [IBDD de la OMC 2006, volumen 12/5-6, WT/Let/861, WT/L/823](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 15 de octubre de 2012, [31874, N° 62599](#)

UNTS: [2874 UNTS 177](#)

Cláusulas pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de Vanuatu, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 31 de diciembre de 2011.¹⁸⁴

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha de su aceptación por Vanuatu.

Párrafo 9

El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a Vanuatu copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo por Vanuatu de conformidad con el párrafo 9.

...

¹⁸³ Véase el documento [WT/Let/861](#).

¹⁸⁴ El 25 de julio de 2012, el Consejo General decidió reabrir hasta el 31 de diciembre de 2012 el plazo para la aceptación del Protocolo por Vanuatu ([WT/L/862](#)).

Adhesión

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|--------------------------|-------------------------|----------------------------|
| Vanuatu (firma sujeta a ratificación)..... | 26 de octubre de 2011 | | WT/Let/836 |
| Ratificación..... | 25 de julio de 2012 | 24 de agosto de 2012 | WT/Let/861 |

**Protocolo de Adhesión de la República Socialista de Viet Nam
al Acuerdo de Marrakech por el que se establece
la Organización Mundial del Comercio**

Hecho en Ginebra el 7 de noviembre de 2006

Entrada en vigor: 11 de enero de 2007¹⁸⁵

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 35, [WT/Let/552](#), [WT/L/662](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 14 de marzo de 2007, [31874](#), [N° 55082](#)

UNTS: [2422 UNTS 181](#)

Cláusulas pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación, mediante firma o de otro modo, de la República Socialista de Viet Nam hasta el 30 de junio de 2007.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de su aceptación por la República Socialista de Viet Nam.

Párrafo 9

El presente Protocolo se depositará en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación una copia autenticada del presente Protocolo, así como la notificación de su aceptación por la República Socialista de Viet Nam, de conformidad con el párrafo 9, a cada uno de los Miembros de la OMC y a la República Socialista de Viet Nam.

...

¹⁸⁵ Véase el documento [WT/Let/552](#).

Adhesión

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|----------------------------|-------------------------|----------------------------|
| Viet Nam (firma sujeta a ratificación) | 7 de noviembre de 2006 | | |
| Ratificación | 12 de diciembre de 2006 | 11 de enero de 2007 | WT/Let/552 |

**Protocolo de Adhesión de la República del Yemen al
Acuerdo de Marrakech por el que se establece
la Organización Mundial del Comercio**

Hecho en Bali el 4 de diciembre de 2013

Entrada en vigor: 26 de junio de 2014¹⁸⁶

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 46, [WT/Let/979](#), [WT/L/905](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 15 de octubre de 2014, [31874](#), [N° 65113](#)

UNTS: [por determinar](#)

Cláusulas pertinentes

...

Párrafo 7

El presente Protocolo estará abierto a la aceptación, mediante firma o formalidad de otra clase, de la República del Yemen hasta el 2 de junio de 2014 o una fecha posterior que pudiera decidir la Conferencia Ministerial.

Párrafo 8

El presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de su aceptación por la República del Yemen.

Párrafo 9

El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a la República del Yemen copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo por la República del Yemen de conformidad con el párrafo 7.

...

¹⁸⁶ Véase el documento [WT/Let/943](#).

Adhesión

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|---------------------------|-------------------------|----------------------------|
| Yemen (firma sujeta a ratificación)..... | 4 de diciembre de 2013 | | WT/Let/918 |
| Ratificación..... | 27 de mayo de 2014 | 26 de junio de 2014 | WT/Let/943 |

Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías

Acta del Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, relativa a las Listas de los países menos adelantados

Hecha en Ginebra el 21 de diciembre de 1995

Texto: [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/7-8, WT/Let/79](#)¹⁸⁷

Registro ante las Naciones Unidas: 1 de agosto de 1997, [31874](#)

UNTS: [1985 UNTS 506](#)

Cláusulas pertinentes

...

Considerando que en la Decisión Ministerial relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados, adoptada en Marrakech el 15 de abril de 1994, se dio a los países menos adelantados hasta el 15 de abril de 1995 para presentar sus listas con arreglo a lo dispuesto en el artículo XI del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio,

Considerando que, de conformidad con las condiciones de la citada Decisión Ministerial, Angola, Botswana, Burkina Faso, Burundi, el Chad, Djibouti, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, las Islas Salomón, Lesotho, Malawi, Maldivas, Malí, Mozambique, la República Centroafricana, Rwanda, Sierra Leona, el Togo y Zaire presentaron listas de concesiones y compromisos sobre mercancías, que figuran adjuntas a la presente Acta,

Considerando que en el Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 se estipula que "[t]oda lista presentada de conformidad con la Decisión Ministerial sobre las medidas en favor de los países menos adelantados se considerará anexa al presente Protocolo",

¹⁸⁷ En su reunión de los días 13 y 15 de diciembre de 1995, el Consejo General aprobó las listas relativas a mercancías y servicios presentadas por las Islas Salomón, después del plazo del 15 de abril de 1995 establecido en la Decisión de Marrakech en favor de los países menos adelantados ([WT/GC/M/9](#)).

Considerando que el Comité Preparatorio de la Organización Mundial del Comercio aprobó la lista de Burkina Faso el 23 de noviembre de 1994 y que el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio aprobó las listas de los demás países arriba mencionados (excepto la de las Islas Salomón) el 31 de mayo de 1995 y la lista de las Islas Salomón el 13 de diciembre de 1995, y

Actuando como depositario del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, que incluye el Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994,

he hecho que las listas adjuntas a la presente se anexasen al texto auténtico del Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

...

Acta del Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, relativa a la Lista XCVI - Eslovenia

Hecha en Ginebra el 1 de febrero de 1996

Texto: [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/9-10, WT/Let/81](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 1 de agosto de 1997, [31874](#)

UNTS: [1985 UNTS 511](#)

Cláusulas pertinentes

...

Considerando que en la Decisión Ministerial de Marrakech relativa a la aceptación del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y la adhesión a dicho Acuerdo se estipulaba que cualquier Estado o territorio aduanero distinto que pasara a ser parte contratante del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947 ("GATT de 1947") en el período comprendido entre el 15 de abril de 1994 y la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio ("Acuerdo sobre la OMC") podría presentar al Comité Preparatorio de la Organización Mundial del Comercio ("Comité Preparatorio"), para su examen y aprobación, una lista de concesiones y compromisos para su anexión al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994") y una lista de compromisos específicos para su anexión al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios ("AGCS") y que el Acuerdo sobre la OMC estaría abierto a la aceptación, de conformidad con el artículo XIV del mismo, de esa parte contratante si sus listas se hubieran presentado y aprobado de ese modo,

Considerando que la República de Eslovenia ("Eslovenia") pasó a ser parte contratante del GATT de 1947, de conformidad con el Protocolo de Adhesión de la República de Eslovenia al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, de fecha 12 de septiembre de 1994 y que entró en vigor el 30 de octubre de 1994 ("Protocolo"), que Eslovenia presentó al Comité Preparatorio una lista de concesiones y compromisos para su anexión al GATT de 1994 y una lista de compromisos específicos para su anexión al AGCS, que el Comité Preparatorio tomó nota de la aprobación de esas listas el 21 de diciembre de 1994 y que Eslovenia aceptó el Acuerdo sobre la OMC el 23 de diciembre de 1994,

Considerando que de conformidad con su ratificación del Acuerdo sobre la OMC, Eslovenia pasó a ser Miembro de la Organización Mundial del Comercio el 30 de julio de 1995,

Tomando nota de que los compromisos contraídos por Eslovenia en el Protocolo y los compromisos adicionales de Eslovenia resultantes de las negociaciones celebradas en el marco del Comité Preparatorio deberán anexarse al Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994,

Actuando como depositario del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, que incluye el Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994,

he hecho que la lista adjunta a la presente se anexe al texto auténtico del Protocolo de Marrakech.

...

Protocolo de Ginebra (1995) anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994

Hecho en Ginebra el 16 de agosto de 1995

Entrada en vigor: 15 de diciembre de 1995¹⁸⁸

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 3, [IBDD de la OMC 1995, volumen 1/3-4, WT/Let/66, G/L/22, G/L/22/Corr.1](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 5 de noviembre de 2019, [A-31874, N° 69548](#)

UNTS: por determinar

Cláusulas pertinentes

1. La lista de concesiones arancelarias relativa a un Miembro anexa al presente Protocolo pasará a ser una Lista anexa al GATT de 1994 relativa a ese Miembro en la fecha en que entre en vigor el presente Protocolo para el mismo de conformidad con el apartado c) del párrafo 3 y reemplazará en dicha fecha a las listas de ese Miembro en las que figuran las concesiones anteriores a la Ronda Uruguay y que antes de dicha fecha iban anexas al GATT de 1994.

...

3. a) Los Miembros podrán anexas sus listas de concesiones arancelarias al presente Protocolo hasta el 31 de diciembre de 1995.
- b) El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de los Miembros, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 31 de diciembre de 1995.
- c) El presente Protocolo entrará en vigor el 16 de agosto de 1995 para los Miembros que en esa fecha lo hayan aceptado; para los Miembros que lo acepten después de ella, entrará en vigor en las respectivas fechas de aceptación.

4. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la Organización Mundial del Comercio, quien remitirá con prontitud copia autenticada del mismo y notificación de cada aceptación efectuada de conformidad con el párrafo 3 a cada Miembro.

...

¹⁸⁸ Véase el documento [WT/Let/49](#).

Aceptación

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|----------------|-------------------------|-------------------------|---------------------------|
| Argentina..... | 15 de diciembre de 1995 | 15 de diciembre de 1995 | WT/Let/49 |

Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

Acuerdo sobre Facilitación del Comercio

Hecho en Ginebra el 27 de noviembre de 2014

Entrada en vigor: 22 de febrero de 2017¹⁸⁹

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 47, [WT/Let/1030](#), [WT/L/940](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 25 de abril de 2018, [A-31874](#), [N° 68489](#)

UNTS: [por determinar](#)

Cláusulas pertinentes

...

1. El Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC será enmendado, en el momento en que entre en vigor el presente Protocolo de conformidad con el párrafo 4, mediante la incorporación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio que figura en el Anexo del presente Protocolo y que se insertará después del Acuerdo sobre Salvaguardias.
2. No podrán formularse reservas respecto de ninguna de las disposiciones del presente Protocolo sin el consentimiento de los demás Miembros.
3. El presente Protocolo está abierto a la aceptación de los Miembros.
4. El presente Protocolo entrará en vigor de conformidad con el párrafo 3 del artículo X del Acuerdo sobre la OMC.¹

¹ A los efectos del cálculo de las aceptaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo X del Acuerdo sobre la OMC, un instrumento de aceptación presentado por la Unión Europea para ella misma y respecto de sus Estados miembros se contará como la aceptación por un número de Miembros igual al número de Estados miembros de la Unión Europea que son Miembros de la OMC.

5. El presente Protocolo será depositado en poder del Director General de la Organización Mundial del Comercio, quien remitirá sin dilación a cada uno de los Miembros una copia autenticada

¹⁸⁹ Véase el documento [WT/Let/1241](#).

de este instrumento y una notificación de cada aceptación del mismo de conformidad con el párrafo 3.

...

Aceptaciones¹⁹⁰

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---------------------------------------|--------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| Afganistán..... | 29 julio de 2016 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1188 |
| Albania..... | 10 de mayo de 2016 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1161 |
| Angola..... | 9 de abril de 2019 | 9 de abril de 2019 | WT/Let/1431 |
| Antigua y Barbuda..... | 27 de noviembre de 2017 | 27 de noviembre de 2017 | WT/Let/1325 |
| Arabia Saudita, Reino de la..... | 28 de julio de 2016 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1186 |
| Argentina..... | 22 de enero de 2018 | 22 de enero de 2018 | WT/Let/1332 |
| Armenia..... | 20 de marzo de 2017 | 20 de marzo de 2017 | WT/Let/1247 |
| Australia..... | 8 de junio de 2015 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1043 |
| Bahrein, Reino de..... | 23 de septiembre de 2016 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1199 |
| Bangladesh..... | 27 de septiembre de 2016 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1201 |
| Barbados..... | 31 de enero de 2018 | 31 de enero de 2018 | WT/Let/1336 |
| Belice..... | 2 de septiembre de 2015 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1077 |
| Benin..... | 28 de marzo de 2018 | 28 de marzo de 2018 | WT/Let/1350 |
| Bolivia, Estado Plurinacional de..... | 30 de enero de 2018 | 30 de enero de 2018 | WT/Let/1335 |
| Botswana..... | 18 de junio de 2015 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1044 |
| Brasil..... | 29 de marzo de 2016 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1151 |
| Brunei Darussalam..... | 15 de diciembre de 2015 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1111 |
| Burkina Faso..... | 21 de septiembre de 2018 | 21 de septiembre de 2018 | WT/Let/1404 |
| Burundi..... | 12 de diciembre de 2019 | 12 de diciembre de 2019 | WT/Let/1454 |
| Cabo Verde..... | 6 de febrero de 2020 | 6 de febrero de 2020 | WT/Let/1464 |
| Camboya..... | 12 de febrero de 2016 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1133 |
| Camerún..... | 30 de noviembre de 2018 | 30 de noviembre de 2018 | WT/Let/1421 |
| Canadá..... | 16 de diciembre de 2016 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1225 |
| Chad..... | 22 de febrero de 2017 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1240 |
| Chile..... | 21 de noviembre de 2016 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1214 |
| China..... | 4 de septiembre de 2015 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1078 |
| Colombia..... | 6 de agosto de 2020 | 6 de agosto de 2020 | WT/Let/1472 |

¹⁹⁰ Como se indica en el documento [WT/Let/1337](#), el 1 de junio de 2017 se recibió la siguiente comunicación de los Países Bajos:

"THE MINISTER OF FOREIGN AFFAIRS OF THE KINGDOM OF THE NETHERLANDS, DECLARES, in conformity with the provisions of Article X, paragraph 7, of the Agreement establishing the World Trade Organization, in conjunction with point 3 of the Protocol amending the Marrakesh Agreement establishing the World Trade Organization, done at Geneva on 27 November 2014, that the Kingdom of the Netherlands ACCEPTS the said Protocol for the Caribbean part of the Netherlands (the islands of Bonaire, Sint Eustatius and Saba), and that the provisions so accepted shall be observed in their entirety.

Signed and sealed at The Hague, 16 November 2016".

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--------------------------------|--------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| Congo..... | 5 de octubre de 2017 | 5 de octubre de 2017 | WT/Let/1279 |
| Corea, República de | 30 de julio de 2015 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1062 |
| Costa Rica..... | 1 de mayo de 2017 | 1 de mayo de 2017 | WT/Let/1256 |
| Côte d'Ivoire..... | 8 de diciembre de 2015 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1104 |
| Cuba..... | 12 de marzo de 2018 | 12 de marzo de 2018 | WT/Let/1349 |
| Djibouti..... | 5 de marzo de 2018 | 5 de marzo de 2018 | WT/Let/1343 |
| Dominica..... | 28 de noviembre de 2016 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1218 |
| Ecuador..... | 15 de enero de 2019 | 15 de enero de 2019 | WT/Let/1424 |
| Egipto..... | 24 de junio de 2019 | 24 de junio de 2019 | WT/Let/1439 |
| El Salvador..... | 4 de julio de 2016 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1178 |
| Emiratos Árabes Unidos..... | 18 de abril de 2016 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1149 |
| Estados Unidos de América..... | 23 de enero de 2015 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1029 |
| Eswatini ¹⁹¹ | 21 de noviembre de 2016 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1215 |
| Federación de Rusia..... | 22 de abril de 2016 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1155 |
| Fiji..... | 1 de mayo de 2017 | 1 de mayo de 2017 | WT/Let/1255 |
| Filipinas..... | 27 de octubre de 2016 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1208 |
| Gabón..... | 5 de diciembre de 2016 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1222 |
| Gambia..... | 11 de julio de 2017 | 11 de julio de 2017 | WT/Let/1270 |
| Georgia..... | 4 de enero de 2016 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1123 |
| Ghana..... | 4 de enero de 2017 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1229 |
| Granada..... | 8 de diciembre de 2015 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1105 |
| Guatemala..... | 8 de marzo de 2017 | 8 de marzo de 2017 | WT/Let/1246 |
| Guinea..... | 24 de octubre de 2019 | 24 de octubre de 2019 | WT/Let/1451 |
| Guyana..... | 30 de noviembre de 2015 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1102 |
| Honduras..... | 14 de julio de 2016 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1179 |
| Hong Kong, China..... | 8 de diciembre de 2014 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1025 |
| India..... | 22 de abril de 2016 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1154 |
| Indonesia..... | 5 de diciembre de 2017 | 5 de diciembre de 2017 | WT/Let/1327 |
| Islandia..... | 31 de octubre de 2016 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1209 |
| Islas Salomón..... | 14 de abril de 2022 | 14 de abril de 2022 | WT/Let/1568 |
| Israel..... | 8 de diciembre de 2017 | 8 de diciembre de 2017 | WT/Let/1328 |
| Jamaica..... | 19 de enero de 2016 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1127 |
| Japón..... | 1 de junio de 2015 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1042 |
| Jordania..... | 22 de febrero de 2017 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1240 |
| Kazajstán..... | 26 de mayo de 2016 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1165 |
| Kenya..... | 10 de diciembre de 2015 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1109 |
| Kuwait, Estado de..... | 25 de abril de 2018 | 25 de abril de 2018 | WT/Let/1352 |
| Lesotho..... | 4 de enero de 2016 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1121 |
| Liberia..... | 29 de abril de 2021 | 29 de abril de 2021 | WT/Let/1550 |
| Liechtenstein..... | 18 de septiembre de 2015 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1081 |
| Macao, China..... | 11 de abril de 2016 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1148 |

¹⁹¹ Anteriormente, "Swazilandia".

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|--------------------------|-------------------------|------------------------------|
| Macedonia del Norte ¹⁹² | 19 de octubre de 2015 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1091 |
| Madagascar..... | 20 de junio de 2016 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1172 |
| Malasia..... | 26 de mayo de 2015 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1041 |
| Malawi..... | 12 de julio de 2017 | 12 de julio de 2017 | WT/Let/1271 |
| Maldivas..... | 1 de octubre de 2019 | 1 de octubre de 2019 | WT/Let/1447 |
| Malí..... | 20 de enero de 2016 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1128 |
| Marruecos..... | 14 de mayo de 2019 | 14 de mayo de 2019 | WT/Let/1435 |
| Mauricio..... | 5 de marzo de 2015 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1033 |
| México..... | 26 de julio de 2016 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1183 |
| Moldova, República de..... | 24 de junio de 2016 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1175 |
| Mongolia..... | 28 de noviembre de 2016 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1217 |
| Montenegro..... | 10 de mayo de 2016 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1160 |
| Mozambique..... | 6 de enero de 2017 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1230 |
| Myanmar..... | 16 de diciembre de 2015 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1113 |
| Namibia..... | 9 de febrero de 2018 | 9 de febrero de 2018 | WT/Let/1339 |
| Nepal..... | 24 de enero de 2017 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1238 |
| Nicaragua..... | 4 de agosto de 2015 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1063 |
| Níger..... | 6 de agosto de 2015 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1064 |
| Nigeria..... | 16 de enero de 2017 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1237 |
| Noruega..... | 16 de diciembre de 2015 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1115 |
| Nueva Zelandia..... | 29 de septiembre de 2015 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1082 |
| | | | WT/Let/1082/ |
| | | | Corr.1 |
| Nueva Zelandia declara que, de conformidad con el estatuto constitucional de Tokelau y teniendo en cuenta el compromiso del Gobierno de Nueva Zelandia con el establecimiento de un sistema de autogobierno para Tokelau mediante un acto de libre determinación en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, esta aceptación no se hará extensiva a Tokelau a menos que el Gobierno de Nueva Zelandia entregue una declaración a tal efecto al Depositario tras la celebración de consultas adecuadas con ese territorio. | | | |
| Omán..... | 22 de febrero de 2017 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1240 |
| Pakistán..... | 27 de octubre de 2015 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1092 |
| Panamá..... | 17 de noviembre de 2015 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1100 |
| Papua Nueva Guinea..... | 7 de marzo de 2018 | 7 de marzo de 2018 | WT/Let/1347 |
| Paraguay..... | 1 de marzo de 2016 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1136 |
| Perú..... | 27 de julio de 2016 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1185 |
| Qatar..... | 12 de junio de 2017 | 12 de junio de 2017 | WT/Let/1266 |

¹⁹² Anteriormente "la ex República Yugoslava de Macedonia".

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|--------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| Reino Unido (para el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, las Bailías de Guernsey y Jersey y la Isla de Man) (mantenimiento de la aceptación) ¹⁹³ | 1 de enero de 2021 | 1 de enero de 2021 | WT/Let/1501 |
| República Centroafricana..... | 11 de enero de 2018 | 11 de enero de 2018 | WT/Let/1330 |
| República Democrática Popular Lao..... | 29 de septiembre de 2015 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1083 |
| República Dominicana..... | 28 de febrero de 2017 | 28 de febrero de 2017 | WT/Let/1244 |
| República Kirguisa..... | 6 de diciembre de 2016 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1223 |
| Rwanda..... | 22 de febrero de 2017 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1240 |
| Saint Kitts y Nevis | 17 de junio de 2016 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1170 |
| Samoa | 21 de abril de 2016 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1152 |
| San Vicente y las Granadinas..... | 9 de enero de 2017 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1232 |
| Santa Lucía..... | 8 de diciembre de 2015 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1106 |
| Senegal..... | 24 de agosto de 2016 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1193 |
| Seychelles..... | 11 de enero de 2016 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1124 |
| Sierra Leona..... | 5 de mayo de 2017 | 5 de mayo de 2017 | WT/Let/1257 |
| Singapur..... | 8 de enero de 2015 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1028 |
| Sri Lanka..... | 31 de mayo de 2016 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1166 |
| Sudáfrica | 30 de noviembre de 2017 | 30 de noviembre de 2017 | WT/Let/1326 |
| Suiza | 2 de septiembre de 2015 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1076 |
| Tailandia..... | 5 de octubre de 2015 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1087 |
| Taipei Chino..... | 17 de agosto de 2015 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1069 |
| Tanzanía | 8 de abril de 2020 | 8 de abril de 2020 | WT/Let/1467 |
| Tayikistán | 2 de julio de 2019 | 2 de julio de 2019 | WT/Let/1444 |
| Togo..... | 1 de octubre de 2015 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1086 |
| Trinidad y Tabago..... | 29 de julio de 2015 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1061 |
| Túnez..... | 17 de julio de 2020 | 17 de julio de 2020 | WT/Let/1470 |
| Türkiye ¹⁹⁴ | 16 de marzo de 2016 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1143 |
| Ucrania..... | 16 de diciembre de 2015 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1117 |
| Uganda..... | 27 de junio de 2018 | 27 de junio de 2018 | WT/Let/1366 |

¹⁹³ Véase el documento [WT/GC/226](#), párrafos 2.8 y 2.10.

¹⁹⁴ Anteriormente "Turquía".

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|-------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| Unión Europea ^{195, 196, 197} | 5 de octubre de 2015 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1090 |
| Uruguay..... | 30 de agosto de 2016 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1194 |
| Vanuatu..... | 6 de mayo de 2020 | 6 de mayo de 2020 | WT/Let/1468 |
| Viet Nam..... | 15 de diciembre de 2015 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1112 |
| Zambia..... | 16 de diciembre de 2015 | 22 de febrero de 2017 | WT/Let/1116 |
| Zimbabwe..... | 17 de octubre de 2018 | 17 de octubre de 2018 | WT/Let/1414 |

¹⁹⁵ El texto del instrumento de aceptación reza como sigue:

"Council of the European Union
General Secretariat

Luxembourg, 1 October 2015

INSTRUMENT OF ACCEPTANCE

THE PRESIDENT OF THE COUNCIL OF THE EUROPEAN UNION,

Having regard to the Treaty on the Functioning of the European Union, and in particular the first subparagraph of Article 207(4), in conjunction with point (v) of Article 218(6)(a) thereof,

NOTIFIES by these presents the acceptance, by the European Union, of the Protocol Amending the Marrakesh Agreement Establishing the World Trade Organisation, so that it shall be binding on the Union.

The President of the Council of the European Union" ([WT/Let/1090](#)).

¹⁹⁶ El 1 de diciembre de 2009 la Unión Europea sucedió a la Comunidad Europea ([WT/Let/679](#)).

¹⁹⁷ El 27 de enero de 2020, la Unión Europea presentó una nota verbal en la que indicó que el Reino Unido dejaría de ser un Estado miembro de la Unión Europea y de la Euratom el 1 de febrero de 2020, y que el Acuerdo de Retirada por el que se establecía la forma de la retirada de la Unión Europea y la Euratom preveía un período transitorio limitado durante el cual, salvo algunas excepciones muy concretas, sería aplicable el Derecho de la Unión al y en el Reino Unido. La Unión Europea indicó asimismo que durante el mismo período de transición, el Reino Unido sería tratado como un Estado miembro de la Unión Europea y de la Euratom a efectos de los acuerdos internacionales pertinentes ([WT/Let/1462](#)). Véase también la confirmación de esto último por lo que respecta específicamente al Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio en su comunicación de fecha 1 de febrero de 2020 ([WT/GC/206](#)).

Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca

Hecho en Ginebra el 17 de junio de 2022

Entrada en vigor: pendiente

Texto: Compilación de tratados de la OMC N.º. 53, [WT/Let/1580](#), [WT/MIN\(22\)/33](#), [WT/L/1144](#)

Registro ante las Naciones Unidas: pendiente

UNTS: [por determinar](#)

Cláusulas pertinentes

...

1. El Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC será enmendado, en el momento en que entre en vigor el presente Protocolo de conformidad con el párrafo 4, mediante la inserción del Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca, que figura en el Anexo del presente Protocolo, después del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.
2. No podrán formularse reservas respecto de ninguna disposición del presente Protocolo.
3. El presente Protocolo está abierto a la aceptación de los Miembros.
4. El presente Protocolo entrará en vigor de conformidad con el párrafo 3 del artículo X del Acuerdo sobre la OMC.¹
5. El presente Protocolo será depositado en poder del Director General de la Organización Mundial del Comercio, quien remitirá sin dilación a cada uno de los Miembros una copia autenticada de este instrumento y una notificación de cada aceptación del mismo de conformidad con el párrafo 3.

...

¹ A los efectos del cálculo de las aceptaciones de conformidad con el artículo X.3 del Acuerdo sobre la OMC, un instrumento de aceptación presentado por la Unión Europea para ella misma y respecto de sus Estados miembros se contará como la aceptación por un número de Miembros igual al número de Estados miembros de la Unión Europea que son Miembros de la OMC.

Aceptaciones

Aceptación *Entrada en vigor* *Notificación*

....

....

**Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial
del Comercio Hecho en Marrakech el 15 de abril de 1994**

**Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
de 1994¹⁹⁸**

Modificaciones y rectificaciones de las listas de concesiones

Notificación

| | |
|---------------------------------------|---|
| Afganistán..... | WT/Let/1477 |
| Albania..... | WT/Let/822 ; WT/Let/1004 ; WT/Let/1280 ; WT/Let/1417 ; WT/Let/1570 |
| Angola..... | WT/Let/686 ; WT/Let/764 ; WT/Let/922 ; WT/Let/1306 ; WT/Let/1478 |
| Antigua y Barbuda..... | WT/Let/687 ; WT/Let/767 ; WT/Let/923 ; WT/Let/1281 |
| Arabia Saudita, Reino de la..... | WT/Let/1032 ; WT/Let/1406 |
| Argentina..... | WT/Let/66 ; WT/Let/292 ; WT/Let/763 ; WT/Let/1207 ; WT/Let/1317 |
| Armenia..... | WT/Let/598 ; WT/Let/956 |
| Australia..... | Let/1954 ; WT/Let/248 ; WT/Let/528 ; WT/Let/880 ; WT/Let/881 ; WT/Let/1071 ; WT/Let/1262 ; WT/Let/1263 |
| Austria..... | Let/1954 |
| Bahrein, Reino de..... | WT/Let/488 ; WT/Let/688 ; WT/Let/768 ; WT/Let/895 ; WT/Let/1211 ; WT/Let/1354 ; WT/Let/1535 |
| Bangladesh..... | WT/Let/524 ; WT/Let/1249 ; WT/Let/1275 ; WT/Let/1345 ; WT/Let/1425 ; WT/Let/1556 |
| Barbados..... | WT/Let/761 ; WT/Let/765 ; WT/Let/957 ; WT/Let/1355 ; WT/Let/1536 |
| Belice..... | WT/Let/531 ; WT/Let/689 ; WT/Let/766 ; WT/Let/897 ; WT/Let/1282 ; WT/Let/1571 |
| Benin..... | WT/Let/694 ; WT/Let/769 ; WT/Let/999 ; WT/Let/1307 ; WT/Let/1511 |
| Bolivia, Estado Plurinacional de..... | WT/Let/204 ; WT/Let/287 ; WT/Let/387 ; WT/Let/825 ; WT/Let/958 |
| Botswana..... | WT/Let/690 ; WT/Let/770 ; WT/Let/1054 ; WT/Let/1283 |
| Brasil..... | WT/Let/468 ; WT/Let/515 ¹⁹⁹ ; WT/Let/875 ; WT/Let/1560 |
| Brunei Darussalam..... | WT/Let/385 ; WT/Let/599 ; WT/Let/1020 ; WT/Let/1284 ; WT/Let/1537 |

¹⁹⁸ La información sobre la situación de las listas relativas a las mercancías de los Miembros de la OMC se actualiza periódicamente y se puede consultar en la revisión más reciente del documento G/MA/W/23 (actualmente el documento [G/MA/W/23/Rev.14](#)). Por razones técnicas, determinados archivos enlazados en la versión electrónica de la presente publicación a las referencias WT/Let de esta sección no incluyen la lista de mercancías conexas. Estas se pueden obtener haciendo una búsqueda de la signatura del documento en Documentos en Línea de la OMC, <https://docs.wto.org>, y haciendo clic en el enlace "Más archivos" que figura en el ángulo inferior derecho del resultado. Véanse los documentos [G/MA/63](#), [G/MA/W/23](#) y sus revisiones, así como la plataforma [WTO Goods Schedules e-library](#).

¹⁹⁹ Esta certificación se refiere a la lista del Brasil anexa al Protocolo (1994) anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, que no entró en vigor ([L/7463](#) y [L/7463/Add.1](#)).

Notificación

| | |
|--------------------------|--|
| Bulgaria | WT/Let/379 ; WT/Let/379/Corr.1 ; WT/Let/414 ; WT/Let/443 |
| Burkina Faso | WT/Let/691 ; WT/Let/771 ; WT/Let/959 ; WT/Let/1308 ; WT/Let/1512 |
| Burundi | WT/Let/695 ; WT/Let/772 ; WT/Let/992 ; WT/Let/1358 ; WT/Let/1513 |
| Cabo Verde | WT/Let/1309 ; WT/Let/1539 |
| Camboya..... | WT/Let/587 ; WT/Let/1005 ; WT/Let/1310 ; WT/Let/1514 |
| Camerún | WT/Let/527 ; WT/Let/696 ; WT/Let/773 ; WT/Let/904 ; WT/Let/976 ; WT/Let/1296 ; WT/Let/1538 |
| Canadá..... | WT/Let/8 ²⁰⁰ ; WT/Let/16 ²⁰¹ ; WT/Let/158 ; WT/Let/270 ; WT/Let/272 ; WT/Let/316 ; WT/Let/329 ; WT/Let/487 ; WT/Let/536 ; WT/Let/591 ; WT/Let/819 ; WT/Let/938 ; WT/Let/1205 ; WT/Let/1469 |
| Chad..... | WT/Let/697 ; WT/Let/775 ; WT/Let/924 ; WT/Let/1286 ; WT/Let/1479 |
| Chile | WT/Let/415 ; WT/Let/583 ; WT/Let/692 ; WT/Let/911 ; WT/Let/911/Corr.1 ; WT/Let/1405 ; WT/Let/1540 |
| China..... | WT/Let/1239 |
| Chipre..... | WT/Let/377 ; WT/Let/532 |
| Colombia | WT/Let/267 ; WT/Let/351 ; WT/Let/565 ; WT/Let/863 ; WT/Let/1094 ; WT/Let/1411 ; WT/Let/1457 ; WT/Let/1463 |
| Congo | WT/Let/699 ; WT/Let/776 ; WT/Let/910 ; WT/Let/1287 ; WT/Let/1541 |
| Corea, República de..... | WT/Let/249 ; WT/Let/302 ; WT/Let/339 ; WT/Let/376 ; WT/Let/392 ; WT/Let/492 ; WT/Let/504 ; WT/Let/596 ; WT/Let/804 ; WT/Let/1099 ; WT/Let/1195 ; WT/Let/1221 ; WT/Let/1461 ; WT/Let/1506 |
| Costa Rica | WT/Let/196 ; WT/Let/397 ; WT/Let/462 ; WT/Let/519 ²⁰² ; WT/Let/757 ; WT/Let/757/Corr.1 ; WT/Let/1053 |
| Côte d'Ivoire | WT/Let/526 ; WT/Let/693 ; WT/Let/778 ; WT/Let/961 ; WT/Let/1311 ; WT/Let/1574 |
| Cuba..... | WT/Let/1954 ; WT/Let/192 ; WT/Let/192/Corr.1 ; WT/Let/803 ; WT/Let/1018 ; WT/Let/1360 |
| Djibouti..... | WT/Let/701 ; WT/Let/780 ; WT/Let/898 ; WT/Let/1361 ; WT/Let/1493 |
| Dominica..... | WT/Let/623 ; WT/Let/698 ; WT/Let/925 ; WT/Let/1362 ; WT/Let/1542 |
| Ecuador | WT/Let/889 ; WT/Let/937 ; WT/Let/1426 |
| Egipto..... | WT/Let/459 ; WT/Let/542 ; WT/Let/781 ; WT/Let/1038 ; WT/Let/1383 ; WT/Let/1407 |

²⁰⁰ La lista de mercancías del Canadá, anexa al Protocolo de Marrakech, fue rectificada mediante un acta hecha el 16 de febrero de 1995 ([G/RS/25](#); [WT/Let/8](#)).

²⁰¹ La lista de mercancías del Canadá, anexa al Protocolo de Marrakech, fue rectificada mediante un acta hecha el 5 de abril de 1995 ([G/RS/24](#); [WT/Let/16](#)).

²⁰² Esta certificación se refiere a la lista de Costa Rica anexa al Protocolo (1994) anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, que no entró en vigor ([L/7463](#) y [L/7463/Add.5](#)).

Notificación

| | |
|---------------------------------|---|
| El Salvador | WT/Let/320 ; WT/Let/467 ; WT/Let/595 ; WT/Let/613 ; WT/Let/760 ; WT/Let/1095 ; WT/Let/1384 ; WT/Let/1452 |
| Emiratos Árabes Unidos..... | WT/Let/585 ; WT/Let/742 ; WT/Let/818 ; WT/Let/1012 ; WT/Let/1402 ; WT/Let/1581 |
| Eslovenia..... | WT/Let/352 ; WT/Let/406 |
| Estados Unidos de América | WT/Let/182 ; WT/Let/336 ; WT/Let/461 ; WT/Let/754 ; WT/Let/1098 ; WT/Let/1213 ; WT/Let/1418 |
| Eswatini ²⁰³ | WT/Let/737 ; WT/Let/814 ; WT/Let/1060 ; WT/Let/1427 ; WT/Let/1572 |
| Federación de Rusia..... | WT/Let/1212 ; WT/Let/1212/Corr.1 |
| Fiji..... | WT/Let/605 ; WT/Let/703 ; WT/Let/963 ; WT/Let/1363 ; WT/Let/1516 |
| Filipinas..... | WT/Let/1951 ; WT/Let/303 ; WT/Let/402 ; WT/Let/1024 ; WT/Let/1101 ; WT/Let/1101/Corr.1 ; WT/Let/1267 ; WT/Let/1438 ; WT/Let/1575 |
| Gabón | WT/Let/521 ; WT/Let/704 ; WT/Let/782 ; WT/Let/926 ; WT/Let/1261 ; WT/Let/1428 |
| Gambia..... | WT/Let/705 ; WT/Let/783 ; WT/Let/905 ; WT/Let/1312 ; WT/Let/1480 |
| Georgia..... | WT/Let/600 ; WT/Let/1013 ; WT/Let/1344 ; WT/Let/1460 ; WT/Let/1573 |
| Ghana..... | WT/Let/706 ; WT/Let/784 ; WT/Let/906 ; WT/Let/1313 ; WT/Let/1543 |
| Granada..... | WT/Let/445 ; WT/Let/707 ; WT/Let/785 ; WT/Let/927 ; WT/Let/1364 |
| Guatemala..... | WT/Let/271 ; WT/Let/489 ; WT/Let/544 ; WT/Let/748 ; WT/Let/847 ; WT/Let/964 |
| Guinea..... | WT/Let/708 ; WT/Let/786 ; WT/Let/965 ; WT/Let/1314 ; WT/Let/1519 |
| Guinea-Bissau..... | WT/Let/709 ; WT/Let/787 ; WT/Let/899 ; WT/Let/1289 ; WT/Let/1481 |
| Guyana..... | WT/Let/710 ; WT/Let/788 ; WT/Let/928 ; WT/Let/1365 ; WT/Let/1520 |
| Haití..... | WT/Let/711 ; WT/Let/791 ; WT/Let/966 ; WT/Let/1357 ; WT/Let/1494 |
| Honduras..... | WT/Let/403 ; WT/Let/511 ; WT/Let/511/Corr.1 ; WT/Let/540 ; WT/Let/634 ; WT/Let/921 ; WT/Let/967 ; WT/Let/1396 ; WT/Let/1544 |
| Hong Kong, China | WT/Let/76 ; WT/Let/160 ; WT/Let/171 ; WT/Let/252 ; WT/Let/384 ; WT/Let/584 ; WT/Let/1010 ; WT/Let/1035 ; WT/Let/1159 ; WT/Let/1471 ; WT/Let/1473 |
| Hungría..... | WT/Let/8 ²⁰⁴ ; WT/Let/264 ; WT/Let/441 |
| India..... | WT/Let/181 ; WT/Let/340 ; WT/Let/374 ; WT/Let/440 ; WT/Let/517 ²⁰⁵ ; WT/Let/886 ; WT/Let/1072 |
| Indonesia..... | WT/Let/157 ; WT/Let/255 ; WT/Let/318 ; WT/Let/541 ; WT/Let/1206 ; WT/Let/1273 ; WT/Let/1507 |
| Islandia..... | WT/Let/159 ; WT/Let/477 ; WT/Let/1003 ; WT/Let/1202 ; WT/Let/1440 |
| Islas Salomón | WT/Let/734 ; WT/Let/810 ; WT/Let/975 ; WT/Let/1391 ; WT/Let/1518 |

²⁰³ Anteriormente "Swazilandia".

²⁰⁴ La lista relativa a las mercancías de Hungría, anexa al Protocolo de Marrakech, fue rectificada mediante un acta hecha el 16 de febrero de 1995 ([G/RS/19](#); [WT/Let/8](#)).

²⁰⁵ Esta certificación se refiere a la lista de la India anexa al Protocolo de Ginebra (1994) anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, que no entró en vigor ([L/7463](#) y [L/7463/Add.2](#)).

Notificación

| | |
|--|---|
| Israel | WT/Let/174 ; WT/Let/553 ; WT/Let/554 ; WT/Let/882 ; WT/Let/932 ; WT/Let/932/Corr.1 ; WT/Let/1070 ; WT/Let/1198 ; WT/Let/1233 ; WT/Let/1348 ; WT/Let/1367 ; WT/Let/1432 ; WT/Let/1491 ; WT/Let/1582 |
| Jamaica | WT/Let/257 ; WT/Let/560 ; WT/Let/712 ; WT/Let/1014 ; WT/Let/1368 |
| Japón | Let/1953 ; WT/Let/67 ; WT/Let/94 ; WT/Let/138 ; WT/Let/145 ; WT/Let/322 ; WT/Let/343 ; WT/Let/362 ; WT/Let/412 ; WT/Let/568 ; WT/Let/610 ; WT/Let/625 ; WT/Let/644 ; WT/Let/644/Corr.1 ; WT/Let/820 ; WT/Let/835 ; WT/Let/864 ; WT/Let/1144 ; WT/Let/1260 |
| Jordania | WT/Let/586 ; WT/Let/1007 ; WT/Let/1369 |
| Kenya | WT/Let/713 ; WT/Let/789 ; WT/Let/1021 ; WT/Let/1370 ; WT/Let/1545 |
| Kuwait, Estado de | WT/Let/627 ; WT/Let/714 ; WT/Let/752 ; WT/Let/896 ; WT/Let/1290 |
| Lesotho | WT/Let/715 ; WT/Let/755 ; WT/Let/907 ; WT/Let/1291 ; WT/Let/1482 |
| Letonia | WT/Let/321 |
| Liberia | WT/Let/1522 |
| Liechtenstein | WT/Let/65 ; WT/Let/253 ; WT/Let/259 ; WT/Let/361 ; WT/Let/465 ; WT/Let/566 ; WT/Let/823 ; WT/Let/987 ; WT/Let/1079 ; WT/Let/1295 ; WT/Let/1333 ; WT/Let/1385 ; WT/Let/1410 ; WT/Let/1456 ; WT/Let/1569 |
| Macao, China | WT/Let/177 ; WT/Let/251 ; WT/Let/269 ; WT/Let/405 ; WT/Let/561 ; WT/Let/614 ; WT/Let/762 ; WT/Let/1022 ; WT/Let/1277 ; WT/Let/1441 |
| Macedonia del Norte ²⁰⁶ | WT/Let/1006 ; WT/Let/1401 |
| Madagascar | WT/Let/716 ; WT/Let/790 ; WT/Let/988 ; WT/Let/1376 ; WT/Let/1530 |
| Malasia | WT/Let/176 ; WT/Let/498 ; WT/Let/793 ; WT/Let/1187 ; WT/Let/1243 ; WT/Let/1555 |
| Malawi | WT/Let/167 ; WT/Let/717 ; WT/Let/792 ; WT/Let/989 ; WT/Let/1372 ; WT/Let/1524 |
| Maldivas | WT/Let/718 ; WT/Let/794 ; WT/Let/1073 ; WT/Let/1373 ; WT/Let/1525 |
| Malí | WT/Let/719 ; WT/Let/799 ; WT/Let/990 ; WT/Let/1315 ; WT/Let/1526 |
| Malta | Let/1954 ; WT/Let/22 ²⁰⁷ ; WT/Let/315 ; WT/Let/533 |
| Marruecos | WT/Let/168 ; WT/Let/497 ; WT/Let/665 |
| Mauricio | WT/Let/334 ; WT/Let/337 ; WT/Let/588 ; WT/Let/929 ; WT/Let/1204 ; WT/Let/1375 ; WT/Let/1528 |
| Mauritania | WT/Let/720 ; WT/Let/795 ; WT/Let/991 ; WT/Let/1374 ; WT/Let/1527 |
| México | WT/Let/122 ; WT/Let/404 ; WT/Let/518 ²⁰⁸ ; WT/Let/862 ; WT/Let/1234 ; WT/Let/1430 |
| Moldova, República de | WT/Let/655 ; WT/Let/800 ; WT/Let/1023 ; WT/Let/1489 |
| Mongolia | WT/Let/589 ; WT/Let/993 ; WT/Let/1379 ; WT/Let/1546 |
| Montenegro | WT/Let/867 ; WT/Let/1182 ; WT/Let/1397 |

²⁰⁶ Anteriormente "la ex República Yugoslava de Macedonia".

²⁰⁷ La lista relativa a las mercancías de Malta, anexa al Protocolo de Marrakech, fue rectificada mediante un acta hecha el 19 de mayo de 1995 ([G/RS/23](#); [WT/Let/22](#)).

²⁰⁸ Esta certificación se refiere a la lista de México anexa al Protocolo de Ginebra (1994) anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, que no entró en vigor ([L/7463](#) y [L/7463/Add.3](#)).

Notificación

| | |
|--|---|
| Mozambique..... | WT/Let/721 ; WT/Let/796 ; WT/Let/900 ; WT/Let/1292 ; WT/Let/1483 |
| Myanmar..... | WT/Let/722 ; WT/Let/801 ; WT/Let/968 ; WT/Let/1377 ; WT/Let/1484 |
| Namibia..... | WT/Let/723 ; WT/Let/797 ; WT/Let/1056 ; WT/Let/1293 |
| Nepal..... | WT/Let/969 ; WT/Let/1378 ; WT/Let/1529 |
| Nicaragua..... | WT/Let/460 ; WT/Let/512 ; WT/Let/642 ; WT/Let/970 ; WT/Let/1408 |
| Níger..... | WT/Let/724 ; WT/Let/798 ; WT/Let/971 ; WT/Let/1316 ; WT/Let/1517 |
| Nigeria..... | WT/Let/628 ; WT/Let/725 ; WT/Let/1015 ; WT/Let/1318 ; WT/Let/1547 |
| Noruega..... | Let/1954 ; WT/Let/153 ; WT/Let/416 ; WT/Let/442 ; WT/Let/466 ; WT/Let/479 ; WT/Let/654 ; WT/Let/756 ; WT/Let/1089 ; WT/Let/1097 ; WT/Let/1181 ; WT/Let/1268 ; WT/Let/1342 ; WT/Let/1505 |
| Nueva Zelandia..... | Let/1954 ; WT/Let/295 ; WT/Let/458 ; WT/Let/458/Corr.1 ; WT/Let/750 ; WT/Let/1203 ; WT/Let/1231 ; WT/Let/1561 |
| Omán..... | WT/Let/590 ; WT/Let/972 ; WT/Let/1386 |
| Pakistán..... | WT/Let/424 ; WT/Let/499 ; WT/Let/502 ; WT/Let/530 ; WT/Let/653 ; WT/Let/1016 ; WT/Let/1294 |
| Panamá..... | WT/Let/648 ; WT/Let/827 ; WT/Let/834 ; WT/Let/891 ; WT/Let/1011 ; WT/Let/1443 |
| Papua Nueva Guinea..... | WT/Let/726 ; WT/Let/802 ; WT/Let/1017 ; WT/Let/1387 |
| Paraguay..... | WT/Let/574 ; WT/Let/805 |
| Perú..... | WT/Let/640 ; WT/Let/727 ; WT/Let/806 ; WT/Let/1002 ; WT/Let/1399 |
| Polonia..... | WT/Let/268 ; WT/Let/381 |
| Qatar..... | WT/Let/559 ; WT/Let/983 ; WT/Let/1068 ; WT/Let/1388 |
| República Centroafricana..... | WT/Let/702 ; WT/Let/774 ; WT/Let/1001 ; WT/Let/1359 ; WT/Let/1492 |
| República Checa..... | WT/Let/8²⁰⁹ ; WT/Let/256 ; WT/Let/372 ; WT/Let/383 |
| República Democrática del Congo..... | WT/Let/700 ; WT/Let/777 ; WT/Let/960 ; WT/Let/1288 ; WT/Let/1515 |
| República Democrática Popular Lao..... | WT/Let/1019 ; WT/Let/1371 ; WT/Let/1521 ; WT/Let/1564 ; WT/Let/1565 |
| República Dominicana..... | WT/Let/293 ; WT/Let/317 ; WT/Let/557 ; WT/Let/557/Corr.1 ; WT/Let/749 ; WT/Let/751 |
| República Eslovaca..... | WT/Let/258 ; WT/Let/373 ; WT/Let/382 |
| República Kirguisa..... | WT/Let/604 ; WT/Let/1008 |
| Rumania..... | Let/1954 ; WT/Let/8²¹⁰ ; WT/Let/260 ; WT/Let/265 |
| Rwanda..... | WT/Let/612 ; WT/Let/728 ; WT/Let/908 ; WT/Let/1323 ; WT/Let/1495 |
| Saint Kitts y Nevis..... | WT/Let/729 ; WT/Let/807 ; WT/Let/930 ; WT/Let/1297 |
| Samoa..... | WT/Let/1389 |

²⁰⁹ La lista relativa a las mercancías de la República Checa, anexa al Protocolo de Marrakech, fue rectificada mediante un acta hecha el 16 de febrero de 1995 ([G/RS/20](#); [WT/Let/8](#)).

²¹⁰ La lista relativa a las mercancías de Rumania, anexa al Protocolo de Marrakech, fue rectificada mediante un acta hecha el 16 de febrero de 1995 ([G/RS/27](#); [WT/Let/8](#)).

Notificación

| | |
|-----------------------------------|--|
| San Vicente y las Granadinas..... | WT/Let/731 ; WT/Let/808 ; WT/Let/973 ; WT/Let/1412 |
| Santa Lucía..... | WT/Let/602 ; WT/Let/730 ; WT/Let/931 ; WT/Let/1398 |
| Senegal..... | WT/Let/525 ; WT/Let/732 ; WT/Let/874 ; WT/Let/994 ; WT/Let/1074 ; WT/Let/1319 ; WT/Let/1490 ; WT/Let/1583 |
| Seychelles..... | WT/Let/1298 ; WT/Let/1329 ; WT/Let/1548 |
| Sierra Leona..... | WT/Let/733 ; WT/Let/809 ; WT/Let/995 ; WT/Let/1390 ; WT/Let/1485 |
| Singapur..... | WT/Let/175 ; WT/Let/263 ; WT/Let/350 ; WT/Let/539 ; WT/Let/603 ; WT/Let/974 ; WT/Let/1158 |
| Sri Lanka..... | WT/Let/398 ; WT/Let/534 ; WT/Let/549 ; WT/Let/735 ; WT/Let/890 ; WT/Let/1177 ; WT/Let/1346 |
| Sudáfrica..... | WT/Let/8 ²¹¹ ; WT/Let/65 ; WT/Let/597 ; WT/Let/681 ; WT/Let/1059 ; WT/Let/1103 ; WT/Let/1392 ; WT/Let/1403 ; WT/Let/1416 ; WT/Let/1422 |
| Suecia..... | Let/1954 |
| Suiza..... | WT/Let/65 ; WT/Let/253 ; WT/Let/259 ; WT/Let/361 ; WT/Let/465 ; WT/Let/566 ; WT/Let/823 ; WT/Let/987 ; WT/Let/1079 ; WT/Let/1295 ; WT/Let/1333 ; WT/Let/1385 ; WT/Let/1410 ; WT/Let/1456 ; WT/Let/1569 |
| Suriname..... | WT/Let/736 ; WT/Let/813 ; WT/Let/996 ; WT/Let/1400 |
| Tailandia..... | Let/1954 ; WT/Let/8 ²¹² ; WT/Let/65 ; WT/Let/250 ; WT/Let/576 ; WT/Let/828 ; WT/Let/1250 ; WT/Let/1559 |
| Taipei Chino..... | WT/Let/567 ; WT/Let/578 ; WT/Let/626 ; WT/Let/631 ²¹³ ; WT/Let/632 ; WT/Let/633 ; WT/Let/656 ; WT/Let/824 ; WT/Let/824/Corr.1 ; WT/Let/1034 ; WT/Let/1242 ; WT/Let/1449 |
| Tanzanía..... | WT/Let/523 ; WT/Let/738 ; WT/Let/811 ; WT/Let/901 ; WT/Let/1299 ; WT/Let/1486 |
| Tayikistán..... | WT/Let/1341 ; WT/Let/1549 |
| Togo..... | WT/Let/739 ; WT/Let/815 ; WT/Let/902 ; WT/Let/1320 ; WT/Let/1487 |
| Tonga..... | WT/Let/955 ; WT/Let/1393 ; WT/Let/1577 |
| Trinidad y Tabago..... | WT/Let/740 ; WT/Let/816 ; WT/Let/1096 ; WT/Let/1300 |
| Túnez..... | WT/Let/338 ; WT/Let/520 ; WT/Let/892 |

²¹¹ La lista relativa a las mercancías de la Sudáfrica, anexa al Protocolo de Marrakech, fue rectificada mediante un acta hecha el 16 de febrero de 1995 ([G/RS/18](#); [WT/Let/8](#)).

²¹² La lista relativa a las mercancías de Tailandia, anexa al Protocolo de Marrakech, fue rectificada mediante un acta hecha el 16 de febrero de 1995 ([G/RS/17](#); [WT/Let/8](#)).

²¹³ La lista relativa a las mercancías del Taipei Chino, anexa al Protocolo de Marrakech, fue rectificada mediante un acta hecha el 15 de agosto de 2008 ([WT/Let/626](#); [WT/Let/631](#)).

Notificación

| | |
|--|---|
| Türkiye ²¹⁴ | WT/Let/23 ²¹⁵ ; WT/Let/172 ; WT/Let/173 ; WT/Let/266 ; WT/Let/514 ²¹⁶ ; WT/Let/779 ; WT/Let/852 ; WT/Let/1446 |
| Ucrania..... | WT/Let/1009 ; WT/Let/1409 |
| Uganda..... | WT/Let/522 ; WT/Let/741 ; WT/Let/817 ; WT/Let/997 ; WT/Let/1302 ; WT/Let/1523 |
| Unión Europea ²¹⁷ | WT/Let/101 ; WT/Let/156 ; WT/Let/178 ; WT/Let/261 ; WT/Let/529 ; WT/Let/666 ; WT/Let/667 ; WT/Let/668 ; WT/Let/669 ; WT/Let/868 ; WT/Let/1220 ; WT/Let/1265 |
| Uruguay..... | WT/Let/8 ²¹⁸ ; WT/Let/490 ; WT/Let/535 ; WT/Let/885 ; WT/Let/1058 ; WT/Let/1303 ; WT/Let/1413 |
| Vanuatu..... | WT/Let/1394 ; WT/Let/1488 |
| Venezuela, República Bolivariana de..... | Let/1954 ; WT/Let/516 ²¹⁹ |
| Viet Nam..... | WT/Let/1274 ; WT/Let/1448 |
| Yemen..... | WT/Let/1075 ; WT/Let/1395 ; WT/Let/1531 |
| Zambia..... | WT/Let/601 ; WT/Let/743 ; WT/Let/903 ; WT/Let/1304 ; WT/Let/1496 |
| Zimbabwe..... | WT/Let/744 ; WT/Let/812 ; WT/Let/998 ; WT/Let/1305 |

²¹⁴ Anteriormente "Turquía".

²¹⁵ La lista relativa a las mercancías de Türkiye, anexa al Protocolo de Marrakech, fue rectificada mediante un acta hecha el 12 de junio de 1995 ([G/RS/28](#); [WT/Let/23](#)).

²¹⁶ Esta certificación se refiere a la lista de Türkiye anexa al Protocolo de Ginebra (1994) anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, que no entró en vigor ([L/7463](#) y [L/7463/Add.6](#)).

²¹⁷ El 1 de diciembre de 2009 la Unión Europea sucedió a la Comunidad Europea ([WT/Let/679](#)).

²¹⁸ La lista relativa a las mercancías del Uruguay, anexa al Protocolo de Marrakech, fue rectificada mediante un acta hecha el 16 de febrero de 1995 ([G/RS/22](#); [WT/Let/8](#)).

²¹⁹ Esta certificación se refiere a la lista de Venezuela anexa al Protocolo de Ginebra (1994) anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, que no entró en vigor ([L/7463](#) y [L/7463/Add.4](#)).

Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios

Acta del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, relativa a las listas de los países menos adelantados

Hecha en Ginebra el 20 de diciembre de 1995

Texto: [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/6-7, WT/Let/88](#)²²⁰

Registro ante las Naciones Unidas: 1 de agosto de 1997, [A-31874](#)

UNTS: [1985 UNTS 501](#)

Cláusulas pertinentes

...

Considerando que en la Decisión Ministerial relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados, adoptada en Marrakech el 15 de abril de 1994, se dio plazo a dichos países hasta el 15 de abril de 1995 para presentar sus listas con arreglo a lo dispuesto en el artículo XI del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio,

Considerando que, de conformidad con lo establecido en dicha Decisión Ministerial, y en cumplimiento del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, Angola, Botswana, Burundi, el Chad, Djibouti, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, las Islas Salomón, Lesotho, Malawi, Maldivas, Malí, Mauritania, la República Centroafricana, Rwanda, Sierra Leona, el Togo y el Zaire presentaron sus listas de compromisos específicos, que se adjuntan a la presente Acta,

Considerando que el 31 de mayo de 1995 el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio aprobó las listas citadas (con excepción de la lista de las Islas Salomón), y que el 13 de diciembre de 1995 aprobó la lista de las Islas Salomón,

Considerando que, por consiguiente, corresponde anexar dichas listas al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, y

Actuando en calidad de depositario del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, que comprende el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, he hecho anexar al texto auténtico del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios las Listas adjuntas a la presente Acta.

²²⁰ En su reunión de los días 13 y 15 de diciembre de 1995, el Consejo General aprobó las listas relativas a mercancías y servicios presentadas por las Islas Salomón, después del plazo del 15 de abril de 1995 establecido en la Decisión de Marrakech en favor de los países menos adelantados ([WT/GC/M/9](#)).

Acta del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios relativa a Eslovenia

Hecha en Ginebra el 1 de febrero de 1996

Texto: [IBDD de la OMC 1996, volumen 2/10-11, WT/Let/81](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 1 de agosto de 1997, [A-31874](#)

UNTS: [1985 UNTS 516](#)

Cláusulas pertinentes

...

Considerando que en la Decisión Ministerial de Marrakech relativa a la aceptación del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y la adhesión a dicho Acuerdo se estipulaba que cualquier Estado o territorio aduanero distinto que pasara a ser parte contratante del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947 ("GATT de 1947") en el período comprendido entre el 15 de abril de 1994 y la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio ("Acuerdo sobre la OMC") podía presentar al Comité Preparatorio de la Organización Mundial del Comercio ("Comité Preparatorio"), para su examen y aprobación, una lista de concesiones y compromisos para su anexión al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994") y una lista de compromisos específicos para su anexión al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios ("AGCS") y que el Acuerdo sobre la OMC estaría abierto a la aceptación, de conformidad con el artículo XIV del mismo, de esa parte contratante si sus listas se hubieran presentado y aprobado de ese modo,

Considerando que la República de Eslovenia ("Eslovenia") pasó a ser parte contratante del GATT de 1947, de conformidad con el Protocolo de Adhesión de la República de Eslovenia al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, de fecha 12 de septiembre de 1994 y que entró en vigor el 30 de octubre de 1994, que Eslovenia presentó al Comité Preparatorio una lista de concesiones y compromisos para su anexión al GATT de 1994, una lista de compromisos específicos para su anexión al AGCS y una lista de exenciones de las obligaciones del artículo II de dicho instrumento, que el Comité Preparatorio tomó nota de la aprobación de esas listas el 21 de diciembre de 1994 y que Eslovenia aceptó el Acuerdo sobre la OMC el 23 de diciembre de 1994,

Considerando que de conformidad con su ratificación del Acuerdo sobre la OMC, Eslovenia pasó a ser Miembro de la Organización Mundial del Comercio el 30 de julio de 1995,

Tomando nota de que la lista de compromisos específicos de Eslovenia para su anexión al AGCS y su lista de exenciones de las obligaciones del artículo II de ese instrumento, resultantes de las negociaciones celebradas en el marco del Comité Preparatorio deberán anexarse al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios,

Actuando como depositario del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio,

he hecho que la lista adjunta a la presente se anexe al texto auténtico del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

...

Segundo Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios²²¹

Hecho en Ginebra el 6 de octubre de 1995

Entrada en vigor: 1 de septiembre de 1996²²²

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 4, [IBDD de la OMC 1995, volumen 1/13-14](#), [WT/Let/54](#), [WT/Let/93](#)²²³, [WT/Let/98](#)²²⁴, [S/L/11](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 4 de junio de 1999, [A-31874](#), [N° 45464](#)

UNTS: [2057 UNTS 149](#)

Cláusulas pertinentes

...

1. La Lista de Compromisos específicos y la Lista de Exenciones del artículo II en materia de servicios financieros anexas al presente Protocolo relativas a un Miembro reemplazarán a las secciones referentes a servicios financieros de la Lista de Compromisos específicos y de la Lista de Exenciones del artículo II de ese Miembro en la fecha en que entre en vigor para el mismo el presente Protocolo.
2. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de los Miembros interesados, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 30 de junio de 1996.²²⁵
3. El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha de su aceptación por todos los Miembros interesados. Si para el 1 de julio de 1996 no hubiera sido aceptado por todos

²²¹ No existe el "Primer Protocolo", dado que este título se había reservado para el instrumento que otorgaría efecto jurídico a los compromisos sobre servicios de determinados países menos adelantados Miembros que debían completarse después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC el 1 de enero de 1995. Tal como se explica en la introducción de la presente publicación, finalmente los compromisos de esos países menos adelantados Miembros se incorporaron al AGCS mediante un acta, de manera que ese "Primer Protocolo" no fue necesario ([WT/Let/88](#)).

²²² Véase el documento [WT/Let/95](#).

²²³ En el texto auténtico del Segundo Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios había un error tipográfico que fue rectificado mediante un acta hecha el 21 de junio de 1996. La rectificación concernía a la lista de servicios de Hungría ([WT/Let/87](#); [WT/Let/93](#)).

²²⁴ En el texto auténtico del Segundo Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios había un error tipográfico que fue rectificado mediante un acta hecha el 20 de julio de 1996. La rectificación concernía a un error de numeración en la página 3 (versión española): párrafos 6, 7, 8, 9 y 10 ([WT/Let/91](#); [WT/Let/98](#)).

²²⁵ El 30 de julio de 1996 el Consejo del Comercio de Servicios prorrogó hasta el 30 de noviembre de 1996 el plazo de aceptación del Protocolo ([S/L/28](#)).

los Miembros interesados, los Miembros que lo hayan aceptado antes de esa fecha podrán, en un plazo de 30 días contados a partir de la misma, adoptar una decisión sobre su entrada en vigor.

4. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. Este remitirá con prontitud a cada Miembro de la OMC una copia autenticada del presente Protocolo y notificaciones de las aceptaciones del mismo efectuadas de conformidad con el párrafo 3.

...

Aceptaciones

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|----------------------------|----------------------------|--|
| Alemania..... | 27 de junio de 1996 | 1 de septiembre de 1996 | WT/Let/95 WT/Let/126 |
| Australia..... | 27 de junio de 1996 | 1 de septiembre de 1996 | WT/Let/95 WT/Let/126 |
| Austria..... | 27 de junio de 1996 | 1 de septiembre de 1996 | WT/Let/95 WT/Let/126 |
| Bélgica ²²⁶ (firma sujeta a ratificación)..... | 30 de junio de 1996 | | WT/Let/95 |
| Ratificación..... | 1 de septiembre de 1998 | 1 de septiembre de 1998 | WT/Let/240 |
| Bélgica tiene la intención de cumplir las obligaciones que le incumben y que ya le son exigibles jurídicamente en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, en vigor desde el 1 de enero de 1995. En efecto, en lo que a Bélgica se refiere, las obligaciones dimanantes del Segundo Protocolo son en su totalidad idénticas a las aceptadas en virtud del Acta Final de la Ronda Uruguay. | | | |
| Brasil (firma sujeta a ratificación)..... | 14 de marzo de 1996 | | WT/Let/71 |
| Canadá..... | 27 de junio de 1996 | 1 de septiembre de 1996 | WT/Let/95 WT/Let/126 |
| Chile..... | 13 de noviembre de 1995 | 1 de septiembre de 1996 | WT/Let/43 WT/Let/95 WT/Let/126 |
| Corea, República de..... | 27 de junio de 1996 | 1 de septiembre de 1996 | WT/Let/95 WT/Let/126 |

²²⁶ El 23 de julio de 1998, el Consejo del Comercio de Servicios decidió abrir de nuevo el Protocolo para su aceptación por Bélgica hasta el 30 de septiembre de 1998 ([S/L/59](#)).

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|----------------------------|-----------------------------|--|
| Dinamarca..... | 28 de junio de 1996 | 1 de septiembre de 1996 | WT/Let/95 WT/Let/126 |
| Egipto..... | 29 de noviembre de 1996 | 29 de diciembre de 1996 | WT/Let/126 |
| España..... | 28 de junio de 1996 | | WT/Let/95 WT/Let/126 |
| La presente firma se entiende supeditada a ulterior autorización por las Cortes Generales de la manifestación del consentimiento de España en obligarse. | | | |
| La declaración fue retirada | 25 de noviembre de 1996 | 25 de diciembre de 1996 | WT/Let/123 |
| Filipinas..... | 26 de agosto de 1996 | 25 de septiembre de 1996 | WT/Let/107 WT/Let/126 |
| Finlandia..... | 26 de junio de 1996 | 1 de septiembre de 1996 | WT/Let/95 WT/Let/126 |
| Francia..... | 28 de junio de 1996 | 1 de septiembre de 1996 | WT/Let/95 WT/Let/126 |
| Grecia (firma sujeta a aprobación interna) | 28 de junio de 1996 | | WT/Let/95 |
| Hasta que se ultimen los procedimientos de aprobación interna, Grecia aplicará los compromisos asumidos en su nombre en la Lista de Compromisos Específicos de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, anexa al Segundo Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, a partir de la fecha de entrada en vigor del citado Protocolo. | | | |
| Aprobación..... | 28 de noviembre de 1996 | 28 de diciembre de 1996 | WT/Let/126 |
| Hong Kong, China | 26 de abril de 1996 | 1 de septiembre de 1996 | WT/Let/80 WT/Let/95 WT/Let/126 |
| Hungría..... | 25 de junio de 1996 | 1 de septiembre de 1996 | WT/Let/95 WT/Let/126 |
| India | 27 de junio de 1996 | 1 de septiembre de 1996 | WT/Let/95 WT/Let/126 |
| Indonesia | 27 de junio de 1996 | 1 de septiembre de 1996 | WT/Let/95 WT/Let/126 |

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|---------------------------|----------------------------|--|
| Irlanda | 27 de junio de 1996 | 1 de septiembre de 1996 | WT/Let/95 WT/Let/126 |
| Italia (firma sujeta a ratificación) | 3 de abril de 1996 | | WT/Let/73 |
| Ratificación | 28 de junio de 1996 | 1 de septiembre de 1996 | WT/Let/95 WT/Let/126 |
| Japón | 8 de diciembre de 1995 | 1 de septiembre de 1996 | WT/Let/45 WT/Let/95 WT/Let/126 |
| Kuwait, Estado de | 17 de junio de 1996 | 1 de septiembre de 1996 | WT/Let/90 WT/Let/95 WT/Let/126 |
| Luxemburgo | 29 de junio de 1996 | 1 de septiembre de 1996 | WT/Let/95 WT/Let/126 |
| Malasia | 29 de junio de 1996 | 1 de septiembre de 1996 | WT/Let/95 WT/Let/126 |
| Marruecos | 6 de marzo de 1996 | 1 de septiembre de 1996 | WT/Let/69 WT/Let/95 WT/Let/126 |
| México | 27 de junio de 1996 | 1 de septiembre de 1996 | WT/Let/95 WT/Let/126 |
| Noruega | 28 de junio de 1996 | 1 de septiembre de 1996 | WT/Let/95 WT/Let/126 |
| Países Bajos (para el Reino de los Países Bajos en Europa) | 28 de junio de 1996 | 1 de septiembre de 1996 | WT/Let/95 WT/Let/126 |
| Pakistán | 30 de junio de 1996 | 1 de septiembre de 1996 | WT/Let/95 WT/Let/126 |
| Polonia | 29 de junio de 1996 | 1 de septiembre de 1996 | WT/Let/95 WT/Let/126 |
| Portugal (firma sujeta a aprobación interna) | 28 de junio de 1996 | | WT/Let/95 |
| Hasta que se ultimen los procedimientos de aprobación interna, Portugal aplicará los compromisos asumidos en su nombre en la Lista de Compromisos Específicos de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, anexa al Segundo Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, a partir de la fecha de entrada en vigor del citado Protocolo. | | | |

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|----------------------------|-----------------------------|--|
| Aprobación..... | 29 de noviembre de 1996 | 29 de diciembre de 1996 | WT/Let/126 |
| Reino Unido..... | 27 de junio de 1996 | 1 de septiembre de 1996 | WT/Let/95 WT/Let/126 |
| República Checa..... | 28 de agosto de 1996 | 27 de septiembre de 1996 | WT/Let/107 WT/Let/126 |
| República Dominicana..... | 5 de agosto de 1996 | 4 de septiembre de 1996 | WT/Let/95 WT/Let/126 |
| República Eslovaca..... | 12 de agosto de 1996 | 11 de septiembre de 1996 | WT/Let/103 WT/Let/126 |
| Singapur..... | 25 de junio de 1996 | 1 de septiembre de 1996 | WT/Let/95 WT/Let/126 |
| Sudáfrica..... | 28 de junio de 1996 | 1 de septiembre de 1996 | WT/Let/95 WT/Let/126 |
| Suecia..... | 30 de junio de 1996 | 1 de septiembre de 1996 | WT/Let/95 WT/Let/126 |
| Suiza..... | 20 de mayo de 1996 | 1 de septiembre de 1996 | WT/Let/86 WT/Let/95 WT/Let/126 |
| Tailandia..... | 28 de junio de 1996 | 1 de septiembre de 1996 | WT/Let/95 WT/Let/126 |
| Türkiye ²²⁷ | 23 de mayo de 1996 | 1 de septiembre de 1996 | WT/Let/89 WT/Let/95 WT/Let/126 |
| Unión Europea ²²⁸ | 26 de junio de 1996 | 1 de septiembre de 1996 | WT/Let/95 WT/Let/126 |
| Venezuela, República Bolivariana de..... | 28 de junio de 1996 | 1 de septiembre de 1996 | WT/Let/95 WT/Let/126 |

²²⁷ Anteriormente "Turquía".

²²⁸ El 1 de diciembre de 2009 la Unión Europea sucedió a la Comunidad Europea ([WT/Let/679](#)).

Tercer Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios

Hecho en Ginebra el 6 de octubre de 1995

Entrada en vigor: 26 de julio de 1996²²⁹

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 5, [IBDD de la OMC 1995, volumen 1/14, WT/Let/55, WT/Let/99](#)²³⁰, [S/L/12](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 27 de abril de 1999; [A-31874](#), [N° 45739](#)

UNTS: [2061 UNTS 195](#)

Cláusulas pertinentes

...

1. Los compromisos sobre el movimiento de personas físicas anexos al presente Protocolo relativos a un Miembro complementarán o reemplazarán, en la fecha en que entre en vigor para el mismo el presente Protocolo, a las anotaciones pertinentes sobre el movimiento de personas físicas consignadas en la Lista de Compromisos específicos de ese Miembro.
2. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de los Miembros interesados, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 30 de junio de 1996.²³¹
3. El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después del 1 de enero de 1996 para los Miembros que lo hayan aceptado para esa fecha; para los que lo acepten después de esta, en una fecha que no será posterior al 30 de junio de 1996, entrará en vigor 30 días después de la fecha de cada aceptación ...

²²⁹ Véase el documento [WT/Let/96](#).

²³⁰ En el texto auténtico del Tercer Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios había un error tipográfico que fue rectificado mediante un acta hecha el 20 de julio de 1996. La rectificación concernía a un error de numeración en la página 3 (versión española): párrafos 6, 7, 8, 9 y 10 ([WT/Let/92](#); [WT/Let/99](#)).

²³¹ El 30 de julio de 1996 el Consejo del Comercio de Servicios prorrogó hasta el 30 de noviembre de 1996 el plazo para la aceptación ([S/L/28](#)).

4. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la Organización Mundial del Comercio. El Director General remitirá con prontitud a cada Miembro una copia autenticada del presente Protocolo y notificaciones de las aceptaciones del mismo efectuadas de conformidad con el párrafo 3.

...

Aceptaciones

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|-------------------------|-------------------------|---|
| Alemania..... | 27 de junio de 1996 | 27 de julio de 1996 | WT/Let/96 WT/Let/127 |
| Australia | 27 de junio de 1996 | 27 de julio de 1996 | WT/Let/96 WT/Let/127 |
| Austria..... | 27 de junio de 1996 | 27 de julio de 1996 | WT/Let/96 WT/Let/127 |
| Bélgica ²³² (para el Reino de Bélgica, la región flamenca de Bélgica, la región valona de Bélgica y la región metropolitana de Bruselas) (firma sujeta a ratificación) | 30 de junio de 1996 | | WT/Let/96 |
| De hecho, las obligaciones que incumben a Bélgica en virtud de este Protocolo, vienen cumpliéndose de manera autónoma. Mediante la firma de este Protocolo, Bélgica se compromete a seguir cumpliendo dichas obligaciones de conformidad con su legislación nacional en vigor. | | | |
| Ratificación..... | 1 de septiembre de 1998 | 1 de septiembre de 1998 | WT/Let/241 |
| Canadá..... | 27 de junio de 1996 | 27 de julio de 1996 | WT/Let/96 WT/Let/127 |
| Dinamarca..... | 28 de junio de 1996 | 28 de julio de 1996 | WT/Let/96 WT/Let/127 |

²³² El 23 de julio de 1998, el Consejo del Comercio de Servicios decidió abrir de nuevo el Protocolo para su aceptación por Bélgica hasta el 30 de septiembre de 1998 ([S/L/59](#)).

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|-------------------------|-------------------------|---|
| España..... La presente firma se entiende supeditada a ulterior autorización por las Cortes Generales de la manifestación del consentimiento de España en obligarse. La declaración fue retirada | 28 de junio de 1996 | | WT/Let/96 |
| | 25 de noviembre de 1996 | 25 de diciembre de 1996 | WT/Let/124 |
| Finlandia..... | 26 de junio de 1996 | 26 de julio de 1996 | WT/Let/96 WT/Let/127 |
| Francia..... | 28 de junio de 1996 | 28 de julio de 1996 | WT/Let/96 WT/Let/127 |
| Grecia (firma sujeta a aprobación interna) | 28 de junio de 1996 | | WT/Let/96 |
| Hasta que se ultimen los procedimientos de aprobación interna, Grecia aplicará los compromisos asumidos en su nombre en la Lista de Compromisos Específicos de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, anexa al Tercer Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, a partir de la fecha de entrada en vigor del citado Protocolo. Aprobación..... | 28 de noviembre de 1996 | 28 de diciembre de 1996 | WT/Let/127 |
| India..... | 27 de junio de 1996 | 27 de julio de 1996 | WT/Let/96 WT/Let/127 |
| Irlanda..... | 27 de junio de 1996 | 27 de julio de 1996 | WT/Let/96 WT/Let/127 |
| Italia (firma sujeta a ratificación) | 3 de abril de 1996 | | WT/Let/74 |
| Ratificación..... | 28 de junio de 1996 | 28 de julio de 1996 | WT/Let/96 WT/Let/127 |
| Luxemburgo..... | 29 de junio de 1996 | 29 de julio de 1996 | WT/Let/96 WT/Let/127 |
| Noruega..... | 28 de junio de 1996 | 28 de julio de 1996 | WT/Let/96 WT/Let/127 |
| Países Bajos (para el Reino de los Países Bajos en Europa)..... | 28 de junio de 1996 | 28 de julio de 1996 | WT/Let/96 WT/Let/127 |

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|-------------------------|-------------------------|---|
| Portugal (firma sujeta a aprobación interna) | 28 de junio de 1996 | | WT/Let/96 |
| Hasta que se ultimen los procedimientos de aprobación interna, Portugal aplicará los compromisos asumidos en su nombre en la Lista de Compromisos Específicos de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, anexa al Tercer Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, a partir de la fecha de entrada en vigor del citado Protocolo. | | | |
| Aprobación..... | 29 de noviembre de 1996 | 29 de diciembre de 1996 | WT/Let/127 |
| Reino Unido..... | 27 de junio de 1996 | 27 de julio de 1996 | WT/Let/96 WT/Let/127 |
| Suecia..... | 30 de junio de 1996 | 30 de julio de 1996 | WT/Let/96 WT/Let/127 |
| Suiza..... | 29 de noviembre de 1996 | 29 de diciembre de 1996 | WT/Let/96 WT/Let/127 |
| Unión Europea ²³³ | 26 de junio de 1996 | 26 de julio de 1996 | WT/Let/96 WT/Let/127 |

²³³ El 1 de diciembre de 2009 la Unión Europea sucedió a la Comunidad Europea ([WT/Let/679](#)).

Cuarto Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios

Hecho en Ginebra el 15 de abril de 1997

Entrada en vigor: 5 de febrero de 1998²³⁴

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 14, [IBDD de la OMC 1997, volumen 3/4-5, WT/Let/140, S/L/20](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 27 de abril de 1999, [A-31874, N° 45741](#)

UNTS: [2061 UNTS 216](#)

Cláusulas pertinentes

...

1. En la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, la Lista de Compromisos Específicos y la Lista de Exenciones del Artículo II en materia de telecomunicaciones básicas anexas al presente Protocolo relativas a un Miembro complementarán o modificarán, de acuerdo con las condiciones especificadas en ellas, la Lista de Compromisos Específicos y la Lista de Exenciones del Artículo II de ese Miembro.
2. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de los Miembros interesados, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 30 de noviembre de 1997.²³⁵
3. El presente Protocolo entrará en vigor el 1 de enero de 1998 a condición de que lo hayan aceptado todos los Miembros interesados. Si para el 1 de diciembre de 1997 el Protocolo no hubiera sido aceptado por todos los Miembros interesados, los Miembros que lo hayan aceptado para esa fecha podrán adoptar, antes del 1 de enero de 1998, una decisión sobre su entrada en vigor.²³⁶

²³⁴ Véase el documento [WT/Let/213](#).

²³⁵ El 19 de diciembre de 1997 el Consejo del Comercio de Servicios prorrogó el plazo para la aceptación hasta el 31 de julio de 1998 ([S/L/51](#)).

²³⁶ De conformidad con la Decisión del Consejo del Comercio de Servicios por la que se prorroga el plazo para la aceptación del Protocolo, la Decisión de los Miembros que han aceptado el Protocolo al 1 de diciembre de 1997 en relación con la fecha de entrada en vigor del Protocolo, el párrafo 3 del Protocolo y la Decisión del Consejo del Comercio de Servicios de restablecer el mandato de dichos Miembros, el Protocolo entró en vigor para los Miembros interesados, el 5 de febrero de 1998 ([S/C/M/25](#) y [S/C/6](#)).

4. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. Este remitirá con prontitud a cada Miembro de la OMC una copia autenticada del presente Protocolo y notificaciones de las aceptaciones del mismo.

...

Aceptaciones

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|----------------------------|-------------------------|--|
| Alemania..... | 28 de noviembre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/202 WT/Let/213 |
| Antigua y Barbuda..... | 15 de diciembre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/203 WT/Let/213 |
| Argentina..... | 31 de julio de 1998 | 31 de julio de 1998 | WT/Let/236 |
| Australia..... | 25 de noviembre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/202 WT/Let/213 |
| Austria..... | 28 de noviembre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/202 WT/Let/213 |
| Bangladesh..... | 30 de noviembre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/202 WT/Let/213 |
| Bélgica..... | 26 de mayo de 1998 | 26 de mayo de 1998 | WT/Let/222 |
| Belice..... | 17 de diciembre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/203 WT/Let/213 |
| Bolivia, Estado Plurinacional de (firma sujeta a ratificación)..... | 19 de enero de 1998 | | WT/Let/212 |
| Ratificación..... | 30 de julio de 1998 | 30 de julio de 1998 | WT/Let/236 |
| Brasil (firma sujeta a ratificación)..... | 24 de junio de 1997 | | WT/Let/144 |
| Brunei Darussalam..... | 9 de enero de 1998 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/203 WT/Let/213 |
| Bulgaria..... | 24 de diciembre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/203 WT/Let/213 |
| Canadá..... | 10 de noviembre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/198 WT/Let/213 |
| Chile..... | 16 de junio de 1998 | 16 de junio de 1998 | WT/Let/227 |
| Colombia..... | 23 de julio de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/150 WT/Let/213 |
| Corea, República de..... | 27 de noviembre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/202 WT/Let/213 |
| Côte d'Ivoire..... | 6 de noviembre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/202 WT/Let/213 |

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|----------------------------|----------------------------|--|
| Dinamarca..... | 17 de octubre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/190 WT/Let/213 |
| Dominica ²³⁷ | 26 de mayo de 2000 | 27 de junio de 2000 | WT/Let/346 |
| Ecuador..... | 30 de noviembre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/202 WT/Let/213 |
| El Salvador..... | 15 de abril de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/143 |
| España..... | 19 de diciembre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/203 WT/Let/213 |
| Estados Unidos de América..... | 25 de noviembre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/202 WT/Let/213 |
| Filipinas ²³⁸ (firma sujeta a ratificación)..... | 26 de noviembre de 1997 | | WT/Let/202 |
| Ratificación..... | 25 de abril de 2006 | 25 de abril de 2006 | WT/Let/538 |
| Finlandia..... | 6 de noviembre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/202 WT/Let/213 |
| Francia..... | 28 de noviembre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/202 WT/Let/213 |
| Ghana ²³⁹ (firma sujeta a ratificación)..... | 26 de noviembre de 1997 | | |
| Ratificación..... | 15 de diciembre de 1998 | 15 de diciembre de 1998 | WT/Let/277 |
| Granada..... | 4 de diciembre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/203 WT/Let/213 |
| Hong Kong, China..... | 2 de junio de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/143 WT/Let/213 |
| Hungría..... | 1 de octubre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/186 WT/Let/213 |
| India..... | 10 de noviembre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/198 WT/Let/213 |
| Indonesia..... | 3 de julio de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/148 |
| Irlanda..... | 28 de noviembre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/202 WT/Let/213 |
| Islandia..... | 25 de noviembre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/202 WT/Let/213 |

²³⁷ El 26 de mayo de 2000, el Consejo del Comercio de Servicios decidió abrir de nuevo el Protocolo para su aceptación por Dominica hasta el 30 de junio de 2000 ([S/L/86](#)).

²³⁸ El 11 de abril de 2006, el Consejo del Comercio de Servicios decidió abrir de nuevo el Protocolo para su aceptación por Filipinas hasta el 10 de mayo de 2006 ([S/L/251](#)).

²³⁹ El 15 de diciembre de 1998, el Consejo del Comercio de Servicios decidió abrir de nuevo el Protocolo para su aceptación por Ghana hasta el 21 de diciembre de 1998 ([S/L/62](#)).

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|--|-------------------------|--|
| Israel (firma sujeta a ratificación) | 29 de julio de 1997 | | WT/Let/155 |
| Ratificación..... | 27 de noviembre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/202 WT/Let/213 |
| Italia | 21 de noviembre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/201 WT/Let/213 |
| Jamaica..... | 28 de noviembre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/202 WT/Let/213 |
| Japón..... | 4 de julio de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/148 |
| Luxemburgo..... | 30 de noviembre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/202 WT/Let/213 |
| Malasia..... | 20 de noviembre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/202 WT/Let/213 |
| Marruecos..... | 10 de octubre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/187 WT/Let/213 |
| Mauricio..... | 27 de noviembre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/202 WT/Let/213 |
| México | 26 de noviembre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/202 WT/Let/213 |
| Noruega..... | 26 de septiembre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/180 |
| Nueva Zelanda | 24 de julio de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/151 |
| Países Bajos (para el Reino de los Países Bajos en Europa)..... | 24 de noviembre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/201 WT/Let/213 |
| Pakistán..... | 4 de septiembre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/169 |
| Papua Nueva Guinea ²⁴⁰ | 11 de abril de 2002 | 5 de junio de 2002 | WT/Let/422 |
| Perú..... | 4 de junio de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/202 WT/Let/213 |
| Polonia..... | 29 de julio de 1998 | 29 de julio de 1998 | WT/Let/236 |
| Portugal (firma sujeta a aprobación interna) | 16 de octubre de 1997 16 de enero de 1998 | | WT/Let/189 |
| Aprobación..... | | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/212 |
| Reino Unido..... | 11 de noviembre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/198 WT/Let/213 |

²⁴⁰ El 5 de junio de 2002, el Consejo del Comercio de Servicios decidió abrir de nuevo el Protocolo para su aceptación por Papua Nueva Guinea ([S/L/104](#)).

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|----------------------------|-------------------------|--|
| República Checa | 20 de octubre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/191 WT/Let/213 |
| República Dominicana (firma <i>ad referendum</i>) | 14 de octubre de 1997 | | WT/Let/188 |
| Ratificación | 11 de junio de 1998 | 11 de junio de 1998 | WT/Let/227 |
| República Eslovaca | 27 de noviembre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/202 WT/Let/213 |
| Rumania (firma sujeta a ratificación) | 27 de noviembre de 1997 | | WT/Let/202 |
| Ratificación | 28 de enero de 1998 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/213 |
| Senegal | 24 de octubre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/195 WT/Let/213 |
| Singapur | 31 de octubre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/197 WT/Let/213 |
| Sri Lanka | 27 de noviembre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/202 WT/Let/213 |
| Sudáfrica | 28 de noviembre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/202 WT/Let/213 |
| Suecia | 20 de octubre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/191 WT/Let/213 |
| Suiza ²⁴¹ | 27 de noviembre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/202 WT/Let/213 |
| Tailandia | 30 de noviembre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/202 WT/Let/213 |
| Trinidad y Tabago | 27 de noviembre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/202 WT/Let/213 |
| Túnez | 18 de agosto de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/165 WT/Let/202 WT/Let/213 |
| Türkiye ²⁴² | 17 de noviembre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/199 WT/Let/213 |
| Unión Europea ²⁴³ | 30 de noviembre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/202 WT/Let/213 |
| Venezuela, República Bolivariana de | 30 de noviembre de 1997 | 5 de febrero de 1998 | WT/Let/202 WT/Let/213 |

²⁴¹ A raíz del compromiso asumido por el Gobierno suizo de mejorar sus compromisos sobre telecomunicaciones básicas (véase la página 398 del Protocolo), se certificó mediante el documento [WT/Let/193](#) una lista revisada de compromisos específicos relativos a las telecomunicaciones básicas de Suiza.

²⁴² Anteriormente "Turquía".

²⁴³ El 1 de diciembre de 2009, la Unión Europea sucedió a la Comunidad Europea ([WT/Let/679](#)).

Quinto Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios

Hecho en Ginebra el 27 de febrero de 1998

Entrada en vigor²⁴⁴: 1 de marzo de 1999²⁴⁵

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 15, [IBDD de la OMC 1998, volumen 4/9](#), [WT/Let/215](#), [WT/Let/221](#)²⁴⁶, [WT/Let/223](#)²⁴⁷, [S/L/45](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 13 de mayo de 1999, [A-31874](#), [N° 45803](#)

UNTS: [2066 UNTS 162](#)

Cláusulas pertinentes

...

1. La Lista de Compromisos Específicos y la Lista de Exenciones del Artículo II en materia de servicios financieros anexas al presente Protocolo relativas a un Miembro reemplazarán, en la fecha en que entre en vigor para el mismo el presente Protocolo, a las secciones referentes a los servicios financieros de la Lista de Compromisos Específicos y la Lista de Exenciones del Artículo II de ese Miembro.
2. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de los Miembros interesados, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 29 de enero de 1999.
3. El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha de su aceptación por todos los Miembros interesados. Si para el 30 de enero de 1999 no hubiera sido aceptado por

²⁴⁴ El 15 de febrero de 1999, los Miembros que habían aceptado el Protocolo antes del 30 de enero de 1999 decidieron que el Protocolo entrase en vigor el 1 de marzo de 1999 y solicitaron al Consejo del Comercio de Servicios que decidiera que, con objeto de permitir su aceptación por los Miembros que aún no lo habían aceptado, el Protocolo estuviera abierto a la aceptación hasta el 15 de julio de 1999 ([S/L/67](#)). El 15 de febrero de 1999, el Consejo del Comercio de Servicios decidió que el Protocolo estaría abierto a la aceptación hasta el 15 de junio de 1999. También se decidió que, para los Miembros que aceptaran el Protocolo con posterioridad al 29 de enero de 1999, el Protocolo entraría en vigor el 1 de marzo de 1999 o en la fecha de su aceptación, si esta fuese anterior ([S/L/68](#)).

²⁴⁵ Véase el documento [WT/Let/288](#).

²⁴⁶ En el texto auténtico del Quinto Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios había un error tipográfico que fue rectificado mediante un acta hecha el 21 de mayo de 1998. La rectificación concernía a un error de numeración en la página 3 (versión española): párrafos 6, 7, 8, 9 y 10 ([WT/Let/216](#); [WT/Let/221](#)).

²⁴⁷ En el texto auténtico del Quinto Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios había errores tipográficos que fueron rectificados mediante un acta hecha el 27 de mayo de 1998. Las rectificaciones concernían a errores en las listas de compromisos específicos de Israel, Nigeria y Suiza ([WT/Let/217](#); [WT/Let/223](#)).

todos los Miembros interesados, los Miembros que lo hayan aceptado para esa fecha podrán adoptar, dentro de los 30 días siguientes, una decisión sobre su entrada en vigor.

4. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. Este remitirá con prontitud a cada Miembro de la OMC una copia autenticada del presente Protocolo y notificaciones de las aceptaciones del mismo de conformidad con el párrafo 3.

...

Aceptaciones

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|---------------------------|---------------------------|--|
| Alemania..... | 22 de enero de 1999 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/284 WT/Let/288 |
| Australia..... | 3 de mayo de 1999 | 3 de mayo de 1999 | WT/Let/299 |
| Austria..... | 22 de enero de 1999 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/284 WT/Let/288 |
| Bahrein, Reino de..... | 5 de junio de 1998 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/224 WT/Let/288 |
| Bélgica..... | 25 de enero de 1999 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/284 WT/Let/288 |
| Bolivia, Estado Plurinacional de ²⁴⁸ | 5 de diciembre de 2002 | 5 de diciembre de 2002 | WT/Let/433 |
| Brasil ²⁴⁹ (firma sujeta a ratificación)..... | 8 de junio de 1998 | | WT/Let/225 |
| Ratificación..... | 18 de marzo de 2016 | 18 de marzo de 2016 | WT/Let/1145 |
| Bulgaria..... | 18 de febrero de 1999 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/289 |
| Canadá..... | 18 de enero de 1999 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/284 WT/Let/288 |
| Chile..... | 16 de junio de 1998 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/228 WT/Let/288 |
| Chipre..... | 11 de enero de 1999 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/280 |
| Colombia..... | 28 de julio de 1998 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/235 WT/Let/288 |
| Corea, República de..... | 27 de enero de 1999 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/284 WT/Let/288 |

²⁴⁸ El 25 de octubre de 2002, el Consejo del Comercio de Servicios decidió abrir de nuevo el Protocolo para su aceptación por el Estado Plurinacional de Bolivia hasta el 31 de mayo de 2003 ([S/L/108](#)).

²⁴⁹ El 18 de marzo de 2016, el Consejo del Comercio de Servicios decidió abrir de nuevo el Protocolo para su aceptación por el Brasil hasta el 25 de marzo de 2016 ([S/L/411](#)).

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|--------------------------|--------------------------|--|
| Costa Rica (firma sujeta a ratificación)..... | 16 de noviembre de 1998 | | WT/Let/254 |
| Ratificación..... | 29 de septiembre de 1999 | 29 de septiembre de 1999 | WT/Let/309 |
| Dinamarca..... | 26 de enero de 1999 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/284 WT/Let/288 |
| Ecuador | 23 de diciembre de 1998 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/279 WT/Let/288 |
| Egipto..... | 17 de noviembre de 1998 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/254 WT/Let/288 |
| El Salvador (firma sujeta a ratificación)..... | 18 de enero de 1999 | | WT/Let/288 |
| Ratificación..... | 14 de junio de 1999 | 14 de junio de 1999 | WT/Let/304 |
| Eslovenia..... | 15 de junio de 1999 | 15 de junio de 1999 | WT/Let/305 |
| España..... | 25 de enero de 1999 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/284 WT/Let/288 |
| Estados Unidos de América | 1 de diciembre de 1998 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/273 WT/Let/288 |
| Filipinas ²⁵⁰ | 16 de marzo de 2011 | 16 de marzo de 2011 | WT/Let/759 |
| Finlandia..... | 22 de enero de 1999 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/284 WT/Let/288 |
| Francia..... | 29 de enero de 1999 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/284 WT/Let/288 |
| Ghana ²⁵¹ | 26 de mayo de 2000 | 26 de mayo de 2000 | WT/Let/345 |
| Grecia | 22 de enero de 1999 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/284 WT/Let/288 |
| Honduras (firma <i>ad referendum</i>) | 2 de marzo de 1999 | | WT/Let/291 |
| Ratificación..... | 21 de mayo de 1999 | 21 de mayo de 1999 | WT/Let/299 |
| Hong Kong, China | 18 de mayo de 1998 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/220 WT/Let/288 |
| Hungría..... | 28 de enero de 1999 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/284 WT/Let/288 |
| India | 9 de diciembre de 1998 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/276 WT/Let/288 |

²⁵⁰ El 7 de marzo de 2011, el Consejo del Comercio de Servicios decidió abrir de nuevo el Protocolo para su aceptación por Filipinas hasta el 8 de abril de 2011 ([S/L/382](#)).

²⁵¹ El 26 de mayo de 2000, el Consejo del Comercio de Servicios decidió abrir de nuevo el Protocolo para su aceptación por Ghana hasta el 30 de junio de 2000 ([S/L/87](#)).

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|-----------------------------|-----------------------------|--|
| Indonesia | 26 de enero de 1999 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/284 WT/Let/288 |
| Irlanda | 22 de enero de 1999 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/284 WT/Let/288 |
| Islandia..... | 12 de enero de 1999 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/282 WT/Let/288 |
| Israel | 30 de junio de 1998 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/230 WT/Let/288 |
| Italia | 28 de enero de 1999 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/284 WT/Let/288 |
| Jamaica ²⁵² | 16 de octubre de 2012 | 16 de octubre de 2012 | WT/Let/866 |
| Japón..... | 30 de junio de 1998 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/230 WT/Let/288 |
| Kenya ²⁵³ | 1 de diciembre de 2000 | 1 de diciembre de 2000 | WT/Let/363 |
| Kuwait, Estado de..... | 11 de enero de 1999 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/280 WT/Let/288 |
| Luxemburgo (firma sujeta a ratificación).... | 22 de enero de 1999 | | WT/Let/284 |
| Ratificación..... | 10 de junio de 1999 | 10 de junio de 1999 | WT/Let/288 WT/Let/304 |
| Macao, China..... | 28 de enero de 1999 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/284 WT/Let/288 |
| Malasia..... | 29 de enero de 1999 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/284 WT/Let/288 |
| Malta..... | 21 de enero de 1999 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/284 WT/Let/288 |
| Mauricio | 21 de diciembre de 1998 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/278 WT/Let/288 |
| México | 29 de enero de 1999 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/284 WT/Let/288 |
| Nicaragua (firma sujeta a ratificación)..... | 28 de enero de 1999 | | WT/Let/286 |
| Ratificación..... | 21 de septiembre de 1999 | 21 de septiembre de 1999 | WT/Let/309 |
| Nigeria ²⁵⁴ | 7 de diciembre de 2000 | 7 de diciembre de 2000 | WT/Let/363 |

²⁵² El 5 de octubre de 2012, el Consejo del Comercio de Servicios decidió abrir de nuevo el Protocolo para su aceptación por Jamaica hasta el 4 de diciembre de 2012 ([S/L/395](#)).

²⁵³ El 1 de diciembre de 2000, el Consejo del Comercio de Servicios decidió abrir de nuevo el Protocolo para su aceptación por Kenya hasta el 31 de diciembre de 2000 ([S/L/89](#)).

²⁵⁴ El 1 de diciembre de 2000, el Consejo del Comercio de Servicios decidió abrir de nuevo el Protocolo para su aceptación por Nigeria hasta el 31 de diciembre de 2000 ([S/L/89](#)).

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|----------------------------|-------------------------|--|
| Noruega..... | 29 de enero de 1999 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/284 WT/Let/288 |
| Nueva Zelanda | 11 de enero de 1999 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/280 WT/Let/288 |
| Países Bajos (para el Reino de los Países Bajos en Europa)..... | 20 de agosto de 1998 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/239 WT/Let/284 WT/Let/288 |
| Pakistán..... | 23 de diciembre de 1998 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/279 WT/Let/288 |
| Perú..... | 23 de junio de 1998 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/228 WT/Let/288 |
| Polonia ²⁵⁵ | 3 de julio de 2003 | 3 de julio de 2003 | WT/Let/448 |
| Portugal..... | 22 de enero de 1999 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/284 WT/Let/288 |
| Reino Unido..... | 28 de enero de 1999 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/284 WT/Let/288 |
| República Checa | 16 de julio de 1998 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/233 WT/Let/288 |
| República Dominicana ²⁵⁶ (firma <i>ad referendum</i>)..... | 9 de noviembre de 1998 | | WT/Let/288 |
| Ratificación..... | 17 de junio de 2003 | 17 de junio de 2003 | WT/Let/447 |
| República Eslovaca | 29 de enero de 1999 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/284 WT/Let/288 |
| Rumania..... | 28 de enero de 1999 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/284 WT/Let/288 |
| Senegal..... | 20 de enero de 1999 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/284 WT/Let/288 |
| Singapur..... | 18 de mayo de 1998 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/219 WT/Let/288 |
| Sri Lanka | 20 de enero de 1999 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/284 WT/Let/288 |
| Sudáfrica..... | 27 de enero de 1999 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/284 WT/Let/288 |
| Suecia..... | 22 de enero de 1999 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/284 WT/Let/288 |

²⁵⁵ El 3 de julio de 2003, el Consejo del Comercio de Servicios decidió abrir de nuevo el Protocolo para su aceptación por Polonia hasta el 4 de agosto de 2003 (documento [S/L/130](#)).

²⁵⁶ El 14 de mayo de 2003, el Consejo del Comercio de Servicios decidió abrir de nuevo el Protocolo para su aceptación por la República Dominicana hasta el 16 de julio de 2003 ([S/L/111](#)).

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|-----------------------------|-------------------------|--|
| Suiza..... | 2 de noviembre de 1998 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/247 WT/Let/288 |
| Tailandia..... | 29 de enero de 1999 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/284 WT/Let/288 |
| Túnez..... | 26 de enero de 1999 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/284 WT/Let/288 |
| Türkiye ²⁵⁷ | 22 de septiembre de 1998 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/244 WT/Let/288 |
| Unión Europea ²⁵⁸ | 22 de enero de 1999 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/284 WT/Let/288 |
| Uruguay ²⁵⁹ (firma sujeta a ratificación)..... | 21 de julio de 1998 | | WT/Let/234 |
| Ratificación..... | 6 de junio de 2003 | 6 de junio de 2003 | WT/Let/447 |
| Venezuela, República Bolivariana de..... | 21 de enero de 1999 | 1 de marzo de 1999 | WT/Let/284 WT/Let/288 |

²⁵⁷ Anteriormente "Turquía".

²⁵⁸ El 1 de diciembre de 2009, la Unión Europea sucedió a la Comunidad Europea ([WT/Let/679](#)).

²⁵⁹ El 14 de mayo de 2003, el Consejo del Comercio de Servicios decidió abrir de nuevo el Protocolo para su aceptación por el Uruguay hasta el 16 de junio de 2003 ([S/L/112](#)).

Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios²⁶⁰

Modificaciones y rectificaciones de las listas de compromisos específicos

| | <i>Notificación</i> |
|--------------------|-----------------------------|
| Barbados..... | WT/Let/432 |
| Belice..... | WT/Let/1192 |
| Brasil..... | WT/Let/1167 |
| China..... | WT/Let/451 |
| Chipre..... | WT/Let/432 |
| Colombia..... | WT/Let/570 |
| Côte d'Ivoire..... | WT/Let/432 |
| Egipto..... | WT/Let/421 |
| Guatemala..... | WT/Let/432 |
| Honduras..... | WT/Let/569 |
| Hungría..... | WT/Let/93 |
| Kenya..... | WT/Let/432 |
| Marruecos..... | WT/Let/432 |
| Nepal..... | WT/Let/571 |
| Pakistán..... | WT/Let/423 |
| Suiza..... | WT/Let/193 |
| Suriname..... | WT/Let/432 |
| Tailandia..... | WT/Let/1566 |
| Taipei Chino..... | WT/Let/426 |
| Uganda..... | WT/Let/432 |
| Unión Europea..... | WT/Let/1436 |

²⁶⁰ La información sobre la situación de las listas de compromisos en materia de servicios y las listas de exenciones del artículo II de los Miembros de la OMC se actualiza periódicamente y puede consultarse en la dirección: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/serv_commitments_s.htm. Por razones técnicas, determinados archivos enlazados en la versión electrónica de la presente publicación a las referencias WT/Let de esta sección no incluyen la lista de servicios conexas. Estas se pueden obtener haciendo una búsqueda de la signatura del documento en Documentos en Línea de la OMC, <https://docs.wto.org>, y haciendo clic en el enlace "Más archivos" que figura en el ángulo inferior derecho del resultado.

Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio

Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC

Hecho en Ginebra el 6 de diciembre de 2005

Entrada en vigor: 23 de enero de 2017²⁶¹

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 34, [WT/Let/508](#), [WT/L/641](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 25 de abril de 2018, [A-31874](#), [N° 68488](#)

UNTS: [por determinar](#)

Cláusulas pertinentes

...

1. El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (el "Acuerdo sobre los ADPIC") será enmendado, en el momento en que entre en vigor el Protocolo de conformidad con el párrafo 4, con arreglo a lo dispuesto en el Anexo del presente Protocolo, insertando el artículo 31*bis* a continuación del artículo 31 e insertando el Anexo del Acuerdo sobre los ADPIC a continuación del artículo 73.
2. No se podrán hacer reservas con respecto a ninguna de las disposiciones del presente Protocolo sin el consentimiento de los demás Miembros.
3. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de los Miembros hasta el 1 de diciembre de 2007 o una fecha posterior que pueda decidir la Conferencia Ministerial.²⁶²
4. El presente Protocolo entrará en vigor de conformidad con el párrafo 3 del artículo X del Acuerdo sobre la OMC.
5. El presente Protocolo será depositado en poder del Director General de la Organización Mundial del Comercio, quien remitirá sin dilación a cada uno de los Miembros una copia autenticada de

²⁶¹ Véase el documento [WT/Let/1236](#).

²⁶² El Consejo General prorrogó el plazo hasta el 31 de diciembre de 2009, el 31 de diciembre de 2011, el 31 de diciembre de 2013, el 31 de diciembre de 2015, el 31 de diciembre de 2017, el 31 de diciembre de 2019, el 31 de diciembre de 2021 y luego el 31 de diciembre de 2023 (o una fecha posterior que pueda decidir la Conferencia Ministerial) mediante decisiones adoptadas el 18 de diciembre de 2007 ([WT/L/711](#)), el 17 de diciembre de 2009 ([WT/L/785](#)), el 30 de noviembre de 2011 ([WT/L/829](#)), el 26 de noviembre de 2013 ([WT/L/899](#)), el 30 de noviembre de 2015 ([WT/L/965](#)), 30 de noviembre de 2017 ([WT/L/1024](#)), el 10 de diciembre de 2019 ([WT/L/1081](#)) y el 22 de noviembre de 2021 ([WT/L/1122](#)), respectivamente.

este instrumento y notificación de cada aceptación del mismo efectuada de conformidad con el párrafo 3.

...

Aceptaciones²⁶³

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|--------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| Albania..... | 28 de enero de 2009 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/639 |
| Antigua y Barbuda..... | 12 de mayo de 2021 | 12 de mayo de 2021 | WT/Let/1551 |
| Arabia Saudita, Reino de la.... | 29 de mayo de 2012 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/855 |
| Argentina..... | 20 de octubre de 2011 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/830 |
| Australia..... | 12 de septiembre de 2007 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/593 |
| Bahrein, Reino de..... | 4 de agosto de 2009 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/652 |
| Bangladesh..... | 15 de marzo de 2011 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/758 |
| Barbados..... | 1 de abril de 2020 | 1 de abril de 2020 | WT/Let/1466 |
| Belice..... | 15 de septiembre de 2016 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/1197 |
| Benin..... | 23 de noviembre de 2016 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/1216 |
| Bolivia, Estado Plurinacional de..... | 30 de enero de 2018 | 30 de enero de 2018 | WT/Let/1334 |
| Botswana..... | 18 de junio de 2014 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/953 |
| Brasil..... | 13 de noviembre de 2008 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/636 |
| Brunei Darussalam..... | 10 de abril de 2015 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/1037 |
| Burkina Faso..... | 17 de enero de 2017 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/1235 |
| Burundi..... | 12 de diciembre de 2019 | 12 de diciembre de 2019 | WT/Let/1455 |
| Camboya..... | 1 de noviembre de 2011 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/833 |
| Canadá..... | 16 de junio de 2009 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/646 |
| Chile..... | 26 de julio de 2013 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/888 |
| China..... | 28 de noviembre de 2007 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/607 |
| Colombia..... | 7 de agosto de 2009 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/650 |
| Congo..... | 31 de octubre de 2017 | 31 de octubre de 2017 | WT/Let/1285 |
| Corea, República de..... | 24 de enero de 2007 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/558 |
| Costa Rica..... | 8 de diciembre de 2011 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/838 |
| Côte d'Ivoire..... | 7 de mayo de 2018 | 7 de mayo de 2018 | WT/Let/1353 |
| Croacia..... | 6 de diciembre de 2010 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/747 |
| Cuba..... | 6 de junio de 2019 | 6 de junio de 2019 | WT/Let/1437 |

²⁶³ El 31 de enero de 2008 se recibió la siguiente notificación de los Países Bajos:

"El Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos, DECLARA, de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC, hecho en Ginebra el 6 de diciembre de 2005, que el Reino de los Países Bajos, ACEPTA dicho Protocolo para las Antillas Neerlandesas y Aruba y que las disposiciones de ese modo aceptadas serán cumplidas en su totalidad.

Firmado y sellado en La Haya el 21 de enero de 2008". (WT/Let/611).

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|--------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| Dominica..... | 28 de noviembre de 2016 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/1219 |
| Ecuador..... | 8 de marzo de 2022 | 8 de marzo de 2022 | WT/Let/1562 |
| Egipto..... | 18 de abril de 2008 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/617 |
| El Salvador..... | 19 de septiembre de 2006 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/548 |
| Emiratos Árabes Unidos..... | 23 de enero de 2017 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/1235 |
| Estados Unidos de América.... | 17 de diciembre de 2005 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/506 |
| Eswatini ²⁶⁴ | 23 de mayo de 2022 | 23 de mayo de 2022 | WT/Let/1579 |
| Federación de Rusia..... | 22 de septiembre de 2017 | 22 de septiembre de 2017 | WT/Let/1278 |
| Fiji..... | 1 de mayo de 2017 | 1 de mayo de 2017 | WT/Let/1254 |
| Filipinas..... | 30 de marzo de 2007 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/573 |
| Gabón..... | 23 de noviembre de 2017 | 23 de noviembre de 2017 | WT/Let/1324 |
| Gambia..... | 20 de octubre de 2020 | 20 de octubre de 2020 | WT/Let/1475 |
| Georgia..... | 21 de noviembre de 2018 | 21 de noviembre de 2018 | WT/Let/1420 |
| Granada..... | 8 de diciembre de 2015 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/1107 |
| Guinea..... | 15 de febrero de 2018 | 15 de febrero de 2018 | WT/Let/1340 |
| Honduras..... | 16 de diciembre de 2011 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/843 |
| Hong Kong, China..... | 27 de noviembre de 2007 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/606 |
| India..... | 26 de marzo de 2007 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/572 |
| Indonesia..... | 20 de octubre de 2011 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/831 |
| Islandia..... | 12 de octubre de 2015 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/1088 |
| Israel..... | 10 de agosto de 2007 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/582 |
| Japón..... | 31 de agosto de 2007 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/592 |
| Jordania..... | 6 de agosto de 2008 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/630 |
| Kenya..... | 21 de julio de 2015 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/1052 |
| Lesotho..... | 4 de enero de 2016 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/1122 |
| Liechtenstein..... | 23 de enero de 2017 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/1235 |
| Macao, China..... | 16 de junio de 2009 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/645 |
| Macedonia del Norte ²⁶⁵ | 16 de marzo de 2010 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/671 |
| Madagascar..... | 9 de noviembre de 2017 | 9 de noviembre de 2017 | WT/Let/1321 |
| Malasia..... | 10 de diciembre de 2015 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/1108 |
| Malawi..... | 24 de julio de 2017 | 24 de julio de 2017 | WT/Let/1272 |
| Maldivas..... | 20 de abril de 2022 | 20 de abril de 2022 | WT/Let/1576 |
| Marruecos..... | 2 de diciembre de 2008 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/638 |
| Mauricio..... | 16 de abril de 2008 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/619 |
| México..... | 23 de mayo de 2008 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/620 |
| Moldova, República de..... | 7 de julio de 2015 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/1048 |
| Mongolia..... | 17 de septiembre de 2010 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/684 |
| Montenegro..... | 9 de septiembre de 2013 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/893 |
| Myanmar..... | 16 de diciembre de 2015 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/1114 |
| Nepal..... | 11 de marzo de 2016 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/1138 |

²⁶⁴ Anteriormente "Swazilandia".

²⁶⁵ Anteriormente "la ex República Yugoslava de Macedonia".

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|--------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| Nicaragua..... | 25 de enero de 2010 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/663 |
| Níger..... | 13 de marzo de 2020 | 13 de marzo de 2020 | WT/Let/1465 |
| Nigeria..... | 16 de enero de 2017 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/1235 |
| Noruega..... | 5 de febrero de 2007 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/563 |
| Nueva Zelanda..... | 21 de octubre de 2011 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/832 |
| Omán..... | 1 de marzo de 2017 | 1 de marzo de 2017 | WT/Let/1245 |
| Pakistán..... | 8 de febrero de 2010 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/664 |
| Panamá..... | 24 de noviembre de 2011 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/837 |
| Papua Nueva Guinea..... | 22 de junio de 2016 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/1173 |
| Paraguay..... | 4 de julio de 2018 | 4 de julio de 2018 | WT/Let/1380 |
| Perú..... | 13 de septiembre de 2016 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/1196 |
| Qatar..... | 6 de abril de 2016 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/1147 |
| Reino Unido (para el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, las Bailías de Guernsey y Jersey y la Isla de Man) (mantenimiento de la aceptación) ²⁶⁶ | 1 de enero de 2021 | 1 de enero de 2021 | WT/Let/1500 |
| República Centroafricana..... | 13 de enero de 2014 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/920 |
| República Democrática Popular Lao..... | 29 de septiembre de 2015 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/1084 |
| República Dominicana..... | 23 de mayo de 2013 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/884 |
| República Kirguisa..... | 6 de febrero de 2018 | 6 de febrero de 2018 | WT/Let/1338 |
| Rwanda..... | 12 de diciembre de 2011 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/839 |
| Saint Kitts y Nevis..... | 27 de julio de 2015 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/1055 |
| Samoa..... | 21 de abril de 2016 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/1153 |
| San Vicente y las Granadinas..... | 9 de mayo de 2017 | 9 de mayo de 2017 | WT/Let/1258 |
| Santa Lucía..... | 2 de mayo de 2016 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/1156 |
| Senegal..... | 18 de enero de 2011 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/753 |
| Seychelles..... | 8 de junio de 2016 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/1168 |
| Sierra Leona..... | 21 de marzo de 2017 | 21 de marzo de 2017 | WT/Let/1248 |
| Singapur..... | 28 de septiembre de 2007 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/594 |
| Sri Lanka..... | 9 de septiembre de 2015 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/1080 |
| Sudáfrica..... | 23 de febrero de 2016 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/1134 |
| Suiza..... | 13 de septiembre de 2006 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/547 |
| Tailandia..... | 28 de enero de 2016 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/1132 |
| Taipei Chino..... | 31 de julio de 2012 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/870 |
| Tanzanía..... | 14 de marzo de 2016 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/1139 |
| Tayikistán..... | 23 de mayo de 2016 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/1164 |

²⁶⁶ Véase el documento [WT/GC/226](#), párrafos 2.8 y 2.10.

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|--------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| Togo..... | 13 de marzo de 2012 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/848 |
| Trinidad y Tabago..... | 19 de septiembre de 2013 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/894 |
| Türkiye ²⁶⁷ | 14 de mayo de 2014 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/949 |
| Ucrania..... | 16 de marzo de 2016 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/1142 |
| Uganda..... | 12 de julio de 2010 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/678 |
| Unión Europea ^{268, 269, 270} | 30 de noviembre de 2007 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/608 |
| Uruguay..... | 31 de julio de 2014 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/984 |
| Viet Nam | 23 de enero de 2017 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/1235 |
| Zambia..... | 10 de agosto de 2009 | 23 de enero de 2017 | WT/Let/651 |

²⁶⁷ Anteriormente, "Turquía".

²⁶⁸ El texto del instrumento de aceptación reza como sigue:
"Council of the European Union

Brussels, 1 October 2015
SGS7/16652

INSTRUMENT OF ACCEPTANCE

"THE PRESIDENT OF THE COUNCIL OF THE EUROPEAN UNION,

HAVING regard to the Treaty establishing the European Community, and in particular Article 133(5) in conjunction with the first sentence of the first subparagraph of Article 300(2) and the second subparagraph of Article 300(3) thereof,

NOTIFIES by these presents the acceptance, by the European Community, of the Protocol amending the Agreement on Trade-Related Aspects of Intellectual Property Rights (TRIPS), done at Geneva on 6 December 2005,

CONFIRMS, in accordance with Article 300(7) of the Treaty establishing the European Community, that the Protocol will be binding on the Member States of the European Union.

The Secretary-General/High Representative

The President of the Council of the European Union"

[\(WT/Let/608\)](#).

²⁶⁹ El 1 de diciembre de 2009, la Unión Europea sucedió a la Comunidad Europea [\(WT/Let/679\)](#).

²⁷⁰ El 27 de enero de 2020, la Unión Europea presentó una nota verbal en la que indicó que el Reino Unido dejaría de ser un Estado miembro de la Unión Europea y de la Euratom el 1 de febrero de 2020, y que el Acuerdo de Retirada por el que se establecía la forma de la retirada de la Unión Europea y la Euratom preveía un período transitorio limitado durante el cual, salvo algunas excepciones muy concretas, sería aplicable el Derecho de la Unión al y en el Reino Unido. La Unión Europea indicó asimismo que durante el mismo período de transición, el Reino Unido sería tratado como un Estado miembro de la Unión Europea y de la Euratom a efectos de los acuerdos internacionales pertinentes [\(WT/Let/1462\)](#). Véase también la confirmación de esto último por lo que respecta específicamente al Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los Aspectos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la Organización Mundial del Comercio en su comunicación de fecha 1 de febrero de 2020 [\(WT/GC/206\)](#).

Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales

Decisión por la que se modifica el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales

Adoptada por el Consejo General el 26 de julio de 2017

Entrada en vigor: 1 de enero de 2019²⁷¹

Texto: [WT/Let/1276](#), [WT/L/1014](#)

Registro ante las Naciones Unidas

(de las enmiendas resultantes): 9 de abril de 2019, [A-31874](#), [Nº 69547](#)

UNTS: por determinar

Cláusulas pertinentes

...

2. Las enmiendas enunciadas en el párrafo 1 de la presente Decisión surtirán efecto para todos los Miembros de la OMC, de conformidad con las disposiciones del párrafo 8 del artículo X del Acuerdo sobre la OMC, el 1º de enero de 2019.
3. El Director General de la Organización Mundial del Comercio remitirá sin dilación a cada uno de los Miembros de la OMC una copia autenticada de las disposiciones pertinentes del Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales contenido en el Anexo 3 del Acuerdo sobre la OMC enmendadas por la presente Decisión.
4. Las enmiendas enunciadas en el párrafo 1 de la presente Decisión serán registradas de conformidad con las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

...

²⁷¹ Véase el documento [WT/Let/1423](#).

Acuerdos Comerciales Plurilaterales

Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles²⁷²

Hecho en Ginebra el 12 de abril de 1979

Entrada en vigor: 1 de enero de 1980

Texto: IBDD del GATT 26S/178, IBDD del GAT 34S/27

Registro ante las Naciones Unidas: 1 de julio de 1980, [814](#), N° 26531

UNTS: [1186 UNTS 170](#)

Cláusulas pertinentes

...

Artículo 9

9.1.1 El presente Acuerdo estará abierto a la aceptación, mediante firma o formalidad de otra clase, de los gobiernos que sean partes contratantes del Acuerdo General, y de la Comunidad Económica Europea.

9.1.2 El presente Acuerdo estará abierto a la aceptación, mediante firma o formalidad de otra clase, de los gobiernos que se hayan adherido provisionalmente al Acuerdo General, en condiciones que, respecto de la aplicación efectiva de los derechos y obligaciones dimanantes del presente Acuerdo, tengan en cuenta los derechos y obligaciones previstos en los instrumentos relativos a su adhesión provisional.

²⁷² El Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles se hizo en Ginebra el 12 de abril de 1979, al final de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda de Tokio (IBDD del GATT 26S/178), y entró en vigor el 1 de enero de 1980 (IBDD del GATT S26/185). Este Acuerdo, tal como fue modificado, rectificado o enmendado posteriormente, se incluyó en el Anexo 4 del Acuerdo sobre la OMC, firmado el 15 de abril de 1994.

Hasta la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, el Anexo del Acuerdo de la Ronda de Tokio sobre el Comercio de Aeronaves Civiles se había modificado y rectificado tres veces, entre 1983 y 1985. La primera certificación de modificaciones y rectificaciones se hizo en Ginebra el 17 de enero de 1982 ([Let/1357](#), IBDD del GATT 30S/3, y [1321 UNTS 376](#), registro el 30 de junio de 1983, [814](#)). La segunda certificación de modificaciones y rectificaciones se hizo en Ginebra el 27 de enero de 1984 ([Let/1390](#), IBDD del GATT 31S/3, y [1441 UNTS 312](#), registro el 19 de noviembre de 1986, [814](#)). La tercera certificación de modificaciones y rectificaciones se hizo en Ginebra el 1 de enero de 1985 ([Let/1418](#), IBDD del GATT 31S/4, y [1441 UNTS 332](#), registro el 19 de noviembre de 1986, [814](#)).

El Anexo se modificó mediante el Protocolo (1986) por el que se modifica el Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles, hecho en Ginebra el 2 de diciembre de 1986 ([Let/1511](#), IBDD del GATT 34S/26 y [1511 UNTS 230](#), registro el 9 de agosto de 1988, [814](#), N° 34823). Para consultar la situación jurídica de este Acuerdo en diciembre de 1993, véase [GATT - Situación de los instrumentos jurídicos: Suplemento N° 15/1993 \(Ginebra, 1993\)](#), páginas 16-6.1-16-6.12.

9.1.3 El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de cualquier otro gobierno en las condiciones que, respecto de la aplicación efectiva de los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, convengan dicho gobierno y los Signatarios, mediante el depósito en poder del Director General de las PARTES CONTRATANTES del Acuerdo General de un instrumento de adhesión en el que se enuncien las condiciones convenidas.

...

9.3.1 El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 1980 para los gobiernos que lo hayan aceptado o se hayan adherido a él para esa fecha. Para cada uno de los demás gobiernos, el presente Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de su aceptación o adhesión.

...

9.10.1 El presente Acuerdo será depositado en poder del Director General de las PARTES CONTRATANTES del Acuerdo General, quien remitirá sin dilación a cada Signatario y a cada una de las partes contratantes del Acuerdo General copia autenticada de dicho instrumento y de cada modificación introducida en virtud del párrafo 9.5, y notificación de cada aceptación o adhesión hechas con arreglo al párrafo 9.1 o de cada denuncia del Acuerdo realizada de conformidad con el párrafo 9.6.

...

Aceptaciones, adhesiones²⁷³

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--------------|-----------------------|-------------------------|----------------------------|
| Albania..... | 26 de mayo de 2008 | 25 de junio de 2008 | WT/Let/621 |

²⁷³ Designadas invariablemente como "Aceptación" en el cuadro siguiente.

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|-------------------|-------------------------|----------------------------|
| Alemania..... | 17 de diciembre | 1 de enero | Let/1093 |
| El Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles se aplicará también a Berlín (Occidental) a partir de la fecha en que entre en vigor para la República Federal de Alemania, a condición de que el Gobierno de la República Federal de Alemania no haga a la Secretaría del GATT una declaración en contrario dentro de los tres meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo. ²⁷⁴ | de 1979 | de 1980 | |
| Austria (firma sujeta a ratificación)..... | 17 de marzo | | Let/1122 |
| La aceptación del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles por la República de Austria se basa en el entendimiento de que sus disposiciones no afectan a las disposiciones del Tratado de Estado sobre el Restablecimiento de una Austria Independiente y Democrática de 15 de mayo de 1955. | de 1980 | | Let/1123 |
| Ratificación..... | 23 de junio | 23 de julio | Let/1139 |
| | de 1980 | de 1980 | |
| Bélgica (firma sujeta a ratificación) | 17 de diciembre | | Let/1093 |
| | de 1979 | | |
| Ratificación..... | 7 de mayo | 6 de junio de 1981 | Let/1229 |
| | de 1981 | | |
| Bulgaria | 1 de noviembre | 1 de diciembre | WT/Let/118 |
| | de 1996 | de 1996 | |

²⁷⁴ La Secretaría del GATT no recibió una declaración de esa índole. En una comunicación recibida por la Secretaría (documento [L/6747](#), de 22 de octubre de 1990), el Gobierno de Alemania informó a las partes contratantes de que, como resultado de la incorporación de la República Democrática Alemana a la República Federal de Alemania con efecto desde el 3 de octubre de 1990, los dos Estados alemanes se habían unido para formar un Estado soberano.

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|----------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Canadá..... | 20 de diciembre de 1979 | 1 de enero de 1980 | Let/1093 |
| El Gobierno del Canadá se reserva su posición respecto de las obligaciones previstas en el artículo 2 hasta que se hayan cumplido sus trámites legislativos internos. No obstante, el Gobierno del Canadá otorgará a partir del 1 de enero de 1980 una franquicia aduanera equivalente a la prevista en el artículo 2, y velará por el rápido cumplimiento de los trámites legislativos pertinentes. Esta reserva será retirada una vez cumplidos dichos trámites. | | | |
| Declaración retirada..... | 18 de agosto de 1981 | | Let/1255 |
| Dinamarca (firma sujeta a ratificación)..... | 17 de diciembre de 1979 | | Let/1093 |
| Ratificación (excepto en lo que concierne a su aplicación a las Islas Feroe)..... | 21 de diciembre de 1979 | 1 de enero de 1980 | Let/1093 |
| Egipto (firma sujeta a ratificación)..... | 28 de diciembre de 1981 | | Let/1285 |
| Ratificación..... | 5 de julio de 1989 | 4 de agosto de 1989 | Let/1640 |
| España..... | 6 de agosto de 1986 | 5 de septiembre de 1986 | Let/1467 |
| Estados Unidos de América (firma sujeta a aceptación)..... | 17 de diciembre de 1979 | | Let/1093 |
| Aceptación..... | 20 de diciembre de 1979 | 1 de enero de 1980 | Let/1093 |
| Estonia..... | 11 de abril de 2001 | 11 de mayo de 2001 | WT/Let/390 |
| Francia..... | 17 de diciembre de 1979 | 1 de enero de 1980 | Let/1093 |
| Georgia..... | 14 de junio de 2000 | 14 de julio de 2000 | WT/Let/342 |
| Grecia (firma sujeta a ratificación)..... | 2 de febrero de 1981 | | Let/1204 |
| Ratificación..... | 22 de junio de 1998 | 22 de julio de 1998 | WT/Let/229 |

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|----------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| Irlanda | 17 de diciembre de 1979 | 1 de enero de 1980 | Let/1093 |
| Italia (firma sujeta a ratificación) | 17 de diciembre de 1979 | | Let/1093 |
| Ratificación | 26 de febrero de 1985 | 28 de marzo de 1985 | Let/1422 |
| Japón (firma sujeta al cumplimiento de los trámites constitucionales) | 17 de diciembre de 1979 | | Let/1093 |
| Aceptación | 25 de abril de 1980 | 25 de mayo de 1980 | Let/1139 |
| Letonia | 25 de febrero de 1999 | 27 de marzo de 1999 | WT/Let/290 |
| Lituania | 31 de mayo de 2001 | 30 de junio de 2001 | WT/Let/394 |
| Luxemburgo | 17 de diciembre de 1979 | 1 de enero de 1980 | Let/1093 |
| Macao, China | 14 de julio de 1995 | 13 de agosto de 1995 | WT/Let/27 |
| Macedonia del Norte ²⁷⁵ | 24 de junio de 2019 | 24 de julio de 2019 | WT/Let/1442 |
| Malta | 18 de diciembre de 2000 | 17 de enero de 2001 | WT/Let/365 |
| Montenegro | 11 de octubre de 2012 | 10 de noviembre de 2012 | WT/Let/865 |
| Noruega (firma sujeta a aceptación) | 17 de diciembre de 1979 | | Let/1093 |
| Aceptación | 28 de diciembre de 1979 | 1 de enero de 1980 | Let/1093 |
| Países Bajos (firma sujeta a aprobación) | 17 de diciembre de 1979 | | Let/1093 |
| El Reino de los Países Bajos aplicó provisionalmente el Acuerdo, para el Reino en Europa desde el 1 de enero de 1980 y para el Reino en su totalidad, incluidas las Antillas Holandesas, desde el 19 de septiembre de 1980. | | | |
| Aprobación | 14 de abril de 1981 | 14 de mayo de 1981 | Let/1223 |

²⁷⁵ Anteriormente "la ex República Yugoslava de Macedonia".

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|----------------------------|-------------------------|----------------------------|
| Portugal..... | 13 de junio de 1986 | 13 de julio de 1986 | Let/1464 |
| Reino Unido (firma sujeta a aprobación)..... | 17 de diciembre de 1979 | | Let/1093 |
| Aprobación (respecto de su territorio metropolitano)..... | 19 de febrero de 1980 | 20 de marzo de 1980 | Let/1124 |
| Aprobación (respecto de los territorios que representa internacionalmente, con excepción de: Antigua; Belice; Bermudas; Brunei; Islas Caimán; Hong Kong, China; Montserrat; Saint Kitts y Nevis; Bases Británicas Soberanas de Chipre; e Islas Vírgenes) | 17 de diciembre de 1979 | 1 de enero de 1980 | Let/1093 |
| Rumania..... | 25 de junio de 1980 | 25 de julio de 1980 | Let/1139 |
| Suecia (firma sujeta a ratificación)..... | 17 de diciembre de 1979 | | Let/1093 |
| Ratificación..... | 20 de diciembre de 1979 | 1 de enero de 1980 | Let/1093 |
| Suiza (firma sujeta a ratificación) | 17 de diciembre de 1979 | | Let/1093 |
| Ratificación..... | 2 de abril de 1980 | 2 de mayo de 1980 | Let/1124 |
| Taipei Chino..... | 2 de enero de 2002 | 1 de febrero de 2002 | WT/Let/413 |
| Unión Europea ²⁷⁶ | 17 de diciembre de 1979 | 1 de enero de 1980 | Let/1093 |

²⁷⁶ El 1 de diciembre de 2009, la Unión Europea sucedió a la Comunidad Europea ([WT/Let/679](#)).

Protocolo (2001) por el que se modifica el Anexo del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles

Hecho en Ginebra el 6 de junio de 2001

Entrada en vigor: 1 de enero de 2002²⁷⁷

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 28, [IBDD de la OMC 2001, volumen 7/125-126, WT/Let/420, TCA/4](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 8 de enero de 2003, [814, N° 49704](#)

UNTS: [2204 UNTS 211](#)

Cláusulas pertinentes

...

1. A la entrada en vigor del presente Protocolo según lo estipulado en su párrafo 3, el anexo a él adjunto sustituirá al Anexo del Acuerdo hasta ahora vigente en virtud del Protocolo (1986) por el que se modifica el Anexo del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles.
2. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de los Signatarios del Acuerdo, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 31 de octubre de 2001, u otra fecha posterior que decida el Comité del Comercio de Aeronaves Civiles.²⁷⁸
3. El presente Protocolo entrará en vigor el 1 de enero de 2002 para los Signatarios que lo hayan aceptado. Para cada uno de los restantes Signatarios el Protocolo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de su aceptación.
4. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la Organización Mundial del Comercio, que remitirá con prontitud copia autenticada del mismo y notificación de cada aceptación efectuada de conformidad con el párrafo 2 a todos los Signatarios y Miembros.
5. El presente Protocolo será registrado con arreglo a las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

²⁷⁷ Véase del documento [WT/Let/427](#).

²⁷⁸ El 21 de noviembre de 2001 el Comité decidió prorrogar indefinidamente la fecha para la aceptación del Protocolo ([TCA/M/13](#), párrafos 15-16, y [TCA/7](#)).

6. El presente Protocolo solo se ocupa de los derechos aduaneros y cargas previstos en el artículo 2 del Acuerdo. Salvo en lo que respecta a la exigencia de un trato de franquicia arancelaria para los productos abarcados en el presente Protocolo, ninguna disposición del presente Protocolo o del Acuerdo, modificado por el Protocolo, modificará ni afectará los derechos y obligaciones de los Signatarios vigentes el día anterior a la entrada en vigor del presente Protocolo en virtud de cualquiera de los Acuerdos de la OMC, a que se hace referencia en el artículo II del *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*.

...

Acceptaciones

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|------------------|--------------------------|--------------------------|----------------------------|
| Estonia | 27 de agosto de 2002 | 28 de agosto de 2002 | WT/Let/427 |
| Letonia | 30 de abril de 2004 | 1 de mayo de 2004 | WT/Let/474 |
| Lituania | 18 de septiembre de 2002 | 19 de septiembre de 2002 | WT/Let/428 |
| Montenegro | 11 de octubre de 2012 | 10 de noviembre de 2012 | WT/Let/865 |
| Noruega | 19 de diciembre de 2002 | 20 de diciembre de 2002 | WT/Let/435 |

Protocolo (2015) por el que se modifica el Anexo del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles

Hecho en Ginebra el 5 de noviembre de 2015

Entrada en vigor: 26 de mayo de 2017²⁷⁹

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 50, [WT/Let/1146](#), [TCA/9](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 25 de abril de 2018, [814](#), [N° 68494](#)

UNTS: [por determinar](#)

Cláusulas pertinentes

1. A la entrada en vigor del presente Protocolo según lo estipulado en su párrafo 3, el anexo a él adjunto sustituirá al Anexo del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles.
2. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de los Signatarios del Acuerdo.
3. El presente Protocolo entrará en vigor el 1º de julio de 2016 para los Signatarios que lo hayan aceptado. Posteriormente, para cada uno de los restantes Signatarios, el Protocolo entrará en vigor el 30º día siguiente a la fecha de su aceptación.
4. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la Organización Mundial del Comercio, que remitirá con prontitud copia autenticada del mismo y notificación de cada aceptación efectuada de conformidad con el párrafo 2 a todos los Signatarios y Miembros.
5. El presente Protocolo será registrado con arreglo a las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

...

²⁷⁹ Véase el documento [WT/Let/1253](#).

Aceptación

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|---------------------|-------------------------|-----------------------------|
| Reino Unido (para el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, las Bailías de Guernsey y Jersey y la Isla de Man) (mantenimiento de la aceptación) ²⁸⁰ | 1 de enero de 2021 | 1 de enero de 2021 | WT/Let/1502 |
| Unión Europea ²⁸¹ | 26 de abril de 2017 | 26 de mayo de 2017 | WT/Let/1253 |

²⁸⁰ Véase el documento [WT/GC/226](#), párrafos 2.8 y 2.10.

²⁸¹ El 1 de diciembre de 2009, la Unión Europea sucedió a la Comunidad Europea ([WT/Let/679](#)).

Acuerdo sobre Contratación Pública

Hecho en Marrakech el 15 de abril de 1994

Entrada en vigor: 1 de enero de 1996²⁸²

Texto: Publicación del GATT VI-1994, [WT/Let/391](#)²⁸³

Registro: 29 de febrero de 1996, [I-31874](#), N° 42290

UNTS: [1915 UNTS 103](#)

Cláusulas pertinentes

...

Artículo XXIV

1. *Aceptación y entrada en vigor*

El presente Acuerdo entrará en vigor el 1º de enero de 1996 para aquellos gobiernos⁸ cuya cobertura convenida de entidades y servicios comprendidos figura en los anexos 1 a 5 del apéndice I del presente Acuerdo y que el 15 de abril de 1994 hayan aceptado con su firma, el Acuerdo o, en dicha fecha, hayan firmado el Acuerdo a reserva de ratificación y lo hayan ratificado posteriormente antes del 1º de enero de 1996.

⁸ A los efectos del presente Acuerdo, se entiende que el término "gobierno" comprende también las autoridades competentes de las Comunidades Europeas.

2. *Adhesión*

Todo gobierno que sea Miembro de la OMC o, antes de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, parte contratante en el GATT de 1947, y que no sea Parte en el presente

²⁸² Véase el documento [WT/Let/2](#).

Como se anunció en el documento [WT/Let/1497](#), con la entrada en vigor del Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre Contratación Pública, hecho en Ginebra el 30 de marzo de 2012, para Suiza el 1 de enero de 2021, todas las Partes en el ACP habrán aceptado el Protocolo. En consecuencia, de conformidad con el párrafo 1 del Protocolo, a partir del 1 de enero de 2021 el Acuerdo sobre Contratación Pública modificado por el Protocolo ha sustituido al Acuerdo sobre Contratación Pública hecho en Marrakech el 15 de abril de 1994 en relación con todas las Partes en el ACP. Véase también el documento [WT/Let/1503](#).

²⁸³ En el texto auténtico del Acuerdo sobre Contratación Pública —en las páginas 1/4 y 2/4 del Apéndice I, Anexo 3 del Japón— había errores técnicos que fueron rectificadas mediante un acta hecha el 18 de abril de 2001 ([WT/Let/386](#); [WT/Let/391](#)).

Acuerdo podrá adherirse al presente Acuerdo en condiciones que habrán de convenirse entre dicho gobierno y las Partes. La adhesión tendrá lugar mediante depósito en poder del Director General de la OMC de un instrumento de adhesión en el que consten las condiciones convenidas. El Acuerdo entrará en vigor para los gobiernos que se adhieran a él el trigésimo día siguiente a la fecha de su adhesión al Acuerdo.

...

14. *Depósito*

El texto del presente Acuerdo será depositado en poder del Director General de la OMC, quien remitirá sin dilación a cada Parte copia autenticada del presente Acuerdo, de todas las rectificaciones o modificaciones del mismo que se efectúen de conformidad con el párrafo 6 y de todas las modificaciones del mismo que se efectúen de conformidad con el párrafo 9, así como notificación de todas las aceptaciones del mismo y adhesiones al mismo de conformidad con los párrafos 1 y 2, y de todas las denuncias del mismo de conformidad con el párrafo 10 del presente artículo.

...

Aceptaciones

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|----------------------------|-------------------------|---------------------------|
| Alemania (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Austria (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Bélgica (firma sujeta a ratificación) | 15 de abril de 1994 | | WT/Let/2 |
| Ratificación..... | 30 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1996 | WT/Let/51 |

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|----------------------------|-------------------------|---------------------------|
| Canadá (firma sujeta a ratificación) | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 22 de diciembre de 1995 | 1 de enero de 1996 | WT/Let/51 |
| <p>Al suscribir el presente Acuerdo, y en relación con los Estados Unidos, en el caso del Anexo 1 (Departamentos y organismos federales) los compromisos del Canadá se basan en nuestro entendimiento de: 1) el valor de la oferta de los Estados Unidos en la fecha de la firma del Acuerdo en Marrakech; y 2) el valor de los "contratos reservados a las pequeñas empresas y a las empresas pertenecientes a minorías" debatido con los Estados Unidos en relación con la excepción adoptada en su oferta con respecto a esos programas. El Canadá señala además que sus compromisos se basan en el entendimiento de que el valor de los contratos de los Estados Unidos, que, en caso contrario estarían sujetos al ACP-OMC, y a los que se aplican preferencias con respecto a las pequeñas empresas y a las empresas pertenecientes a minorías de los Estados Unidos, es compatible con las estadísticas presentadas recientemente por los Estados Unidos de conformidad con las exigencias del capítulo 10 del TLCAN. Estas estadísticas indican que el valor total de los contratos reservados a las pequeñas empresas y pertenecientes a minorías por los departamentos y organismos de los Estados Unidos asciende a 3.000 millones de dólares EE.UU. Con los ajustes adecuados a los valores de umbral más elevados del ACP-OMC, ese valor sería de alrededor de 2.400 millones de dólares EE.UU.</p> | | | |

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|-------------------------|-------------------------|---|
| Corea, República de (firma sujeta a ratificación)... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 22 de diciembre de 1995 | 1 de enero de 1996 | WT/Let/51 |
| De conformidad con el párrafo 3 a) del artículo XXIV del Acuerdo, la República de Corea retrasará la aplicación de las disposiciones de dicho Acuerdo, a excepción de sus artículos XXI y XXII, hasta una fecha no posterior al 1 de enero de 1997. | | | |
| Dinamarca (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | WT/Let/2 WT/Let/51 |
| España (firma sujeta a referéndum)..... | 15 de abril de 1994 | | WT/Let/2 |
| Ratificación..... | 30 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1996 | WT/Let/51 |
| Estados Unidos de América (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | WT/Let/44 |
| Aceptación..... | 1 de diciembre de 1995 | 1 de enero de 1996 | WT/Let/51 |
| Finlandia (firma sujeta a ratificación) | 15 de abril de 1994 | | WT/Let/2 |
| Ratificación..... | 30 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1996 | WT/Let/51 |
| Francia (firma sujeta a ratificación) | 15 de abril de 1994 | | WT/Let/2 |
| Ratificación..... | 30 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1996 | WT/Let/51 |
| Grecia | 15 de abril de 1994 | 1 de enero de 1996 | WT/Let/2 |
| Irlanda (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Israel (firma sujeta a aceptación) | 15 de abril de 1994 | | |
| Aceptación..... | 31 de diciembre de 1995 | 1 de enero de 1996 | WT/Let/51 |
| Italia (firma sujeta a ratificación) | 15 de abril de 1994 | | |
| Japón (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | WT/Let/44 |
| Ratificación..... | 5 de diciembre de 1995 | 1 de enero de 1996 | WT/Let/51 |
| Luxemburgo | 15 de abril de 1994 | 1 de enero de 1996 | WT/Let/2 WT/Let/51 |
| Noruega (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | WT/Let/2 |
| Ratificación..... | 7 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1996 | WT/Let/51 |
| Países Bajos (firma sujeta a aceptación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Portugal (firma sujeta a ratificación) | 15 de abril de 1994 | | |
| Reino Unido (firma sujeta a ratificación) ²⁸⁴ | 15 de abril de 1994 | | |

²⁸⁴ El 1 de febrero de 2020, el Reino Unido comunicó que el Comité de Contratación Pública había acordado, mediante una Decisión adoptada el 27 de febrero de 2019 ([GPA/CD/2](#)), reafirmada por la Decisión adoptada el 26 de junio

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|-------------------------|-------------------------|---------------------------|
| Suecia (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | WT/Let/2 |
| Ratificación..... | 22 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1996 | WT/Let/51 |
| Suiza (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | WT/Let/50 |
| Ratificación..... | 19 de diciembre de 1995 | 1 de enero de 1996 | WT/Let/51 |
| Unión Europea ²⁸⁵ (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | WT/Let/2 |
| Ratificación..... | 30 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1996 | WT/Let/51 |

Adhesiones²⁸⁶

| | <i>Adhesión</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|----------------------------|----------------------|--------------------------|-----------------------------|
| Armenia..... | 16 de agosto de 2011 | 15 de septiembre de 2011 | WT/Let/821 |
| Australia..... | 5 de abril de 2019 | 5 de mayo de 2019 | WT/Let/1429 |
| Hong Kong, China..... | 20 de mayo de 1997 | 19 de junio de 1997 | WT/Let/141 |
| Islandia..... | 29 de marzo de 2001 | 28 de abril de 2001 | WT/Let/396 |
| Liechtenstein..... | 19 de agosto de 1997 | 18 de septiembre de 1997 | WT/Let/166 |
| Moldova, República de..... | 14 de junio de 2016 | 14 de julio de 2016 | WT/Let/1169 |
| Montenegro..... | 15 de junio de 2015 | 15 de julio de 2015 | WT/Let/1046 |

de 2019 ([GPA/CD/2/Add.1](#)), que el Reino Unido seguirá estando abarcado por el ACP hasta la expiración del período transitorio acordado por el Reino Unido y la Unión Europea ([WT/GC/206](#)). Véase también la nota verbal presentada por la Unión Europea el 27 de enero de 2020 ([WT/Let/1462](#)).

²⁸⁵ El 1 de diciembre de 2009, la Unión Europea sucedió a la Comunidad Europea ([WT/Let/679](#)).

²⁸⁶ Por razones técnicas, determinados archivos enlazados en la versión electrónica de la presente publicación a las referencias WT/Let de esta sección no incluyen las modalidades de adhesión conexas. Estas se pueden obtener haciendo una búsqueda de la signatura del documento en Documentos en Línea de la OMC, <https://docs.wto.org>, y haciendo clic en el enlace "Más archivos" que figura en el ángulo inferior derecho del resultado.

| | <i>Adhesión</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|-----------------------------|--------------------------|---|
| Nueva Zelanda | 13 de julio de 2015 | 12 de agosto de 2015 | WT/Let/1049 , WT/Let/1049/Corr.1 |
| Nueva Zelanda declara que, de conformidad con el estatuto constitucional de Tokelau y teniendo en cuenta el compromiso del Gobierno de Nueva Zelanda con el establecimiento de un sistema de autogobierno para Tokelau mediante un acto de libre determinación en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, esta aceptación no se hará extensiva a Tokelau a menos que el Gobierno de Nueva Zelanda entregue una declaración a tal efecto al Depositario tras la celebración de consultas adecuadas con ese territorio. | | | |
| Países Bajos (para Aruba)..... | 25 de septiembre de 1996 | 25 de octubre de 1996 | WT/Let/111 |
| Reino Unido | 2 de diciembre de 2020 | | WT/Let/1498 ²⁸⁷ |
| Singapur..... | 20 de septiembre de 1997 | 20 de octubre de 1997 | WT/Let/179 |
| Taipei Chino | 15 de junio de 2009 | 15 de julio de 2009 | WT/Let/647 WT/Let/647/Add.1 WT/Let/647/Corr.1 |
| Ucrania..... | 18 de abril de 2016 | 18 de mayo de 2016 | WT/Let/1150 |

²⁸⁷ Como se anunció en el documento [WT/Let/1498](#), el instrumento de adhesión depositado por el Reino Unido el 2 de diciembre de 2020 concernía tanto al Acuerdo sobre Contratación Pública modificado por el Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre Contratación Pública, hecho en Ginebra el 30 de marzo de 2012, como al Acuerdo sobre Contratación Pública, hecho en Marrakech el 15 de abril de 1994 (el "Acuerdo de 1994"). Con la entrada en vigor del citado Protocolo para Suiza el 1 de enero de 2021, todas las Partes en el ACP han aceptado el Protocolo. Por consiguiente, de conformidad con el párrafo 1 del citado Protocolo, a partir del 1 de enero de 2021, el Acuerdo sobre Contratación Pública modificado por el citado Protocolo ha sustituido al Acuerdo de 1994 en relación con todas las Partes en el ACP ([WT/Let/1497](#)). Véase también el documento [WT/Let/1503](#).

Acuerdo sobre Contratación Pública²⁸⁸**Modificaciones y rectificaciones de los Apéndices I a IV del
Acuerdo sobre Contratación Pública de 1994***Notificación*

Apéndices del Acuerdo, en la forma de un sistema de hojas amovibles

con las rectificaciones o enmiendas introducidas

hasta el 1 de marzo de 2000.....[WT/Let/330](#)Armenia.....[WT/Let/1251](#)Canadá.....[WT/Let/209](#); [WT/Let/454](#); [WT/Let/581](#); [WT/Let/672](#)Corea, República de.....[WT/Let/207](#); [WT/Let/401](#); [WT/Let/455](#); [WT/Let/456](#); [WT/Let/481](#); [WT/Let/481/Rev.1](#);
[WT/Let/494](#); [WT/Let/543](#); [WT/Let/575](#); [WT/Let/649](#); [WT/Let/660](#); [WT/Let/685](#); [WT/Let/909](#)Estados Unidos de América.....[WT/Let/17](#); [WT/Let/57](#); [WT/Let/68](#); [WT/Let/105](#); [WT/Let/135](#); [WT/Let/146](#);
[WT/Let/407](#); [WT/Let/431](#); [WT/Let/457](#); [WT/Let/482](#); [WT/Let/482/Rev.1](#);[WT/Let/537](#); [WT/Let/635](#); [WT/Let/672](#); [WT/Let/675](#); [WT/Let/844](#); [WT/Let/919](#)Hong Kong, China.....[WT/Let/183](#); [WT/Let/206](#); [WT/Let/218](#); [WT/Let/355](#); [WT/Let/370](#); [WT/Let/425](#);
[WT/Let/425/Rev.1](#); [WT/Let/444](#); [WT/Let/453](#); [WT/Let/476](#); [WT/Let/491](#); [WT/Let/496](#);[WT/Let/683](#); [WT/Let/940](#); [WT/Let/1135](#)Islandia.....[WT/Let/438](#); [WT/Let/985](#)Israel.....[WT/Let/184](#); [WT/Let/214](#); [WT/Let/485](#); [WT/Let/507](#); [WT/Let/513](#); [WT/Let/545](#);
[WT/Let/550](#); [WT/Let/942](#)Japón.....[WT/Let/68](#); [WT/Let/119](#); [WT/Let/134](#); [WT/Let/208](#); [WT/Let/211](#); [WT/Let/238](#); [WT/Let/274](#);[WT/Let/275](#); [WT/Let/354](#); [WT/Let/367](#); [WT/Let/386](#); [WT/Let/391](#); [WT/Let/400](#); [WT/Let/419](#);[WT/Let/425](#); [WT/Let/425/Rev.1](#); [WT/Let/446](#); [WT/Let/452](#); [WT/Let/452/Rev.1](#); [WT/Let/463](#);[WT/Let/469](#); [WT/Let/470](#); [WT/Let/471](#); [WT/Let/473](#); [WT/Let/475](#); [WT/Let/478](#); [WT/Let/483](#);[WT/Let/484](#); [WT/Let/486](#); [WT/Let/495](#); [WT/Let/500](#); [WT/Let/501](#); [WT/Let/509](#); [WT/Let/551](#);[WT/Let/555](#); [WT/Let/564](#); [WT/Let/577](#); [WT/Let/609](#); [WT/Let/637](#); [WT/Let/637/Corr.1](#); [WT/Let/641](#);[WT/Let/643](#); [WT/Let/658](#); [WT/Let/659](#); [WT/Let/670](#); [WT/Let/673](#); [WT/Let/674](#); [WT/Let/676](#);[WT/Let/677](#); [WT/Let/680](#); [WT/Let/682](#); [WT/Let/826](#); [WT/Let/829](#); [WT/Let/845](#); [WT/Let/846](#); [WT/Let/851](#);[WT/Let/859](#); [WT/Let/877](#); [WT/Let/877/Corr.1](#); [WT/Let/939](#); [WT/Let/962](#); [WT/Let/1000](#);[WT/Let/1047](#); [WT/Let/1189](#); [WT/Let/1190](#); [WT/Let/1259](#); [WT/Let/1301](#); [WT/Let/1415](#);[WT/Let/1458](#)Noruega.....[WT/Let/17](#); [WT/Let/105](#); [WT/Let/152](#);

²⁸⁸ La información sobre la situación de las listas de las Partes en el ACP se actualiza periódicamente y puede consultarse en la dirección: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/gproc_s/gp_app_agree_s.htm. Por razones técnicas, determinados archivos enlazados en la versión electrónica de la presente publicación a las referencias WT/Let de esta sección no incluyen las páginas sustitutivas de la lista pertinente conexas. Estas se pueden obtener haciendo una búsqueda de la signatura del documento en Documentos en Línea de la OMC, <https://docs.wto.org>, y haciendo clic en el enlace "Más archivos" que figura en el ángulo inferior derecho del resultado.

Notificación

| | |
|------------------------------------|---|
| | WT/Let/163 ; WT/Let/210 ; WT/Let/438 |
| Singapur..... | WT/Let/243 ; WT/Let/297 ; WT/Let/429 ; WT/Let/661 ; WT/Let/873 ; WT/Let/1226 ; WT/Let/1381 ; WT/Let/1474 |
| Suiza..... | WT/Let/146 ; WT/Let/164 ; WT/Let/194 ; WT/Let/205 ; WT/Let/356 ; WT/Let/437 ; WT/Let/662 |
| Taipei Chino..... | WT/Let/647Add.1 ; WT/Let/657 |
| Unión Europea ²⁸⁹ | WT/Let/57 ; WT/Let/135 ; WT/Let/162 ; WT/Let/185 ; WT/Let/294 ; WT/Let/438 ; WT/Let/472 ; WT/Let/556 ; WT/Let/745 ; WT/Let/746 ; WT/Let/887 |

²⁸⁹ El 1 diciembre de 2009, la Unión Europea sustituyó a la Comunidad Europea ([WT/Let/679](#)).

Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre Contratación Pública

Hecho en Ginebra el 30 de marzo de 2012

Entrada en vigor: 6 de abril de 2014²⁹⁰

Texto: Compilación de tratados de la OMC N° 43, [WT/Let/854](#)²⁹¹, [WT/Let/858](#), [GPA/113](#)

Registro ante las Naciones Unidas: 15 de octubre de 2014, [A-31874](#), [N° 65110](#)

UNTS: [por determinar](#)

Cláusulas pertinentes

...

1. El Preámbulo, los artículos I a XXIV y los Apéndices del Acuerdo de 1994 se suprimirán y serán reemplazados por las disposiciones establecidas en el anexo al presente.
2. El presente Protocolo estará abierto para su aceptación por las Partes en el Acuerdo de 1994.
3. Para las Partes en el Acuerdo de 1994 que hayan depositado sus respectivos instrumentos de aceptación del presente Protocolo, Este entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que hagan ese depósito dos tercios de las Partes en el Acuerdo de 1994. Posteriormente, para cada Parte en el Acuerdo de 1994 que deposite su instrumento de aceptación del presente Protocolo, Este entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de ese depósito.
4. El presente Protocolo será depositado en poder del Director General de la OMC, quien remitirá sin dilación a cada Parte en el Acuerdo de 1994 copia autenticada del presente Protocolo, y una notificación de todas las aceptaciones del mismo.
5. El presente Protocolo será registrado de conformidad con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Aceptaciones

²⁹⁰ Véase el documento [WT/Let/936](#).

²⁹¹ En el texto auténtico en francés del Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre Contratación Pública había un error tipográfico que fue rectificado mediante un acta hecha el 4 de junio de 2012. La rectificación concernía a un error de numeración en los párrafos 4 a 11 del artículo II del Anexo al Protocolo ([WT/Let/853](#); [WT/Let/854](#)).

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|------------------------------------|-------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| Armenia..... | 7 de mayo de 2015 | 6 de junio de 2015 | WT/Let/1039 |
| Canadá..... | 18 de noviembre de 2013 | 6 de abril de 2014 | WT/Let/913 |
| Corea, República de..... | 15 de diciembre de 2015 | 14 de enero de 2016 | WT/Let/1110 |
| Estados Unidos de América..... | 2 de diciembre de 2013 | 6 de abril de 2014 | WT/Let/915 |
| Hong Kong, China..... | 2 de diciembre de 2013 | 6 de abril de 2014 | WT/Let/916 |
| Islandia..... | 27 de febrero de 2014 | 6 de abril de 2014 | WT/Let/933 |
| Israel..... | 7 de marzo de 2014 | 6 de abril de 2014 | WT/Let/935 |
| Japón..... | 17 de marzo de 2014 | 16 de abril de 2014 | WT/Let/936 |
| Liechtenstein..... | 2 de mayo de 2013 | 6 de abril de 2014 | WT/Let/883 |
| Noruega..... | 12 de noviembre de 2013 | 6 de abril de 2014 | WT/Let/912 |
| Países Bajos (para Aruba)..... | 4 de junio de 2014 | 21 de agosto de 2014 | WT/Let/945 |
| Singapur..... | 27 de febrero de 2014 | 6 de abril de 2014 | WT/Let/934 |
| Suiza..... | 2 de diciembre de 2020 | 1 de enero de 2021 | WT/Let/1497 |
| Taipei Chino..... | 18 de noviembre de 2013 | 6 de abril de 2014 | WT/Let/914 |
| Unión Europea ²⁹² | 3 de diciembre de 2013 | 6 de abril de 2014 | WT/Let/917 |

Adhesiones²⁹³

| | <i>Adhesión</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|----------------------------|------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| Australia..... | 5 de abril de 2019 | 5 de mayo de 2019 | WT/Let/1429 |
| Moldova, República de..... | 14 de junio de 2016 | 14 de julio de 2016 | WT/Let/1169 |
| Montenegro..... | 15 de junio de 2015 | 15 de julio de 2015 | WT/Let/1046 |

²⁹² El 1 de diciembre de 2009, la Unión Europea sucedió a la Comunidad Europea ([WT/Let/679](#)).

²⁹³ Este término se refiere a expresiones de consentimiento en obligarse por el Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre Contratación Pública en el contexto de las adhesiones al Acuerdo sobre Contratación Pública modificado.

| | <i>Adhesión</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|-----------------|-------------------------|------------------------------------|
| Nueva Zelandia | 13 de julio | 12 de agosto | WT/Let/1049 |
| Nueva Zelandia declara que, de conformidad con el estatuto constitucional de Tokelau y teniendo en cuenta el compromiso del Gobierno de Nueva Zelandia con el establecimiento de un sistema de autogobierno para Tokelau mediante un acto de libre determinación en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, esta aceptación no se hará extensiva a Tokelau a menos que el Gobierno de Nueva Zelandia entregue una declaración a tal efecto al Depositario tras la celebración de consultas adecuadas con ese territorio. | de 2015 | de 2015 | WT/Let/1049/Corr.1 |
| Reino Unido | 2 de diciembre | 1 de enero | WT/Let/1498 |
| | de 2020 | de 2021 | WT/Let/1503 |
| Ucrania..... | 18 de abril | 18 de mayo | WT/Let/1150 |
| | de 2016 | de 2016 | |

Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre Contratación Pública²⁹⁴

Modificaciones y rectificaciones de los Apéndices I a IV del Acuerdo sobre Contratación Pública modificado

Notificación

| | |
|------------------------------------|--|
| Armenia..... | WT/Let/1045 ; WT/Let/1067 ; WT/Let/1252 |
| Australia..... | WT/Let/1434 ; WT/Let/1453 ; WT/Let/1510 ; WT/Let/1534 ; WT/Let/1567 ; WT/Let/1578 |
| Canadá..... | WT/Let/941 ; WT/Let/954 ; WT/Let/1228 |
| Corea, República de..... | WT/Let/1125 ; WT/Let/1162 ; WT/Let/1445 ; WT/Let/1504 |
| Estados Unidos de América..... | WT/Let/941 ; WT/Let/950 ; WT/Let/1141 |
| Hong Kong, China..... | WT/Let/941 ; WT/Let/946 ; WT/Let/1137 |
| Islandia..... | WT/Let/941 ; WT/Let/985 ; WT/Let/1433 |
| Israel..... | WT/Let/941 ; WT/Let/947 ; WT/Let/1140 |
| Japón..... | WT/Let/944 ; WT/Let/952 ; WT/Let/981 ; WT/Let/1131 ; WT/Let/1191 ; WT/Let/1210 ; WT/Let/1210/Corr.1 ; WT/Let/1264 ; WT/Let/1322 ; WT/Let/1419 ; WT/Let/1459 ; WT/Let/1554 |
| Liechtenstein..... | WT/Let/941 ; WT/Let/948 ; WT/Let/1433 |
| Moldova, República de..... | WT/Let/1180 |
| Montenegro..... | WT/Let/1050 ; WT/Let/1051 ; WT/Let/1120 ; WT/Let/1509 |
| Noruega..... | WT/Let/941 ; WT/Let/1026 ; WT/Let/1433 |
| Nueva Zelandia..... | WT/Let/1065 ; WT/Let/1066 ; WT/Let/1085 ; WT/Let/1200 ; WT/Let/1224 ; WT/Let/1269 ; WT/Let/1331 ; WT/Let/1351 ; WT/Let/1356 |
| Países Bajos (para Aruba)..... | WT/Let/982 ; WT/Let/1027 |
| Reino Unido ²⁹⁵ | WT/Let/1510 ; WT/Let/1552 |
| Singapur..... | WT/Let/941 ; WT/Let/951 ; WT/Let/1227 ; WT/Let/1382 ; WT/Let/1476 |
| Suiza..... | WT/Let/1510 ; WT/Let/1532 |
| Taipei Chino..... | WT/Let/941 ; WT/Let/978 ; WT/Let/1533 |
| Ucrania..... | WT/Let/1163 ; WT/Let/1174 ; WT/Let/1508 ; WT/Let/1553 ; WT/Let/1557 ; WT/Let/1563 |
| Unión Europea ²⁹⁶ | WT/Let/941 ; WT/Let/977 ; WT/Let/1050 ; WT/Let/1066 ; WT/Let/1184 ; WT/Let/1433 ; WT/Let/1509 |

²⁹⁴ La información sobre la situación de las listas de las Partes en el ACP se actualiza periódicamente y puede consultarse en la dirección: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/gproc_s/gp_app_agree_s.htm. Por razones técnicas, determinados archivos enlazados en la versión electrónica de la presente publicación a las referencias WT/Let de esta sección no incluyen las páginas sustitutivas de la lista pertinente conexas. Estas se pueden obtener haciendo una búsqueda de la signatura del documento en Documentos en Línea de la OMC, <https://docs.wto.org>, y haciendo clic en el enlace "Más archivos" que figura en el ángulo inferior derecho del resultado.

²⁹⁵ Véase el documento [WT/GC/226](#), párrafos 2.8 y 2.9.

²⁹⁶ El 1 de diciembre de 2009, la Unión Europea sucedió a la Comunidad Europea ([WT/Let/679](#)).

Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos

Hecho en Marrakech el 15 de abril de 1994

Entrada en vigor: 1 de enero de 1995²⁹⁷

Expiración: 31 de diciembre de 1997²⁹⁸

Texto: Publicación del GATT, VI-1994, [WT/Let/21](#), [IDA/3](#)²⁹⁹

Registro ante las Naciones Unidas: 1 de noviembre de 1995, [A-31874](#), N° 41940

UNTS: [1895 UNTS 380](#)

Cláusulas pertinentes

...

Artículo VIII

1. *Aceptación*

a) El presente Acuerdo estará abierto a la aceptación, mediante firma o formalidad de otra clase, de todo Estado o territorio aduanero distinto que disfrute de plena autonomía en la conducción de sus relaciones comerciales exteriores y en las demás cuestiones tratadas en el Acuerdo por el que se establece la OMC ..., y de las Comunidades Europeas.

...

2. *Entrada en vigor*

a) El presente Acuerdo entrará en vigor, para las Partes que lo hayan aceptado, en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. Para las Partes que acepten el presente Acuerdo después de esa fecha, entrará en vigor en la fecha de su aceptación.

²⁹⁷ Véase el documento [WT/Let/3](#).

²⁹⁸ El 30 de septiembre de 1997, el Consejo Internacional de Productos Lácteos, de conformidad con el párrafo 3 del artículo VIII del Acuerdo, decidió considerar expirado el Acuerdo el 31 de diciembre de 1997 ([IDA/8](#)). El 10 de diciembre de 1997, el Consejo General decidió suprimir el Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos del Anexo 4 del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio ([WT/L/251](#)).

²⁹⁹ El Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos fue enmendado conforme a la Primera Acta, de 19 de junio de 1995 concerniente al Apéndice C del Japón del Anexo relativo a determinados productos lácteos ([WT/Let/21](#)). Véase también la Decisión del Consejo Internacional de Productos Lácteos de 17 de octubre de 1995 ([IDA/3](#)).

...

3. Vigencia

El período de vigencia del presente Acuerdo será de tres años. Al final de cada período de tres años este plazo se prorrogará tácitamente por un nuevo período trienal, salvo decisión en contrario del Consejo adoptada por lo menos ochenta días antes de la fecha de expiración del período en curso.

...

8. Depósito

... En la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, el presente Acuerdo, y toda enmienda del mismo, quedarán depositados en poder del Director General de la OMC.

...

Aceptaciones

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|-----------------------------|-----------------------------|--|
| Argentina (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 29 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/3 WT/Let/3/Rev.1 |
| Brasil (firma sujeta a ratificación)..... | 22 de marzo de 1995 | | WT/Let/11 |
| Bulgaria (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 14 de noviembre de 1995 | 14 de noviembre de 1995 | WT/Let/39 |
| Chad (firma sujeta a ratificación)..... | 8 de diciembre de 1994 | | WT/Let/3 |
| Ratificación..... | 19 de septiembre de 1996 | 19 de septiembre de 1996 | WT/Let/3/Rev.1 WT/Let/136 |
| Finlandia (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 30 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/3 WT/Let/3/Rev.1 |
| Hungría (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Japón..... | 27 de enero de 1995 | 27 de enero de 1995 | WT/Let/5 WT/Let/3/Rev.1 |
| Noruega (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 7 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/3 WT/Let/3/Rev.1 |
| Nueva Zelandia..... | 7 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/3 WT/Let/3/Rev.1 |

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|-----------------------------|-------------------------|--|
| Rumania (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 23 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/3 WT/Let/3/Rev.1 |
| Suecia (firma sujeta a ratificación)..... | 13 de septiembre de 1994 | | WT/Let/3 |
| Ratificación..... | 22 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/3/Rev.1 |
| Suiza..... | 15 de abril de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/3 WT/Let/3/Rev.1 |
| Unión Europea ³⁰⁰ | 30 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/3 WT/Let/3/Rev.1 |
| Uruguay (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 29 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/3 WT/Let/3/Rev.1 |

³⁰⁰ El 1 de diciembre de 2009, la Unión Europea sucedió a la Comunidad Europea ([WT/Let/679](#)).

Acuerdo Internacional de la Carne de Bovino

Hecho en Marrakech el 15 de abril de 1994

Entrada en vigor: 1 de enero de 1995³⁰¹

Expiración: 31 de diciembre de 1997³⁰²

Texto: Publicación del GATT, VI-1994

Registro ante las Naciones Unidas: 1 de noviembre de 1995, [A-31874](#), N° 41937

UNTS: [1895 UNTS 268](#)

Cláusulas pertinentes

...

Artículo VI

1. *Aceptación*

a) El presente Acuerdo estará abierto a la aceptación, mediante firma o formalidad de otra clase, de todo Estado o territorio aduanero distinto que disfrute de plena autonomía en la conducción de sus relaciones comerciales exteriores y en las demás cuestiones tratadas en el Acuerdo por el que se establece la OMC ..., y de las Comunidades Europeas.

...

2. *Entrada en vigor*

El presente Acuerdo entrará en vigor, para las Partes que lo hayan aceptado, en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. Para las Partes que acepten el presente Acuerdo después de esa fecha, entrará en vigor en la fecha de su aceptación.

3. *Vigencia*

El período de vigencia del presente Acuerdo será de tres años. Al final de cada período de tres años este plazo se prorrogará tácitamente por un nuevo período trienal, salvo decisión en

³⁰¹ Véase el documento [WT/Let/4](#).

³⁰² El 30 de septiembre de 1997, el Consejo Internacional de la Carne, de conformidad con el párrafo 3 del artículo VI del Acuerdo, decidió considerar expirado el Acuerdo el 31 de diciembre de 1997 ([IMA/8](#)). El 10 de diciembre de 1997, el Consejo General decidió suprimir el Acuerdo del Anexo 4 del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio ([WT/L/252](#)).

contrario del Consejo adoptada por lo menos ochenta días antes de la fecha de expiración del período en curso.

...

7. Depósito

... En la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, el presente Acuerdo, y toda enmienda del mismo, quedarán depositados en poder del Director General de la OMC.

...

Aceptaciones

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|--------------------------|--------------------------|--|
| Argentina (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 29 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/4 WT/Let/4/Rev.1 |
| Australia..... | 19 de mayo de 1995 | 19 de mayo de 1995 | WT/Let/18 |
| Austria (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Brasil..... | 15 de abril de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/4 WT/Let/4/Rev.1 |
| Bulgaria (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 14 de noviembre de 1995 | 14 de noviembre de 1995 | WT/Let/40 |
| Canadá (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 30 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/4 WT/Let/4/Rev.1 |
| Chad (firma sujeta a ratificación).... | | | |
| Ratificación..... | 8 de diciembre de 1994 | | WT/Let/4 WT/Let/4/Rev.1 |
| | 19 de septiembre de 1996 | 19 de septiembre de 1996 | WT/Let/137 |
| Colombia (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 31 de marzo de 1995 | 31 de marzo de 1995 | WT/Let/13 |

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|---|--------------------------|-------------------------|--|
| Estados Unidos de América (firma sujeta a ratificación) | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación | 30 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/4 WT/Let/4/Rev.1 |
| Finlandia (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 30 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/4 WT/Let/4/Rev.1 |
| Hungría (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Japón..... | 27 de enero de 1995 | 27 de enero de 1995 | WT/Let/6 |
| Noruega (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 7 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/4 WT/Let/4/Rev.1 |
| Nueva Zelandia | 7 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/4 WT/Let/4/Rev.1 |
| Paraguay (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 30 de noviembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/4 WT/Let/4/Rev.1 |
| Rumania (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 23 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/4 WT/Let/4/Rev.1 |
| Sudáfrica..... | 19 de junio de 1995 | 19 de junio de 1995 | WT/Let/20 |
| Suecia (firma sujeta a ratificación)..... | 13 de septiembre de 1994 | | |
| Ratificación..... | 22 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/4 WT/Let/4/Rev.1 |
| Suiza..... | 15 de abril de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/4 WT/Let/4/Rev.1 |
| Túnez (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Unión Europea ³⁰³ | 30 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/4 WT/Let/4/Rev.1 |

³⁰³ El 1 de diciembre de 2009, la Unión Europea sucedió a la Comunidad Europea ([WT/Let/679](#)).

| | <i>Aceptación</i> | <i>Entrada en vigor</i> | <i>Notificación</i> |
|--|-------------------------|-------------------------|--|
| Uruguay (firma sujeta a ratificación)..... | 15 de abril de 1994 | | |
| Ratificación..... | 29 de diciembre de 1994 | 1 de enero de 1995 | WT/Let/4 WT/Let/4/Rev.1 |

